

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020.

De acuerdo con la Estrategia Europa 2020, Andalucía, a través de la Estrategia Energética de Andalucía 2020, aprobada por el Consejo de Gobierno el 27 de octubre de 2015, ha asumido el compromiso de afrontar el reto de la transformación de su sistema energético haciéndolo más eficiente, diversificado y estable, basado en la eficiencia energética y el uso de las energías renovables. Así, la presente Orden se configura como un instrumento dirigido al impulso del desarrollo energético sostenible de Andalucía para alcanzar los ambiciosos objetivos energéticos que nos hemos marcado en la Estrategia andaluza, que van más allá de los establecidos a nivel europeo para el año 2020, concretándose en reducir un 25% el consumo tendencial de energía primaria, aportar con energías renovables el 25% del consumo final bruto de energía, autoconsumir el 5% de la energía eléctrica generada con fuentes renovables, descarbonizar en un 30% el consumo de energía respecto al de 2007, así como mejorar en un 15% la calidad de suministro de electricidad.

Asimismo, en el marco de la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020–RIS3 Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía ha realizado un análisis de la realidad económica y se han detectado, gracias a una visión compartida de todos los agentes participantes en el proceso de su elaboración, las oportunidades económicas en las que Andalucía puede contar con ventajas competitivas y comparativas para competir a escala global. Entre estas oportunidades se incluyen la eficiencia energética, las energías renovables y la construcción sostenible, como ámbitos de especialización inteligente.

Por su parte, el Plan Integral de Fomento para el Sector de la Construcción y Rehabilitación Sostenible de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno andaluz el 26 de enero de 2015, incorporó las medidas que, igualmente de forma consensuada, los agentes representativos del sector y el Gobierno andaluz adoptarían, en orden a reorientar el sector hacia la sostenibilidad y la generación de valor.

De esta forma, una de las principales prioridades en el impulso del desarrollo energético sostenible, considerada en el diseño y orientación de la presente Orden se basa en concentrar los esfuerzos, económicos e institucionales, en aquellos ámbitos con mayor capacidad de generar empleo y riqueza en Andalucía, aprovechando así las oportunidades ligadas a nuestras áreas de especialización. Las actuaciones energéticas objeto de los incentivos han sido seleccionadas en base a su contribución al desarrollo económico local, priorizándose aquellas desarrolladas a través de entidades colaboradoras, así como las que se encuentran ligadas a contratos de servicios energéticos.

Al amparo del citado marco de planificación, la presente Orden tiene como objetivo general regular un programa de incentivos económicos constituido por tres líneas dirigidas a fomentar la eficiencia energética y la aplicación de recursos renovables en el ámbito de la edificación y los procesos, así como a avanzar en la evaluación y gestión energética, en la movilidad sostenible y en la implantación de redes inteligentes en el ámbito energético. Los referidos incentivos se concederán al amparo de las competencias atribuidas a la Agencia Andaluza de la Energía por el artículo 3.2.q) de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía, y en el artículo 5.1.q) Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos. En base a dichas competencias, la convocatoria de incentivos se realizará de forma separada a las presentes bases reguladoras mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

Para la elaboración de las medidas concretas que se contienen en la presente Orden se han tenido en cuenta las distintas disposiciones normativas de la Unión Europea, tanto las relativas a las ayudas a las empresas, como las relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que cofinancia los incentivos, y que se relacionan en el apartado del régimen jurídico de las presentes bases reguladoras.

En relación a las ayudas a las empresas, en primer lugar, resulta de aplicación el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26.6.2014 pág. 1), y su aplicación en Andalucía a través del Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible. El anterior régimen de ayudas de Estado ha sido notificado a la Comisión Europea, registrándose con el número SA. 42837. En segundo lugar, el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DO L 352 de 24.12.2013, pág. 1).

Por otra parte, el Programa Operativo FEDER Andalucía, para el período 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 30 de julio de 2015, contiene las prioridades de inversión que financiarán aquellas actuaciones definidas para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos previstos, tanto en la Estrategia Europa 2020, en la Estrategia Energética de Andalucía. La presente Orden se ajusta a las condiciones establecidas en el referido Programa Operativo, y será el instrumento principal a través del cual se materialicen la mayor parte de las actuaciones descritas en el mismo en el ámbito del objetivo temático de impulso hacia una economía baja en carbono.

En consecuencia con lo anterior, y de acuerdo a la Estrategia Energética de Andalucía 2020, se han desarrollado tres líneas de incentivos diferenciadas:

- Construcción Sostenible, que aprovechará la inercia favorable del anterior programa homónimo e irá dirigido a fomentar las inversiones de ahorro y eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables en edificios de uso privado o público e infraestructuras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como aquellas que permitan avanzar en la evaluación y gestión energética, que ayuden a la sociedad a mejorar las condiciones en las que usan la energía.

- Pyme Sostenible, basada en la experiencia anterior del programa Andalucía A+, que irá dirigida a impulsar un cambio del modelo de gestión de la energía por parte de las pyme en la Comunidad Autónoma de Andalucía hacia otro más eficiente y competitivo.

- Y, por último, Redes Inteligentes, dirigida a impulsar la transformación de las ciudades de la Comunidad Autónoma de Andalucía hacia un modelo de ciudad inteligente que redunde en un desarrollo equilibrado y energéticamente sostenible de Andalucía.

Las citadas líneas de incentivos incluyen las actuaciones que se realicen en todos los sectores de la actividad económica, excepto la pesca y la acuicultura, y la producción agraria primaria. Asimismo, incluyen las actuaciones en el ámbito del sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en tanto en cuanto los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras no se determinan en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a productores agrarios primarios o comercializados por las empresas interesadas, ni dependen de la repercusión total o parcial sobre los productos primarios, en los términos establecidos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Tanto en la línea Construcción Sostenible como en Pyme Sostenible, las actuaciones objeto de los incentivos se han seleccionado por su capacidad de contribuir a la reducción del consumo de energía y emisión de gases de efecto invernadero, respecto de otras

soluciones de menor alcance energético no contempladas, incluyéndose actuaciones de mejora energética, de evaluación de la eficiencia energética, de implantación de sistemas de gestión energética o de uso de las tecnologías de información y comunicación TIC para la medición y seguimiento energético, contemplándose igualmente la mejora de instalaciones de cogeneración y la promoción de la cogeneración de alta eficiencia. En el ámbito de las empresas, todas estas medidas contribuyen a la mejora de la competitividad empresarial, especialmente en los ámbitos de especialización inteligente identificadas en la RIS3 Andalucía, fomentándose el papel ejemplarizante de las administraciones públicas y otros beneficiarios, como elementos necesarios para el desarrollo económico local.

Particularmente, en la línea Construcción Sostenible, las actuaciones seleccionadas contribuyen a la creación de una masa crítica necesaria para el desarrollo del mercado de la construcción sostenible en Andalucía, superan los requisitos mínimos establecidos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, tienen en cuenta las directrices de la Estrategia Española a largo plazo para la Rehabilitación Energética en el Sector de la Edificación, la referida Estrategia Energética de Andalucía 2020, así como el Plan Integral de Fomento para el Sector de la Construcción y Rehabilitación Sostenible de Andalucía. Igualmente, se han tomado especialmente en cuenta a los colectivos más afectados por la pobreza energética o en riesgo de exclusión social mediante la fijación de una mayor intensidad de incentivo para las intervenciones de mejora energética en viviendas sociales, en aquellas actuaciones identificadas en el correspondiente Catálogo de Actuaciones Energéticas, y que conllevan una mejora sustancial de las condiciones de uso de la energía, con impacto en el confort térmico de la vivienda, implicando el uso de tecnologías y elementos con bajos costes de funcionamiento. Por otro lado, en el caso de actuaciones de ahorro y eficiencia energética en el ámbito público, las medidas seleccionadas deben implicar rehabilitaciones energéticas de edificios que tengan un carácter integral, en los términos detallados en la presente Orden.

En la línea Redes Inteligentes, y en lo referente al desarrollo o mejora de redes, las actuaciones seleccionadas han permitido priorizar aquellas inversiones que conllevan la implantación de las TIC para el estudio de la demanda y gestión energética, así como las que permiten aprovechar las energías autóctonas, propiciando la generación distribuida y haciendo que el sistema eléctrico sea más eficiente. Asimismo, se seleccionan las actuaciones para la mejora del suministro de electricidad, especialmente en zonas donde su calidad presenta un bajo índice, facilitando igualmente el aprovechamiento de recursos energéticos autóctonos. Finalmente, en lo referente a las medidas desplegadas para el impulso a la descarbonización en el sector del transporte, éstas se dirigen al desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos alternativos a los que se vienen usando de manera tradicional, así como a la promoción de flotas de vehículos para la dotación de servicios públicos, el aprovechamiento de energías renovables en el transporte o la concienciación de la sociedad mediante la realización de actuaciones de difusión y/o medidas ejemplarizantes. Igualmente, se priorizan, entre otros, los proyectos integrales de cambio de modelo hacia fuentes y vectores alternativos en colectivos o zonas concretas, siempre que reúnan las condiciones establecidas para las actuaciones objeto de los incentivos.

De acuerdo a los criterios expuestos, las actuaciones incentivables se han clasificado, en función de su finalidad, en tres Catálogos de Actuaciones Energéticas, cada uno asociado a su correspondiente línea de incentivo. Estos catálogos contienen tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad de incentivo general. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada, establecidas con el objeto de priorizar las operaciones que las incorporan. De esta manera, se pretende clarificar al máximo el ámbito de actuación, así como dotar

de la máxima transparencia a los importes de los incentivos, que se calculan de forma directa. En este sentido, la intensidad de los incentivos es el resultado de un análisis técnico previo, habiéndose configurado en función de las garantías sobre los resultados energéticos que ofrecen las actuaciones incentivables solicitadas por las personas o entidades beneficiarias, según la finalidad y características técnicas de las mismas, de tal manera que las actuaciones con mayor alcance energético, por implicar potencialmente una mayor reducción de consumo o emisiones, bien directamente o bien por el ámbito donde se desarrollan o los elementos adicionales que incorporan, son las que cuentan con una mayor intensidad por responder a objetivos de ahorro más ambiciosos.

En aplicación de las condiciones establecidas en el citado Decreto 303/2015, de 21 de julio, los costes incentivables se centran en inversiones adicionales y claramente separadas, esto es, por la forma de definir las actuaciones objeto de los incentivos, los costes de la inversión en protección medioambiental siempre pueden identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada.

Dado el objetivo y finalidad de los incentivos, las tres líneas se tramitan en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de los requisitos para ser persona o entidad beneficiaria y de las actuaciones incentivables, ajustándose a las bases reguladoras tipo aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015 por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), sin exigir que, junto a la solicitud de incentivo, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento, y que se integran en las presentes bases reguladoras. A través de este tipo de procedimiento, se pretende promover la igualdad de oportunidades de la ciudadanía y las empresas, facilitando en mayor medida el acceso de los mismos a los citados incentivos. Gracias a ello, se contribuirá a que cualquier persona, empresa o entidad pública, sin ningún tipo de distinción, pueda realizar inversiones energéticamente sostenibles en edificios, instalaciones o infraestructuras, dinamizando la actividad económica, minimizando la demanda de energía, reduciendo la factura energética o mejorando la calidad de suministro o de las infraestructuras energéticas.

Se han previsto, asimismo, una serie de medidas de simplificación administrativa en la tramitación de los incentivos dirigidas a generar confianza en aquellos agentes económicos que tienen iniciativas para acometer inversiones en materia energética que favorezcan el impulso de la recuperación económica, propiciando la creación de riqueza y empleo en el territorio andaluz.

En primer lugar, con relación al procedimiento, se establece un único procedimiento de concesión, con independencia del importe de la inversión, con una tramitación íntegramente telemática.

Asimismo, la Agencia Andaluza de la Energía recabará directamente la información relativa a los requisitos para acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria, sin necesidad de que estos tengan que aportar documentos. Ello facilitará y agilizará considerablemente la resolución de las solicitudes. Se establece un plazo máximo de resolución de tres meses, si la cuantía del incentivo es inferior a 450.000 euros, o seis meses, si la cuantía del incentivo es igual o superior a esa cantidad, ya que en este último caso los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, establecen la autorización del gasto por parte de un órgano colegiado como es el Consejo Rector de la entidad.

Por otra parte, con el fin de garantizar la optimización de los fondos, los pagos de los incentivos se tramitarán previa justificación de la realización de la actuación incentivada, no contemplándose anticipos ni pagos anticipados, razón por la cual los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe del incentivo concedido ni se aplicarán a la actividad incentivada.

Estas nuevas bases reguladoras tratan de consolidar, con las máximas garantías, un modelo de gestión a través de entidades colaboradoras como medio eficaz para conseguir el máximo impacto de los incentivos, así como para el desarrollo de un sector empresarial e industrial altamente especializado en torno a la evaluación, seguimiento y gestión energética, así como en lo relativo a la eficiencia energética y el aprovechamiento de recursos renovables.

Las tres líneas de incentivos prevén la intervención de entidades colaboradoras, teniendo en cuenta que se trata de un modelo de gestión descentralizado cuyos resultados han sido contrastados gracias a la experiencia anterior de los distintos programas gestionados por la Agencia Andaluza de la Energía. Dicha colaboración se formalizará mediante el correspondiente convenio.

Las referidas entidades colaboradoras serán seleccionadas mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, que se regula en las propias bases reguladoras con objeto de que los requisitos y condiciones para acceder a la condición de entidad colaboradora sean conocidos por dichas entidades con anterioridad a la publicación de la convocatoria del citado procedimiento de selección.

Se ha previsto, asimismo, la inscripción de las entidades colaboradoras seleccionadas en un registro de acceso público a través de la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Por el carácter y finalidad de las actuaciones, estas entidades participarán necesariamente en la tramitación y gestión de los incentivos en la línea Construcción Sostenible en representación de las personas o entidades beneficiarias y en algunas tipologías de la línea Redes Inteligentes, mientras será opcional en la línea Pyme Sostenible para beneficiarios diferentes de las personas físicas. En otros casos, intervendrán en la ejecución de las actuaciones incentivables, pero no en la tramitación de los incentivos, o bien se requerirá su intervención, especificándose estos extremos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas y en la correspondiente convocatoria.

En relación con lo anterior, se establecen medidas dirigidas a facilitar la adhesión como entidades colaboradoras en la tramitación de los incentivos de todos aquellos profesionales y empresas proveedoras de bienes y prestadoras de servicios ligadas a la eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables en edificios y equipos, a través de un procedimiento muy simplificado e íntegramente telemático de adhesión. Estas empresas, distribuidas en todo el territorio andaluz, permiten el acceso a un mayor número de personas y entidades a los incentivos y contribuyen a la generación de empleo y riqueza en el ámbito local. Asimismo, su intervención aporta una especialización en la ejecución y justificación de dichas actuaciones, que representa un valor intangible de las propias actuaciones incentivables, a las que correspondería una mayor intensidad de incentivo, en la línea Pyme Sostenible.

Precisamente por el potencial que presentan estas empresas, se avanza sustancialmente en cuanto a incrementar las garantías respecto a estas entidades y promover una competencia más leal, incorporando los requisitos que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece para las entidades colaboradoras y las condiciones de solvencia y eficacia necesarias para intervenir en la gestión de los incentivos y en el suministro y ejecución de las actuaciones incentivadas.

Asimismo, abundando en las garantías, la mayor parte de las actuaciones requieren la emisión de un certificado, previo y posterior a la ejecución de las actuaciones, emitido por empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, relativo a los beneficios de las medidas propuestas, como forma de acreditar la condición establecida en el Programa Operativo FEDER para

Andalucía 2014-2020 para las medidas de mejora energética. Este tipo de certificado, además de generar una mayor confianza de los consumidores, servirá para impulsar una dinamización empresarial en torno a este sector, que requerirá de profesionales cualificados para abordar estas tareas.

Por otra parte, se establece la obligación de relacionarse con la Agencia Andaluza de la Energía utilizando solo medios electrónicos por parte de las entidades colaboradoras y solicitantes de incentivos, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicha norma, y en el caso de las entidades colaboradoras, asimismo, con base en la capacidad técnica y solvencia exigida por las bases reguladoras para acceder a dicha condición, a través de la cual se acredita el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, tal y como se ha puesto de manifiesto a través de su intervención en la tramitación telemática de los programas de incentivos gestionados por la Agencia Andaluza de la Energía que han precedido a este.

Por último, hay que destacar que el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se ha integrado de forma transversal en el objeto de las tres líneas de incentivos y en la propia definición de las actuaciones incentivables, lo que unido a las medidas antes descritas tiene como objetivo apoyar la cohesión social en nuestra Comunidad Autónoma y garantizar el acceso de la población a los incentivos en condiciones de igualdad, atendiendo a la diversidad. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda, se impulsarán el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad de género y derechos de las personas con discapacidad por parte las personas o entidades beneficiarias y de las entidades colaboradoras.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el periodo 2017-2020, que estarán compuestas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de incentivos en régimen de concurrencia no competitiva, aprobado mediante Orden de 5 de octubre de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015, que se considera parte integrante de las presentes bases.

b) El Cuadro Resumen de las siguientes líneas de incentivos incluidas en las presentes bases reguladoras y sus anexos:

- Cuadro Resumen I y el anexo Catálogo de Actuaciones Energéticas, correspondiente a la línea de incentivos Construcción Sostenible.
- Cuadro Resumen II y el anexo Catálogo de Actuaciones Energéticas, correspondiente a la línea de incentivos Pyme Sostenible.
- Cuadro Resumen III y el anexo Catálogo de Actuaciones Energéticas, correspondiente a la línea de incentivos Redes Inteligentes.
- Anexo I Definiciones, común para las tres líneas de incentivos.

2. Las presentes bases reguladoras son de aplicación a todos los sectores de la actividad económica, excepto a la pesca y la acuicultura, y a la producción agraria primaria.

Los incentivos que se soliciten para actuaciones incluidas en el ámbito del sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, no se determinarán en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a productores agrarios primarios o comercializados por las empresas interesadas, ni dependerán de la repercusión total o parcial sobre los productos primarios.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

1. La convocatoria de los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras se realizará mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, pudiendo realizarse convocatorias independientes e individualizadas para cada una de las líneas de incentivos.

Previamente a la convocatoria de los incentivos, se convocará el procedimiento de selección de las entidades colaboradoras que intervendrán en la gestión de dichos incentivos. Las convocatorias de las distintas líneas de incentivos se podrán realizar una vez transcurran tres meses a contar desde la fecha de apertura del plazo de presentación de las solicitudes de colaboración que se establezca en la convocatoria del procedimiento de selección de entidades colaboradoras.

Asimismo, corresponderá a la persona titular de la referida Dirección Gerencia la modificación de las referidas convocatorias, incluida la ampliación del plazo máximo para la presentación de solicitudes y la actualización del crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos o la redistribución de los créditos disponibles con el fin de optimizar los fondos y adaptarlos a las tipologías de actuaciones solicitadas, proponiendo la correlativa reprogramación a la Dirección General de Fondos Europeos, al organismo intermediario o a la autoridad pertinente, en su caso.

2. Los formularios de solicitud de colaboración de las entidades colaboradoras y de solicitud de incentivo, así como los formularios para presentar alegaciones y efectuar la reformulación, la aceptación y la presentación de la documentación, y aquellos otros necesarios para la tramitación de los referidos incentivos, se aprobarán e incorporarán como anexos a las respectivas convocatorias.

Disposición adicional segunda. Principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

El principio de igualdad de género es transversal en el objeto de las tres líneas de incentivo, así como en la definición de las actuaciones incentivables, por lo que se impulsará por parte de la Agencia Andaluza de la Energía la visualización de la perspectiva de género así como el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad de género y derechos de las personas con discapacidad por parte de las personas o entidades beneficiarias y de las entidades colaboradoras, a través de las guías informativas y las medidas de difusión y publicidad previstas en las bases reguladoras.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente Orden, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos, incluyendo la modificación de los catálogos de actuaciones y las intensidades de incentivo previstas en los mismos. A tal efecto, dictará la correspondiente resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria única. Solicitudes acogidas a la Orden de 4 de febrero de 2009.

Aquellas solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 4 de febrero de 2009 que hayan sido resueltas a la entrada en vigor de la presente Orden se continuarán rigiendo por lo dispuesto en dicha norma.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente norma y, en particular, la Orden de 4 de febrero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2009-2014 y las Órdenes de 7 de diciembre de 2010 y 18 de diciembre de 2014, que modificaban a la anterior, efectuándose en esta última la convocatoria de los referidos incentivos para el año 2015.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO

Consejero de Empleo, Empresa y Comercio

CUADRO RESUMEN I**0.- Identificación de la línea de subvención:**

CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

1.- Objeto (Artículo 1):

Fomentar inversiones de ahorro y eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables en edificios de uso privado o público e infraestructuras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ayuden a la sociedad a mejorar las condiciones en las que usa la energía, a través de:

A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía en los edificios, mediante la rehabilitación energética o la realización de reformas que permitan adecuar su envolvente, aprovechar de una manera inteligente la luz natural y limitar las excesivas ganancias térmicas e instalaciones energéticamente eficientes, que contribuyan al aprovechamiento de recursos energéticos autóctonos o residuales, la puesta en valor de los espacios, así como al desarrollo de una arquitectura integrada en el lugar.

B. Actuaciones de evaluación de la eficiencia energética, así como la implantación de procesos, o el uso de soluciones inteligentes, para la gestión energética en edificios e instalaciones de las ciudades.

C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Serán conceptos incentivables aquellos que, atendiendo al objeto del programa, se encuadren en alguna de las siguientes tipologías de proyectos:

A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.

A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.

A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.

A.1.2. Disposición de ventanas o huecos acristalados térmicamente eficientes.

A.1.3. Medidas de protección solar o sombreado.

A.2. Aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz.

A.3. Soluciones bioclimáticas o con alto valor añadido.

A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética.

A.4.1. Sistemas energéticamente eficientes para la generación de calor.

A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad.

A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios.

A.5.1. Reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios.

A.5.2. Reforma energética en instalaciones de agua en los edificios y los servicios públicos.

A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación.

A.6.1. Iluminación interior.

A.6.2. Iluminación exterior y del paisaje.

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades.

C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.

Los tipos de actuaciones que se engloban en cada uno de los conceptos incentivables, así como las condiciones de ejecución correspondientes a los incentivos, se detallan en el Catálogo de Actuaciones Energéticas contenido en el anexo al presente Cuadro Resumen.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

☒ No.

☐ Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☐ No.

X Sí. Número: No será necesario optar entre ellas.

Las solicitudes de incentivo podrán incluir actuaciones de las categorías A y B de conceptos incentivables, pero dichas actuaciones no podrán solicitarse conjuntamente con otras correspondientes a la categoría C de conceptos incentivables o pertenecientes a más de una línea de incentivos. No obstante, en ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones acogidas a varios de los regímenes jurídicos relacionados en el apartado 3 del Cuadro Resumen, ni encuadradas en distintos objetivos específicos o campos de intervención de los previstos en el Objetivo Temático 4 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 y en el Reglamento (UE) n° 215/2014, de la Comisión, de 7 de marzo de 2014. La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación telemática.

☐ Solo se puede optar a una de ellas.

☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece

X Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.
- b) Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

- c) Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006.
- d) Reglamento de ejecución (UE) n° 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- e) Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, Andalucía FEDER 2014 – 2020.
- f) La disposición por la que se aprueben las normas sobre los gastos incentivables en los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014 – 2020.
- g) Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos y las que se dicten en esta materia.
- h) Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen las normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, y las que se dicten en esta materia.
- i) Cuantas instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores.

Asimismo, los incentivos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible y en el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión de 18

de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, conforme al régimen jurídico que se detalla a continuación:

Conceptos incentivables y tipología de proyectos del apartado 2.a)			Régimen jurídico aplicable
A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades	A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.	A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.	Reglamento (UE) n° 1407/2013 (Ayudas de <i>minimis</i>)
		A.1.2. Disposición de ventanas o huecos acristalados térmicamente eficientes.	
		A.1.3. Medidas de protección solar o sombreado.	
	A.2. Aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz.		
	A.3. Soluciones bioclimáticas o con alto valor añadido.		
	A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética	A.4.1. Sistemas energéticamente eficientes para la generación de calor.	Artículo 11 Decreto 303/2015
		A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad.	Artículos 10 y 11 Decreto 303/2015
	A.5. Mejora energética del equipamiento e	A.5.1. Reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios.	Reglamento (UE) n° 1407/2013

	instalaciones para los servicios públicos y los edificios	A.5.2. Reforma energética en instalaciones de agua en los edificios y los servicios públicos.	(Ayudas de <i>minimis</i>)
	A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación.	A.6.1. Iluminación interior.	
		A.6.2. Iluminación exterior y del paisaje.	
B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades.			
C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.			

- b) En el caso de las personas o entidades beneficiarias que no tengan la consideración de empresa, se aplicará lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Podrán solicitar incentivos para cualquiera de las categorías y tipologías de actuaciones previstas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, las siguientes personas o entidades:
 - Las personas físicas y sus agrupaciones, incluidas las comunidades de propietarios.
 - Las personas jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro.
 - Las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica.
 - Las entidades locales territoriales y las entidades del sector público local.

- Las agencias públicas empresariales previstas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía solamente podrán solicitar incentivos para las actuaciones en viviendas sociales.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Para las personas físicas y sus agrupaciones, incluidas las comunidades de propietarios:
 - En el caso de que no ejerzan actividad económica, se requiere que la actuación para la que se solicite el incentivo no se destine a una actividad económica. Cuando se trate de personas físicas, se requiere, además, que la actuación para la que solicita el incentivo se emplace en la vivienda habitual del solicitante, no admitiéndose las solicitudes de actuaciones para segundas y ulteriores residencias.
 - En el caso de que ejerzan actividad económica, se requiere que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.
- Para las personas jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro:
 - Tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - En caso de tener participación pública se requiere, además, que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Para las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Para las agencias públicas empresariales previstas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud de incentivo o estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o en el del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Las entidades locales territoriales y las entidades del sector público local:
 - Identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud o estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- En el caso de las entidades del sector público local, que el 100 % de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados por alguna de las entidades locales territoriales, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y estén sometidas a la legislación de contratos del sector público.

El formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria incluirá las declaraciones responsables específicas que servirán para acreditar los anteriores requisitos y circunstancias, conforme a lo dispuesto en el apartado 14, con las excepciones indicadas en dicho apartado.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago del incentivo concedido, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento de las actuaciones incentivadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- En el caso de las actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio:
 - Tener la condición de empresa en crisis.
 - Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Estas circunstancias se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

X No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

X Porcentaje máximo del incentivo: según el tipo de actuación definido en el Catálogo de Actuaciones Energéticas contenido en el anexo al presente Cuadro Resumen.

Se requerirá la notificación previa a la Consejería competente en materia de acción exterior, antes de la concesión del incentivo, en los casos en que el importe del mismo sea superior a los establecidos, en función de la tipología de la actuación incentivada, en el artículo 29 del Decreto 303/2015, de 21 de julio.

En el caso de los incentivos acogidos al régimen de *minimis*, el importe total de las ayudas de *minimis* que se concedan por cualquier organismo a una persona o entidad beneficiaria con la consideración de empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de que la empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancía por carretera no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. No se podrán conceder nuevas ayudas de *minimis* hasta no haber comprobado, a través de la correspondiente declaración responsable del solicitante, que el importe total de las ayudas concedidas a una empresa no supere los referidos límites máximos.

☐ Cuantía máxima de la subvención:

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☐ Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran costes incentivables solo aquellos gastos que, conforme a las características de la actuación objeto del incentivo, sean adicionales y necesarios para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones previstas en el apartado 2.a).

Se contemplan dos categorías de gasto: los conceptos de inversión y los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas.

1. Conceptos de inversión:

- a) Obra civil y sus instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable.
- b) Adecuación de los elementos de las edificaciones afectadas por la realización de las medidas objeto de los incentivos, inclusive en su caso, la restitución de la realidad alterada por la adecuación a la situación anterior, siempre que no superen el 50 % del resto de costes incentivables ni el valor de 3.000 euros por

vivienda o por comunidad de propietarios, o de 200 euros por metro cuadrado de superficie, del establecimiento o local objeto de la actuación, en el resto de edificios.

- c) Equipos y elementos auxiliares, incluidas las instalaciones necesarias para su funcionamiento.
 - d) Equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones incentivables, incluidos los elementos que permiten difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas, así como los necesarios para la puesta en marcha de contratos de servicios energéticos.
2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas:
- a) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
 - b) Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio, con un porcentaje máximo del 15 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.
 - c) Los costes de servicio de consultoría externa, destinados a alguna de las siguientes finalidades:
 - i. Realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de incentivos, con un porcentaje máximo para ambos del 5 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.
 - ii. La realización de auditoría energética según normas UNE-EN.
 - iii. Los relativos a la certificación de eficiencia energética del edificio en actuaciones de alto y muy alto rendimiento energético, así como en cualquier edificio público.
 - iv. Implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética.
 - v. Los necesarios para la acreditación por parte de terceros de la implantación de Sistemas de Gestión Energética en la entidad beneficiaria.
 - vi. Aquellos que permitan a las personas o entidades beneficiarias realizar el seguimiento de la puesta en marcha de contratos de servicios energéticos en el caso de incentivos acogidos a la categoría C de conceptos incentivables.
 - vii. La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido).

- d) Cuotas en razón a los servicios prestados por empresa proveedora de servicios energéticos facturadas a la persona o entidad beneficiaria del incentivo para la puesta en marcha de contrato de servicios energéticos, por un período no superior al primer año de vigencia del contrato de servicios energéticos. Asimismo, serán incentivables las cuotas derivadas de las inversiones de mejora energética realizadas vinculadas a las anteriores, así como los servicios de garantía total de las mismas, necesarios para que esta cumpla la función a que se destinan, los gastos de operación y control, y los elementos consumibles necesarios para el funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, diferentes de los combustibles o la electricidad consumida en su funcionamiento. Los referidos gastos se incentivarán con el límite máximo del importe del incentivo concedido.
 - e) En el caso de actuaciones ligadas a las infraestructuras de las ciudades para los servicios municipales, los gastos destinados a la difusión y comunicación de las actuaciones en materia de mejora energética incentivadas a través de la presente línea, siempre que se desarrollen en municipios con una población menor de 20.000 habitantes, según los datos correspondientes al ejercicio 2015 publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Entre dichos gastos se incluyen los relativos al desarrollo de aplicaciones informáticas, la edición y producción de material divulgativo e informativo o la organización de eventos que respondan a la finalidad de la presente línea, excluyéndose la publicidad o inserción en medios de comunicación.
 - f) En el caso de personas jurídicas privadas con la consideración de empresa, los necesarios para llevar a cabo actuaciones de difusión y comunicación de las buenas prácticas incentivadas, excluyéndose aquellas que supongan publicitar una actividad empresarial relacionada con la energía, así como cualquier referencia a la empresa proveedora de las mismas, marca comercial, fabricante y/o distribuidores de los equipos o materiales empleados.
 - g) La realización de estudios y gastos que permitan la evaluación comparada de la eficiencia energética de acuerdo a las condiciones establecidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas.
 - h) La evaluación de la viabilidad económica y financiera de actuaciones energéticas promovidas por pymes, cuando éstos se destinan a la obtención de financiación, tanto para la realización de estudios ex ante como ex post.
3. No se considerarán incentivables, además de los establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras, los siguientes gastos:
- a) Los gastos que no hayan sido ejecutados por entidades colaboradoras inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, con excepción de los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas previstos en las letras c), en sus números v y vii, e) y f) del apartado anterior.

- b) Las obras de edificación de nueva construcción, incluidas sus instalaciones.
- c) La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
- d) Los bienes de equipo de segunda mano.
- e) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
- f) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles.
- g) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- h) El informe de evaluación de edificios previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- i) Las auditorías energéticas realizadas en cumplimiento del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
- j) Las actuaciones que hayan sido objeto de un certificado previo o posterior a la ejecución de carácter negativo expedido por una empresa de servicios energéticos en los términos previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, así como el gasto de emisión de dicho certificado.
- k) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación incentivable aceptado en la resolución de concesión.
- l) Los gastos asociados a sistemas de distribución e intercambio final en las instalaciones de energías renovables, salvo en sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes, así como en los casos expresamente indicados en el Catálogo de Actuaciones Energéticas.
- m) Los gastos habituales de mantenimiento de las inversiones.
- n) Los gastos correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.
- o) Aquellos excluidos en las normas de aplicación de los fondos comunitarios.
- p) En la categoría C de conceptos incentivables, además de los anteriores, los siguientes:
 - i. Costes de servicios energéticos referidos a elementos o equipos que no están vinculados a la inversión de mejora energética.
 - ii. Cuotas por inversiones o gastos que no respondan a la mejora energética vinculada al contrato de servicios energéticos objeto del incentivo.

- iii. Servicios de mantenimiento, reparaciones o similares.
- iv. Elementos consumibles propios del funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, como combustible o electricidad.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Los gastos incluidos dentro de cada una de las categorías de las previstas en el apartado 5.b.1º podrán compensarse entre sí, siempre que correspondan a una misma actuación.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ Porcentaje máximo: 100 %

☐ El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

☒ No serán subvencionables costes indirectos. En particular, no serán incentivables los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen al funcionamiento habitual de la empresa o instalación, ni los costes correspondientes a mano de obra propia.

☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado. En cualquier caso, el referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

No serán incentivables actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes bases reguladoras ni las actuaciones que hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, no serán incentivables las actuaciones que hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo, salvo en el caso de las actuaciones acogidas al régimen de *minimis*.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- ☐ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- ☐ Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

En el caso de inversiones productivas el plazo será de 3 años a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y 2 años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se entenderá por registro público a los efectos previstos en las presentes bases reguladoras, aquel referido a aquellos bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores si la inversión es realizada por una persona física que pueda optar y recibir una ayuda en virtud del Reglamento (UE) n° 1309/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1927/2006, y dicha inversión esté directamente vinculada al tipo de actividad identificada como incentivable con una ayuda del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

X No.

- ☐ Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de *minimis*:

☐ No.

X Sí. Observaciones, en su caso: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, la declaración relativa a las ayudas de *mínimis* se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a este régimen conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del presente Cuadro Resumen.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☐ Fiscalización previa.

X Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

X No se exige la aportación de fondos propios.

☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

X Sí. Observaciones, en su caso:

En el caso de actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio, los incentivos serán compatibles con otros para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todos los concedidos para un mismo proyecto no sobrepase los límites máximos, en términos de incentivo bruto, especificados en el Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Los incentivos con costes incentivables previstos en el apartado 5.b.1° podrán acumularse con:

- cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes incentivables identificables diferentes.
- cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes incentivables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Cuando los gastos incentivables puedan acogerse a incentivos de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate.

Los incentivos acogidos al régimen de *minimis* respetarán las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de *minimis*.

En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

X No.

☐ Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

X Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20 %

X La Unión Europea participa, a través del fondo FEDER

Porcentaje: 80 %

☐ La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

☐ No.

X Sí.

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Que no concurren en las entidades que soliciten participar en el procedimiento de selección como entidad colaboradora ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 3.3 de las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015. En el caso de entidades sin personalidad jurídica este requisito se extenderá a todos sus miembros.
2. Disponer de certificado de firma electrónica expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a la entidad.
3. Disponer de una dirección segura en el Sistema de Notificación Notific@. La información relativa a este sistema se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <http://andaluciajunta.es/notificaciones>.
4. No haber sido sancionada mediante resolución firme por infracciones de carácter grave o muy grave en materia de derechos de los consumidores y usuarios conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
5. No haber sido sancionada mediante resolución firme de la Consejería con competencias en materia de empleo de la Junta de Andalucía por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
6. No haber obtenido incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras en calidad de beneficiaria en aquella/s tipología de actuaciones para las que solicite obtener la condición de entidad colaboradora.

Con el uso de la firma electrónica de la solicitud de colaboración queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante así como las facultades de representación.

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos. Una vez tenga entrada la solicitud de colaboración, la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 3.3 se llevará a cabo a través de los medios previstos en el apartado 14 del Cuadro Resumen. La comprobación por parte de la Agencia Andaluza de la Energía del resto de requisitos se llevará a cabo a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las referidas consultas tendrán una

vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado conforme a lo dispuesto en el apartado 15.

En relación con la no concurrencia de sanciones en el caso de personas físicas cuyos datos personales no figuren publicados en registros o bases de datos de acceso público, dicha circunstancia se acreditará a través de la correspondiente declaración responsable específica. La Agencia Andaluza de la Energía comprobará, a través de la revisión de la citada declaración responsable, que los extremos contenidos en la misma cumplen con el citado requisito.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos y las condiciones de solvencia y eficacia deben mantenerse durante todo el período de tiempo en el que se mantenga vigente la/s convocatoria/s de las líneas de incentivo en las que figuren inscritas como entidades colaboradoras y hasta que se realice el pago del último de los expedientes en los que haya intervenido como entidad colaboradora, sin perjuicio de que, con posterioridad a dicha fecha, deba mantenerse la obligación de relacionarse electrónicamente con la Agencia Andaluza de la Energía conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de la solicitud de inscripción en el registro de entidades colaboradoras conlleva la autorización a la Agencia Andaluza de la Energía para que recabe de los organismos competentes la información sobre el cumplimiento de los requisitos y realice las comprobaciones periódicas que sean necesarias para verificar el mantenimiento de dichos requisitos.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

X No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

X Se establecen las siguientes condiciones:

1. Identificación del código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), a dos dígitos de desagregación, en el que se incardine la actividad económica que ejerce la entidad colaboradora, que deberá estar relacionada con el desarrollo de las actividades incentivables. La aplicación informática generará automáticamente, para cada línea de incentivos, la relación de "divisiones" del código CNAE

relacionados con cada una de las categorías de tipologías incentivables previstas en el apartado 2.a) del presente Cuadro Resumen.

2. Contar con la habilitación técnica y/o profesional necesaria para la ejecución material de las actuaciones incentivables, habiendo obtenido las autorizaciones legales e inscripción en los registros preceptivos en los términos previstos en la normativa de aplicación.
3. En el caso de que se solicite la inscripción para la elaboración del certificado previo y posterior, disponer de dispositivos móviles que permitan la geo-referenciación de las fotografías realizadas en el ámbito de los certificados previo y posterior a la ejecución.
4. En el caso de que se solicite la inscripción para la ejecución material de las actuaciones incentivables incluidas dentro de las tipologías A.1.3.c), A.3.b) y C.b) del Catálogo de Actuaciones Energéticas, contar con un Sistema de Gestión Energética certificado de acuerdo a la norma ISO 50.001.

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos relativos al cumplimiento de las referidas condiciones de solvencia y eficacia. Dichas condiciones se acreditarán a través de las correspondientes declaraciones responsables específicas contenidas en la solicitud de colaboración que se establezca junto a la convocatoria del procedimiento de selección de entidades colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Agencia Andaluza de la Energía comprobará, a través de la revisión de las citadas declaraciones responsables, que los extremos contenidos en las mismas cumplen con las condiciones de solvencia y eficacia requeridas.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

1. Los requisitos, funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria del procedimiento de selección de las mismas.
2. No se establece compensación económica a favor de las entidades colaboradoras.
3. A las entidades colaboradoras les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29 de las bases reguladoras tipo.
4. Si en el curso de las comprobaciones o verificaciones realizadas por la Agencia Andaluza de la Energía se hubiese detectado que las entidades colaboradoras han incumplido alguno de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidas en las bases reguladoras, se acordará por parte de la persona titular de la Dirección Gerencia de la

Agencia Andaluza de la Energía el inicio del procedimiento de pérdida de la condición de entidad colaboradora, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado

Asimismo, si con ocasión de las comprobaciones previstas en las presentes bases reguladoras, la Agencia Andaluza de la Energía detectase un posible incumplimiento de la normativa aplicable a la entidad colaboradora a que se refiere el artículo 3.3 a), d), f), h), y k) de las bases reguladoras tipo, lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes en la materia.

Una vez instruido el procedimiento y formulada la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía dictará la correspondiente resolución en un plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan y las que puedan exigir directamente las personas o entidades beneficiarias conforme a la normativa de aplicación.

La pérdida de la condición de entidad colaboradora implicará, además de la exclusión del registro de entidades colaboradoras, la obligación de retirar cualquier medida de publicidad o difusión relacionada con el incentivo, quitar de toda publicidad la imagen y cualquier referencia a la Agencia Andaluza de la Energía, a la Junta de Andalucía y a los fondos FEDER.

La entidad colaboradora deberá asumir los perjuicios derivados de la pérdida de la condición de entidad colaboradora que se puedan ocasionar a las personas o entidades beneficiarias de los expedientes de incentivos.

5. La vigencia del convenio de colaboración se extenderá hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias de incentivos acogidas a las presentes bases reguladoras, computándose dicha vigencia a partir de la fecha de notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, sin que la duración total del convenio, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de seis años.

6. El convenio quedará automáticamente resuelto por renuncia voluntaria de la entidad colaboradora, por la modificación de los datos o condiciones tenidos en cuenta para la selección como entidad colaboradora comunicados por esta, y por la pérdida de la condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Suministrar los bienes, prestar los servicios y/o ejecutar materialmente las actuaciones incentivables en la forma y plazos establecidos en las bases reguladoras, en las convocatorias y, en su caso, en la resolución de concesión del incentivo, y adecuar su actuación a los requisitos y condiciones de la presente línea de incentivo.

En el caso de entidades colaboradoras adheridas para la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones, emitir los referidos certificados en la forma y plazos establecidos en las presentes

bases reguladoras y expedir la correspondiente factura a la persona o entidad beneficiaria o a la entidad colaboradora que lo represente, en su caso. Asimismo, deberán entregar una copia de los referidos certificados previo y posterior a la persona o entidad beneficiaria.

2. Actuar en representación de las personas y entidades beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos en los términos establecidos en la convocatoria de selección de las entidades colaboradoras, presentando la documentación en el tiempo y forma exigidos por las bases reguladoras, la subsanación, en su caso, así como en la justificación de los incentivos y aquellos otros trámites que se requieran para la adecuada tramitación del incentivo. Dicha tramitación se realizará de forma telemática mediante firma electrónica de la entidad colaboradora.

La representación de los solicitantes de los incentivos se articulará mediante la cumplimentación del apartado "Otorgamiento de la representación" previsto en la solicitud del incentivo que se establezca en la convocatoria.

En virtud de dicha representación, la entidad colaboradora deberá facilitar a la persona o entidad beneficiaria una copia de la solicitud de incentivo, informar a sus representados sobre el estado de su solicitud y de cualquier incidencia en la tramitación que pudiera afectar a sus intereses, así como de la resolución que se dicte en relación con su solicitud. Las personas o entidades beneficiarias podrán acceder directamente a dicha información a través de la aplicación informática de tramitación de los incentivos, mediante su certificado de firma electrónica o mediante el código de usuario y clave que proporcione la Agencia Andaluza de la Energía a través de la entidad colaboradora que lo represente.

La entidad colaboradora deberá comprobar que la información y documentación remitida a la Agencia Andaluza de la Energía en representación de las personas o entidades beneficiarias cumpla con los requisitos exigidos en las bases reguladoras, en la convocatoria y en la normativa de aplicación.

Cuando la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria no preste o ejecute íntegramente la actuación incentivable, deberá identificar ante la Agencia Andaluza de la Energía, paralelamente a la presentación de la solicitud de incentivo, a aquella entidad/es colaboradora/s que vaya a realizar parte de la actuación incentivable. Esta información debe comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía, incluido cualquier cambio respecto de la/s referida/s empresa/s, en el momento de rendir la cuenta justificativa del expediente. Para que una entidad colaboradora que pueda intervenir en la ejecución de una actuación incentivable, deberá figurar previamente inscrita en Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

En cualquier caso, la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria deberá expedir a la misma factura por la realización de la totalidad de la actuación incentivable o, en su caso, el documento sustitutivo de la misma según lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de

facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y adecuar la forma de cobro y abono de la factura por parte de las personas y entidades beneficiarias a los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Los gastos de gestión asociados a su intervención en la tramitación de los incentivos no podrán ser repercutidos a la persona o entidad beneficiaria.

3. Actuar como cesionaria de derecho de cobro de los incentivos en los que representen a las personas o entidades beneficiarias. Dicha cesión se realizará a través del formulario de solicitud de incentivo y se materializará a través de una reducción en el importe total de la factura por una cantidad equivalente al importe del incentivo que, en el caso de las actuaciones incentivables de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido) será del importe total del incentivo, y en el caso de las actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), será del 50 % del incentivo, con un máximo de 6.000 euros. La entidad colaboradora no podrá exigir a la persona o entidad beneficiaria el abono del importe correspondiente al incentivo cuyo cobro ha sido cedido a la misma.

El pago de la parte del incentivo que no es objeto de cesión, se realizará directamente a la persona o entidad beneficiaria del mismo.

4. Adecuar todas las acciones o medidas de difusión o publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía. La citada guía se publicará en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos. Asimismo, la entidad colaboradora estará obligada a solicitar autorización previa de dicha entidad para los casos no previstos en la referida Guía de Publicidad y para aquellos en los que se pretenda realizar cualquier variación o modificación respecto a lo establecido en la misma. Dicha autorización será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo máximo de quince días. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya autorizado la modificación solicitada, legitima a la empresa solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de modificación.
5. Utilizar los medios electrónicos disponibles, mediante su certificado de firma electrónica, para acceder a la información relativa al expediente de selección como entidad colaboradora, así como en los expedientes de incentivos en los que actúen como representantes de las personas o entidades beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de las bases reguladoras tipo.
6. Mantener actualizada la información relativa a la propia entidad colaboradora, así como los datos que figuren en la dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificación Notific@, y comunicar a la Agencia Andaluza de

la Energía cualquier variación en los datos, en particular, el domicilio social, el representante, el certificado de firma electrónica, el número de cuenta bancaria, la identificación de las empresas del grupo y la de sus representantes legales. Asimismo, deberá asistir a las jornadas y reuniones a las que sea convocada por la Agencia Andaluza de la Energía en relación con las líneas de incentivo en los que intervenga como entidad colaboradora.

7. Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia y facilitar a requerimiento de la Agencia Andaluza de la Energía, en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación, información sobre el desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones incentivadas en las que haya intervenido, los precios aplicados, las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.
8. Conservar las facturas y demás soportes justificativos de los gastos imputados, incluidos los documentos electrónicos, así como los correspondientes justificantes de pago y cobro, para su puesta a disposición de los órganos administrativos, de gestión y de control, para el caso de que sean requeridos, y que permitan garantizar una pista de auditoría apropiada. El período de conservación será el establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente para verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en las bases reguladoras, así como a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos, de los órganos de control de la Comisión Europea y cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
10. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con los incentivos y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases reguladoras.
12. Responder y asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que la entidad colaboradora o su personal pueda causar a las personas o entidades beneficiarias de las actuaciones y, en general, a terceras personas, por la ejecución de las actuaciones incentivadas sin que, en ningún caso, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía conlleve responsabilidad de la Agencia.
13. En el caso de entidades colaboradoras que ejecuten las actuaciones incentivables solicitadas por una Administración Pública o persona jurídica con participación pública sometida a la legislación de contratos del

sector público, o cuando intervengan para la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución, no les serán de aplicación las obligaciones relativas a la tramitación de los incentivos en representación de las personas o entidades beneficiarias, la cesión del derecho de cobro y el reintegro previstas en los puntos 2, 3, y 11.

14. En las actuaciones acogidas a la categoría C, las entidades colaboradoras facilitarán a la Agencia Andaluza de la Energía, cuando sean requeridas para ello, copia de las facturas relativas a la inversión en mejora energética realizada y de las cuotas derivadas de dicha inversión.

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

☐ Sí. Porcentaje máximo: 100 %

X No.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).

10.a) Obtención del formulario:

☐ En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

☐ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

X En el portal de la Agencia Andaluza de la Energía

☐ En las sedes de los siguientes órganos:

☐ En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

X Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

www.agenciaandaluzadelaenergia.es

☐ En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Plazo:

X El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

☐ El plazo de presentación de solicitudes es:

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

X Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento. La resolución será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía. Sin perjuicio de lo anterior, la información relativa al agotamiento del crédito disponible será publicada en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía así como en la aplicación informática habilitada para la tramitación de los incentivos.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

X Órgano/s instructor/es: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

X Análisis de las solicitudes.

☒ Propuesta provisional de resolución.

☒ Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

☒ Propuesta definitiva de resolución.

☒ Otras funciones:

- Comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud y demás extremos exigidos por la ley.
- Notificación de los requerimientos de subsanación.
- Otros requerimientos y actuaciones de comprobación.

Órgano/s competente/es para resolver: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Será necesario el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea igual o superior a 450.000 euros.
- Será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea superior a 3.005.060,52 euros.

☒ En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

☐ Por delegación de:

Órgano/s colegiado/s:

☒ No.

☐ Sí. Denominación:

Funciones:

- ☐ Análisis de las solicitudes.
- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☐ Análisis de las alegaciones y documentos presentados. Propuesta definitiva de resolución.

00105133

☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

☐ Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de incentivos podrá conocer el estado de tramitación del mismo a través del portal de la Agencia Andaluza de la Energía: www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):

No se requiere la aportación por parte de las personas o entidades beneficiarias de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras. Una vez tenga entrada la solicitud de incentivo, la comprobación de dichos requisitos se llevará a cabo por parte de la Agencia Andaluza de la Energía a través de los siguientes medios:

1. La firma electrónica de la solicitud de incentivo por parte de la persona o entidad beneficiaria o por la entidad colaboradora, a través de la cual queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante, así como las facultades de representación.
2. Sistema de Verificación de Datos de Identidad, para la comprobación de la identidad de la persona solicitante, de su representante, en su caso, y del domicilio, cuando soliciten el incentivo a través de una entidad colaboradora.

3. Consulta de las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 e), g), e i) de las bases reguladoras tipo, así como del requisito referido a la condición de organismo y entidad integrante del sector público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
4. Consulta de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) respecto de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 a), c) y h) de las bases reguladoras tipo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 41.1 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio.
5. Declaraciones responsables previstas en el artículo 26 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 b), d), f), j), k), l), m) y n), y de las ayudas solicitadas y en su caso, concedidas, para la misma finalidad relacionadas con la solicitud de incentivo.
6. Declaraciones responsables específicas para la comprobación de los requisitos contenidos en el apartado 4 a), y c) del presente Cuadro Resumen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 del Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y 3.3 del Decreto 303/2015, de 24 de julio.
7. Identificación del código CNAE correspondiente a los sectores excluidos de la aplicación de las presentes bases reguladoras, así como de los sectores estratégicos encuadrados en la Estrategia de Innovación de Andalucía RIS3. La aplicación informática identificará automáticamente los códigos CNAE, a tres dígitos de desagregación, vinculados con los sectores excluidos, así como los sectores incluidos en la RIS3.

Cuando no estuviesen habilitados los medios electrónicos necesarios para realizar alguna de las consultas antes referidas, la Agencia Andaluza de la Energía recabará la información por otros medios o bien a través de las correspondientes declaraciones responsables que servirán para acreditar las circunstancias contenidas en las mismas. La consulta a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá una vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado, conforme a lo dispuesto en el apartado 15.

Las comprobaciones anteriores se realizarán sin perjuicio de aquellas que la Agencia Andaluza de la Energía y los organismos de control puedan realizar por estos u otros medios para el seguimiento y verificación de las actuaciones incentivadas.

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses, si el incentivo es inferior a 450.000 euros.

Seis meses, si el incentivo es igual o superior a 450.000 euros.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☐ Sí.

☒ No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.

☐ Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

☒ Sí.

La información relativa al Sistema de Notificación Notific@ se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <http://andaluciajunta.es/notificaciones>.

☐ No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

☒ Sí.

☐ No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto del incentivo pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

1. Modificaciones en el presupuesto de la actuación solicitada que no alteren el destino o finalidad del incentivo o en los elementos que determinan una intensidad específica de incentivo.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, las modificaciones en el presupuesto de la inversión de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado o las modificaciones del contrato de servicios energéticos, siempre que no se altere el destino o finalidad del incentivo.

2. Modificaciones derivadas de operaciones societarias que afecten a la entidad beneficiaria del incentivo, siempre que la entidad resultante de dicha operación siga cumpliendo con los requisitos para ser beneficiaria y no se altere el destino o finalidad del incentivo. La subrogación en los derechos y obligaciones respecto del proyecto o actuación incentivada debe ser autorizada por el órgano concedente.
3. No serán causa de modificación los errores en la identificación de la persona o entidad beneficiaria que no hayan sido comunicados antes de dictar la correspondiente resolución. En tales supuestos, deberá presentarse una nueva solicitud de incentivo con los datos correctos.
4. No se admitirán ampliaciones de plazo de ejecución y justificación debidas a culpa o negligencia o que no estén debidamente justificadas. La ampliación del plazo de ejecución o la suma de dichas ampliaciones será como máximo de una duración igual al plazo inicialmente establecido en la resolución de concesión del incentivo.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.

☒ Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ No.

X Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

X La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en: la adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

☐ La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

☐ La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

☐ La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

☐ Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☐ No.

X Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Sistema de contabilidad separada o asignación de un código contable diferenciado respecto de las transacciones relacionadas con las actuaciones incentivadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación de la pista de auditoría.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

X Se establecen las siguientes medidas: todas las acciones o medidas de difusión y publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables deberán adecuarse, por parte de las entidades colaboradoras y las personas o entidades beneficiarias, a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, relativo a la información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos FEDER; en particular debe figurar el logotipo y lema del referido fondo en toda la información sobre el incentivo, así como el porcentaje de cofinanciación europea.

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles, corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y los derechos de las personas con discapacidad.

Las referidas medidas de difusión y publicidad se incluirán en la Guía de Publicidad de la Agencia Andaluza de la Energía. La citada guía se publicará en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

Las referidas medidas son igualmente de aplicación a las entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las medidas específicas de publicidad en materia de transparencia se incluirán, asimismo, en la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía.

Las referidas medidas incluirán la elaboración de guías específicas o Mapas de ayudas por tipología de personas o entidades beneficiarias, sectores de actividad o ámbitos tecnológicos, en las que se informe sobre las medidas aplicables a cada uno de ellos, en función de las particulares de los mismos.

Asimismo, la Agencia Andaluza de la Energía llevará a cabo, a través de su página web u otros medios a su alcance, todas aquellas medidas dirigidas a facilitar a la ciudadanía y a las empresas información sobre las condiciones de las presentes bases reguladoras y, en particular, sobre las personas o entidades beneficiarias, el Catálogo de Actuaciones Energéticas, los porcentajes de incentivo, la identificación, localización y actividad de las entidades colaboradoras, el seguimiento y los resultados de las actuaciones incentivadas. A tal fin, se podrán habilitar los medios técnicos o aplicaciones informáticas que permitan que dicha información llegue de forma ágil y rápida a los destinatarios de esta línea de incentivo.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras facilitarán, en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación de las actuaciones incentivadas que lleve a cabo la Agencia Andaluza de la Energía, información relativa al desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones objeto de incentivo, el coste de dichas actuaciones, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

El establecido en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

1. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación al objeto del incentivo y, particularmente, disponer de la autorizaciones ambientales y las licencias urbanísticas que sean preceptivas, así como la autorización para la puesta en servicio, en su caso, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo.

Asimismo, deberán facilitar a la entidad colaboradora que emite el certificado previo y posterior a la ejecución copia de las referidas autorizaciones administrativas y de la documentación que soporta la elaboración de dichos certificados y que se relaciona en los mismos. La referida entidad colaboradora deberá conservar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y facilitársela a la Agencia Andaluza de la Energía cuando sea requerida para ello.

2. La documentación justificativa de las actuaciones incentivadas debe permitir vincular de forma indubitada el incentivo concedido y la actuación desarrollada, a través de una adecuada identificación de los documentos, fechas y descripción y desglose de conceptos que figuren en los mismos, con independencia de la modalidad de justificación que resulte de aplicación.

En el caso de las facturas y de los documentos sustitutivos de las mismas, su expedición deberá ajustarse, asimismo, al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, e incluirá:

- a) El desglose de los conceptos facturados, en particular, de los siguientes:
- i. Adecuación de los elementos de las edificaciones afectadas por la realización de las medidas objeto de los incentivos y, en su caso, para la restitución de la realidad alterada por la adecuación a la situación anterior.
 - ii. Certificados previo y posterior a la ejecución.
 - iii. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:
 - Las cuotas de los servicios energéticos, desglosando los relativos al mantenimiento total, así como los demás conceptos que se incluyan en las mismas.
 - Las cuotas derivadas de las inversiones en mejora energética realizada.
 - iv. El coste de las inversiones o gastos no incentivables que incluya el importe facturado.
- b) El texto que acredite el uso de la factura para la justificación del incentivo, del siguiente tenor literal:

“La presente factura ha servido para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía con número de expedienteen la Orden para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2016 – 2020.

El importe de esta factura se imputa al incentivo de forma ☐ total ☐ parcial.

Importe de la factura que se imputa al incentivo (caso de imputación parcial): €

PROYECTO COFINANCIADO EN UN 80 % POR FONDOS DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2014-2020”

3. La realización de los pagos de las actuaciones incentivadas se ajustará a lo dispuesto a la Instrucción 1/2013, de 20 de marzo de 2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015, o en aquella que la sustituya. La referida disposición está disponible a través de las páginas web de la Consejería de Economía y Conocimiento y de la Agencia Andaluza de la Energía, así como en la aplicación informática habilitada para la tramitación telemática de los incentivos. Asimismo, se aplicarán las siguientes particularidades:
- a) Las transferencias bancarias se podrán acreditar en la forma prevista en la citada Instrucción, o bien a través del pago recibido en la cuenta de la entidad colaboradora siempre que se identifique el concepto, la persona o entidad beneficiaria y el importe de la actuación incentivada.

- b) Los pagos de la persona o entidad beneficiaria a la entidad colaboradora que se realicen a través de una entidad financiera, acreditarán mediante los siguientes documentos:
- Contrato de financiación entre la persona o entidad beneficiaria y la entidad financiera, y documento de abono de la transferencia en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora o del cargo de la misma en la cuenta de la entidad financiera. Asimismo, deberá aportarse un documento emitido por la entidad que financia la actuación en el que se identifique el número de contrato de préstamo del que deriva, la persona o entidad beneficiaria de la actuación incentivada, la/s factura/s financiada/s y el importe total financiado, la referencia de la transferencia, la entidad financiera que realiza la transferencia y la titularidad de la cuenta bancaria de abono. En caso de que dichos datos no figuren individualizados en la transferencia realizada, deberán acreditarse de forma individualizada mediante los documentos expedidos al efecto por parte de la entidad financiera, de manera que dichos documentos permitan vincular el pago con la transferencia realizada y verificar que dicho pago se ha realizado por cuenta de la persona o entidad beneficiaria, para la actuación incentivable y en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora.
 - En el caso de que el importe financiado no se corresponda con el importe de la actuación incentivada, deberán presentarse los documentos que soporten y justifiquen el pago del importe total financiado, así como de los pagos realizados por otros medios, según corresponda, incluidos los pagos correspondientes a las actuaciones no incentivadas, hayan sido o no objeto de financiación.
 - En el caso de que importe transferido por la financiera a la entidad colaboradora sea inferior al importe financiado por la persona o entidad beneficiaria, y dicha diferencia obedezca a un gasto relacionado con la propia operación de financiación, deberá justificarse mediante el acuerdo o convenio entre la entidad colaboradora y la entidad financiera del que traiga causa.
- c) En los casos de pago mediante tarjeta bancaria, se acreditará mediante el justificante del Terminal del Punto de Venta (TPV) o del sistema de pago electrónico donde se identifique al pagador.
- d) No se admitirán los pagos en metálico por importe superior a 1.000 euros, considerando a efectos del cálculo de esta cantidad la suma de los importes de todos los pagos en que se hayan podido fraccionar los mismos.
- e) Se podrán admitir los pagos realizados por terceros que no intervengan en el expediente de tramitación del incentivo, siempre que se realicen por cuenta de la persona o entidad beneficiaria del incentivo y se

presente declaración responsable del mismo en la que preste su consentimiento sobre el pago de la actuación incentivada realizado en su nombre.

Los documentos justificativos de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado, deberán garantizar la trazabilidad de dichos pagos y permitir una adecuada pista de auditoría.

4. Facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Dicha información podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el Reglamento (UE) n° 1301/2013, ambos del Reglamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

Asimismo, deberá facilitar a la Agencia Andaluza de la Energía, a requerimiento de esta, información sobre el desarrollo y resultados obtenidos de la actuación objeto del incentivo, el coste de dicha actuación, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y alcance de las mismas.

5. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, estos deberán conservar la documentación completa del expediente de contratación que articule los gastos objeto del incentivo, y ajustarse, respecto de la modificación de dichos contratos, a las directrices o disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de fondos europeos. Dicha documentación deberán aportarla en el marco de las actuaciones de verificación y control realizadas por los organismos competentes en materia de fondos europeos y a requerimiento de estos.
6. En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, la adquisición del bien se acreditará mediante el contrato de arrendamiento y el pago de los vencimientos realizados a la fecha de presentación de la justificación, incluida la opción de compra.
7. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables en las que no intervengan en representación de los mismos las entidades colaboradoras, la solicitud y tramitación de los incentivos se realizará telemáticamente mediante firma electrónica correspondiente a la persona o entidad beneficiaria.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

☒ Una sola forma de pago.

☐ Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

X 23.a).1º Pago previa justificación:

X Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☐ 23.a).2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

☐ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☐ Con anticipo de un importe superior al 75 % y hasta el límite del 100 % del importe del incentivo, por tratarse de:

☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

☐ Subvención acogida al supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- ☐ Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención,
- ☐ Con anticipo máximo deldel importe de la subvención.
- ☐ Secuencia del pago anticipado:

Nº Pago	Importe o porcentaje de pago	Momento o fecha de pago	Plazo de justificación del pago	Importe o porcentaje justificado de pagos anteriores

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

X No se establecen.

- ☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- ☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

X No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

- ☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- ☐ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

X Otra forma:

- Cualquiera que sea su importe, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria.

- En los casos de actuaciones no incluidas en el párrafo anterior:
 - Para actuaciones de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos establecidos en el apartado 8.g) y en la convocatoria, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de cobro del incentivo.
 - Para actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos previstos en el apartado 8.g) y en la convocatoria, el pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria de la parte del incentivo cuyo derecho de cobro no ha sido cedido a la entidad colaboradora. El pago del importe del incentivo cedido se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de dicho importe.

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

☒ La persona o entidad beneficiaria, en los casos en que no intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

☐ La entidad colaboradora, en los casos en que intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

X El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

X Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, la justificación del incentivo se deberá realizar una vez concluido el primer año de vigencia del contrato objeto del incentivo. El plazo máximo de justificación será de 6 meses y se computará desde la finalización del referido primer año de vigencia del contrato.

En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, el plazo máximo para la presentación de la justificación se podrá adaptar a la fecha prevista para ejercitar la opción de compra, siempre que la misma esté de acuerdo a las normas y plazos de subvencionabilidad correspondientes a los fondos provenientes de la Unión Europea, y las inversiones hayan sido efectuadas dentro del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

No se exigirá la presentación de documentos originales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Agencia Andaluza de la Energía podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Las factura o el documento sustitutivo de la misma se aportará mediante copia digitalizada, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica. Las citadas facturas deberán digitalizarse una vez se incluya en el documento original el estampillado o texto previsto en el apartado 22.b).3º sobre la utilización de la factura para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía y la imputación total o parcial de la misma a dicho incentivo.

☐ Documentos originales.

☐ Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☐ No.

X Sí. Medios: Las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras que tramiten los incentivos dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de

certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dicha entidad.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todos los referidos a la presentación de la justificación ante la Agencia Andaluza de la Energía.

25.f) Modalidad/es de justificación:

☐ 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☐ No.

☐ Sí. Determinaciones:

X 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea igual o superior a 60.000 euros, conforme al contenido mínimo establecido en las bases reguladoras tipo, para lo que la Agencia Andaluza de la Energía facilitará modelos a través de su página web.

Alcance de la revisión de cuentas por la persona auditora:

El contenido, alcance y metodología del informe de la persona auditora deberá ajustarse a lo dispuesto en la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de

subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, publicada en la web de la Consejería de Economía y Conocimiento, o en la disposición que la sustituya.

Al informe del auditor se adjuntarán los siguientes documentos como anexos al mismo:

- Anexos I. Lista de chequeo que incluirá la relación de comprobaciones requeridas por la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, cumplimentada y suscrita por la persona auditora conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo II. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases reguladoras tipo.
- Anexo III. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.
- Anexo IV. Certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.
- Anexo V. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público:
 - Lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
 - En el caso de actuaciones realizadas en viviendas sociales o en edificios de titularidad pública, certificación de la entidad beneficiaria sobre la titularidad de los mismos, o bien certificación sobre su inscripción en el Inventario de Bienes de la Administración correspondiente, y en el caso de las viviendas sociales, además, certificación sobre las condiciones de acceso de los colectivos en riesgo de pobreza energética o exclusión social a los que están destinadas dichas viviendas.
- Anexo VI. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades incentivadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la actuación correspondiente a la suma de los gastos incentivables o bien al importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo de consecución del 50 %, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivables que efectivamente haya sido justificados y dictándose la correspondiente resolución de minoración.

X Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. No obstante, la persona o entidad beneficiaria podrá designar al mismo auditor encargado de auditar las cuentas anuales.

☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.

X Sí. Hasta el límite de: 2.500 euros (IVA excluido)

X 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada. Para incentivos inferiores a 60.000 euros.

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea inferior a 60.000 euros, conforme al contenido mínimo establecido en las bases reguladoras tipo, para lo que la Agencia Andaluza de la Energía facilitará modelos a través de su página web.

Las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la actuación, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo de consecución del 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivados que efectivamente hayan sido justificados y dictándose la correspondiente resolución de minoración.

A la memoria de actuación justificativa, se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

- Anexo I. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases reguladoras tipo.
- Anexo II. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.
- Anexo III. Certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.
- Anexo IV. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público:
 - Lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
 - En el caso de actuaciones realizadas en viviendas sociales o en edificios de titularidad pública, certificación de la entidad beneficiaria sobre la titularidad de los mismos, o bien certificación sobre su inscripción en el Inventario de Bienes de la Administración correspondiente, y en el caso de las viviendas sociales, además, certificación sobre las condiciones de acceso de los colectivos en riesgo de pobreza energética o exclusión social a los que están destinadas dichas viviendas.
- Anexo V. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.

Técnica de muestreo que se establece:

- En el caso de tramitación de los incentivos a través de entidades colaboradoras: mediante muestreo aleatorio estratificado, correspondiéndose los estratos con las diferentes entidades colaboradoras, se seleccionarán los expedientes en los que se requerirá la remisión de los correspondientes justificantes de gasto y pago de las inversiones o gastos incentivados, una vez que la entidad colaboradora ha remitido la cuenta justificativa, de manera automática por parte del sistema.

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán

seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60 % de los expedientes presentados por cada una de las entidades colaboradoras, reduciéndose este porcentaje hasta el 30 % o incrementándose hasta el 100 % en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

- En el resto de casos, los estratos se referirán a las propias personas o entidades beneficiarias.

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60% de los expedientes presentados por cada una de las personas o entidades beneficiarias, reduciéndose este porcentaje hasta el 30% o incrementándose hasta el 100% en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

☐ Sí.

☐ No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ Sí.

☐ No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

☐ Sí.

☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en el apartado 5.f) de las presentes bases reguladoras:
 - En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - El cese o relocalización de la actividad productiva de la empresa beneficiaria fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del territorio de la Unión Europea, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.
 - Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
 - En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, cuando se produzca el cese o la relocalización de una actividad productiva, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.
2. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras.
3. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las entidades colaboradoras conforme a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y, en particular, el falseamiento en las condiciones para asumir la representación del solicitante, los derechos de cobro del incentivo o en la documentación justificativa, y la obstrucción a las labores de control y comprobación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 de las bases reguladoras tipo y del presente apartado, aplicándose, asimismo, el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

1. Se hayan ejecutado aquellos gastos que permitan alcanzar el objetivo de la actuación incentivada, en los términos descritos en el objeto, el alcance, y las condiciones de ejecución de cada una de las actuaciones incluidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas. Se entenderá que no afectan al cumplimiento de dicho objetivo los gastos correspondientes a elementos de ejecución que determinan una intensidad específica de incentivo, así como los gastos que no sean incentivables por no haber sido ejecutados por entidades colaboradoras. En el primer caso, se aplicará el reintegro o pérdida del derecho al cobro del porcentaje de incentivo específico, fijándose, en su lugar, la intensidad general de incentivo, y en el segundo caso, se aplicará de forma proporcional al porcentaje de incentivo correspondiente. No se incluyen entre los anteriores gastos los correspondientes a elementos de ejecución que están directamente vinculados a la condición de la persona o entidad beneficiaria, por considerarse determinantes para alcanzar el objetivo de la actuación incentivada.
 2. Se incentiven en un mismo expediente varias actuaciones diferenciadas del Catálogo de Actuaciones Energéticas, con el mismo o distinto alcance, y se cumpla con dicho alcance, al menos, en una de ellas. En estos casos, el porcentaje mínimo de consecución se aplicará de forma separada respecto de cada una de las actuaciones incentivadas en un mismo expediente, minorándose el incentivo en proporción a la parte no ejecutada.
 3. Se incumpla el período de destino de los bienes al objetivo o fin concreto para el que han sido incentivados previsto en el apartado 5.f). En este caso, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro será proporcional al período de tiempo durante el cual se haya incumplido el tiempo de destino.
- ☐ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe del incentivo será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

☐ Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Instruir el procedimiento de reintegro: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.
- Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Instruir el procedimiento sancionador: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.
- Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

ANEXO AL CUADRO RESUMEN I**LÍNEA DE INCENTIVOS CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE****CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS**

El presente Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge los tipos de actuaciones que se incluyen en cada uno de los conceptos incentivables del apartado 2.a) del Cuadro Resumen, y contiene tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad general de incentivo. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada. Estas intensidades específicas no son acumulables a la intensidad general de incentivo. Únicamente en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, se prevén unos porcentajes adicionales que se sumarían a las intensidades de incentivo previstas para las tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo que se realicen ligados a contratos de servicios energéticos.

Se podrá acceder al presente catálogo igualmente a través de la página web de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

1. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN**1.1. Condiciones referidas a las actuaciones:**

- a) Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las edificaciones y/o instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética. Para ello, previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, se emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados, y una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados, todo ello conforme a los formularios que se establezcan junto a la convocatoria de incentivos, quedando constancia de su suscripción (previa y posterior a la ejecución) en la aplicación informática habilitada al efecto. En el caso de personas jurídicas, dichos certificados serán suscritos con firma electrónica conjuntamente por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, y por el técnico cualificado de dicha empresa previsto en la citada norma. La información sobre la cumplimentación de dichos certificados será publicada en la página web la Agencia Andaluza de la Energía. El requisito del certificado previo y posterior a la ejecución será de aplicación a los conceptos y tipología de actuaciones, conforme al alcance de la intervención de las entidades colaboradoras, según se detalla a continuación:

Conceptos y tipologías de actuaciones incentivables			Alcance de la intervención de entidades colaboradoras en las actuaciones incentivables	Intervención de empresas acreditadas Real Decreto 56/2016 para la elaboración de certificados previo y posterior a la ejecución
A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades	A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.	A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.	a) Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables. b) Ejecución material de las actuaciones incentivables. c) Tramitación solicitudes de incentivo, en representación de las personas o entidades beneficiarias. d) Cesionarias del derecho de cobro. Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a), b), c) y d) en todo caso. Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) no son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.	Sí
		A.1.2. Disposición de ventanas o huecos acristalados térmicamente eficientes.		
		A.1.3. Medidas de protección solar o sombreado.		
	A.2. Aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz.			
	A.3. Soluciones bioclimáticas o con alto valor añadido.			
	A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética	A.4.1. Sistemas energéticamente eficientes para la generación de calor.		
		A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad.		
	A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios	A.5.1. Reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios.		
		A.5.2. Reforma energética en instalaciones de agua en los edificios y los servicios públicos.		
	A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación.	A.6.1. Iluminación interior.		
		A.6.2. Iluminación exterior y del paisaje.		

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades		
C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.	a) Prestación de los servicios energéticos incentivables. b) Ejecución material de las actuaciones incentivables, c) Tramitación solicitudes de incentivo, representación de las personas o entidades beneficiarias d) Cesionarias del derecho de cobro. Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a) y b) en todo caso. Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) son de aplicación cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.	Si

Los referidos certificados tendrán carácter positivo cuando concluyan, conforme a la información contenida en los mismos, que las medidas propuestas/ejecutadas son viables y eficaces para satisfacer las necesidades identificadas, se disponga de las autorizaciones y documentación que soporta la información proporcionada en dicho certificado, suponen una mejora energética que incide en la calificación energética de los edificios o permiten avanzar en la evaluación y gestión energética, y el logro de los objetivos y resultados esperados, adecuándose a las condiciones previstas en las bases reguladoras de los incentivos. En caso contrario, los certificados tendrán carácter negativo, lo que supondrá que la actuación incentivada no cumple con las condiciones de ejecución exigidas para su incentivación, determinando la pérdida del derecho al cobro del incentivo concedido. Una vez emitido un certificado negativo por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, no se admitirá que sea sustituido por un certificado positivo emitido por una entidad colaboradora distinta de la anterior.

- b) Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el presente catálogo. La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- c) La intensidad de los incentivos se aplica sobre el coste de la inversión incentivable, salvo en el caso de aquellas actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio en las que la intensidad se aplica sobre los costes incentivables en los términos previstos en dicha norma.

En el caso de actuaciones de la categoría C, la intensidad de incentivo se aplicará sobre el coste de la inversión de la mejora energética.

- d) En las actuaciones de la categoría A de conceptos incentivables, la inversión mínima será de 500 euros (IVA excluido) salvo para las actuaciones de la tipología de actuación A.5.2. relativa a la mejora energética de instalaciones de energías renovables, en la que la inversión mínima de las instalaciones será de 3.000 euros (IVA excluido), y se dirijan a conseguir una reducción de la demanda de energía en edificios, cualquiera que sea su uso, o bien a satisfacer eficientemente la demanda de energía en los mismos, así como en sus instalaciones asociadas y las infraestructuras destinadas a servicios públicos, ubicados en Andalucía.
- e) En las actuaciones de la categoría B de conceptos incentivables, la inversión mínima será de 500 euros (IVA excluido), y deberán estar dirigidas a avanzar en la evaluación de la eficiencia energética y el fomento de una gestión energética eficiente.
- f) En las actuaciones de la categoría C de conceptos incentivables, las inversiones realizadas en el marco de los contratos de servicios energéticos se adecuarán al alcance y condiciones específicas establecidas en los apartados A y B del presente catálogo. Asimismo, las inversiones asociadas a la mejora energética deberán estar finalizadas durante el periodo de la puesta en marcha del contrato de servicios energéticos y, en cualquier caso, con carácter previo al pago del incentivo.
- g) Las intervenciones en edificios titularidad de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo. Asimismo, deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. Los cálculos de reducción del consumo de energía primaria en los edificios públicos se basarán en sus certificados de eficiencia energética antes y después de la intervención objeto de incentivo.
- h) Los plazos máximos para la ejecución de las actuaciones incentivadas se valorarán técnicamente en función del objetivo o finalidad y características de cada actuación y se establecerán en las correspondientes resoluciones de concesión del incentivo. Previamente, la Agencia informará a través de las correspondientes guías o comunicaciones informativas publicadas en su página web de los plazos estimados con carácter general, para cada una de las actuaciones previstas en el presente catálogo.
- i) En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas.
- j) Los elementos de ejecución para los que se distinguen intensidades específicas de incentivo, son los siguientes:
 - i. *Año de construcción del edificio.* Se distinguen dos grupos, los edificios construidos antes de 1980 y los construidos entre 1980 y 2007. Dichas fechas se comprobarán por parte de la Agencia Andaluza

- de la Energía, a través de los datos catastrales del edificio, para lo cual las personas o entidades beneficiarias deberán identificar el número de referencia catastral de los edificios objeto de mejora energética.
- ii. *Uso de ecomateriales o de ecodiseño.* Incorporación, en la ejecución de las actuaciones, de elementos que permitan un uso más racional y eficiente de los recursos naturales, particularmente mediante el uso de materiales o sistemas constructivos que procedan del aprovechamiento de la biomasa o que cuenten con certificado ambiental, de ecodiseño o estén derivados de un proceso de reciclaje.
 - iii. *Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales.* Son aquellas actuaciones de mejora energética en viviendas sociales que sean titularidad de una agencia pública empresarial de la Junta de Andalucía o de una entidad local en los términos previstos en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen con independencia del año de construcción del edificio objeto de la mejora energética. En este ámbito, se acreditará, por un lado, la titularidad sobre las viviendas mediante la certificación de la entidad pública sobre dicho extremo, o bien sobre su inscripción en el Inventario de Bienes de la Administración correspondiente, donde constarán, asimismo, las condiciones de acceso de los colectivos en riesgo de pobreza energética o exclusión social a los que están destinadas dichas viviendas. Las actuaciones deberán permitir alcanzar un objetivo de ahorro del 25 % de reducción de la demanda de energía, basada en sus certificados de eficiencia energética.
 - iv. *Actuaciones en edificios de entidades locales.* Son aquellas actuaciones de ahorro y eficiencia energética, de aprovechamiento de energías renovables o de evaluación o seguimiento energético en edificios, diferentes de viviendas sociales, cuyo titular sean las entidades locales en los términos previstos en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen con independencia del año de construcción del edificio. La titularidad sobre los edificios se acreditará mediante la certificación de la entidad pública sobre dicho extremo o bien sobre su inscripción en el Inventario de Bienes de la Administración correspondiente.
 - v. *Ámbito prioritario RIS3.* El ámbito de las prioridades de especialización se identifica en la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 RIS3 y comprende a aquellas actuaciones realizadas en los sectores de movilidad y logística, industria avanzada vinculada al transporte, turismo, cultura y ocio, así como salud y bienestar social, la industria agroalimentaria, las energías renovables, eficiencia energética y la construcción sostenible. La persona o entidad beneficiaria deberá identificar si su actividad empresarial se incluye dentro de uno de los referidos sectores.
 - vi. *Integración arquitectónica de las instalaciones.* Se considerará que se produce dicha integración, en el ámbito de las energías renovables, cuando la disposición de los equipos de captación solar cumplan una doble función energética y arquitectónica y, además, sustituyan a elementos constructivos convencionales y su instalación no incluya acumuladores de agua caliente situados en el exterior del edificio. Igualmente, se considera que las instalaciones de biomasa se encuentran integradas en los edificios, cuando sus elementos de almacenamiento y generación de energía a partir de la biomasa

se encuentran en el interior del edificio al que dan servicio energético o, en caso de almacenamiento exterior al mismo, este se encuentre soterrado.

- vii. *Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes.* Mejora energética en las infraestructuras ligadas a servicios públicos, que no se desarrollan en edificios, cuyas entidades beneficiarias sean entidades locales, descritas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen, integradas en el sector público local, en municipios en los que las cifras oficiales de número de habitantes se corresponderán con los del año 2015, de acuerdo a los datos publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- viii. *Incorporación de energías renovables.* La mejora energética a través de la reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios consistirá en la incorporación de nuevas instalaciones que permitan una significativa contribución energética a través del aprovechamiento de las energías renovables, o bien permita la eliminación del uso de fluidos refrigerantes.
- ix. *Contribución a la protección ambiental.* En actuaciones de iluminación exterior o del paisaje, consistirá en la incorporación de elementos que contribuyan de manera destacada a la protección ambiental, limitándose el brillo del cielo nocturno, de manera particular, en la iluminación exterior de edificios, mediante aquellos que usan una iluminación de arriba hacia abajo o proyectores asimétricos, o en el alumbrado de viarios, mediante el uso de lámparas y luminarias con temperatura de color no superior a 3.000 K y emisión de flujo hacia el hemisferio superior (FHS) inferior al 1 %.
- x. *Contrato de rendimiento energético.* El acuerdo contractual entre la persona o entidad beneficiaria y el proveedor de una medida de mejora de la eficiencia energética, verificada y supervisada durante la vigencia del contrato, en el que las inversiones (obras, suministros o servicios) en dicha medida se abonan como resultado de un nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado, como, por ejemplo, el ahorro financiero o la garantía de ahorros contractuales. Los gastos objeto de incentivo deben estar condicionados por el nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado.
- xi. *Tecnologías incluidas en el Programa NER300.* En caso de actuación de energías renovables el objeto del proyecto se corresponde con alguna de las siguientes categorías tecnológicas impulsadas a través del Programa de la Unión Europea NER300: Bioenergía, energía solar concentrada, energía solar fotovoltaica, energía geotérmica o gestión descentralizada de energías renovables (autoconsumo).
- xii. *Mayor contribución a la reducción del consumo de energía.* Actuaciones en las que se identifiquen, al menos, tres tipos de elementos diferentes entre equipos, medios, actividades o procedimientos, que faciliten la reducción del consumo de energía.

- xiii. *Uso de TIC para la medición y seguimiento energético.* Instalación de equipos que permitan realizar una evaluación del desempeño energético tras la realización de las medidas de mejora energética, no siendo de aplicación en el caso de viviendas.

1.2. Condiciones referidas a las entidades colaboradoras:

- a) La entidad colaboradora que tramite el incentivo en representación de la persona o entidad beneficiaria y que no vaya a realizar íntegramente la actuación incentivada, deberá seleccionar a otra entidad colaboradora previamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía para que realice la ejecución de la parte de la actuación que corresponda. Dicho extremo deberá comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía en los términos establecidos en el apartado 8 del Cuadro Resumen.

Dentro de la realización de la actuación incentivada se incluye la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución por parte de una empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero en los términos definidos en las presentes bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias. La entidad acreditada debe tener igualmente la condición de entidad colaboradora de la Agencia Andaluza de la Energía. Ambos certificados deberán ser expedidos por la referida empresa con fecha anterior a la emisión de la factura/s por parte de la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria.

En todas las categorías, intervendrán las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución. Dichos certificados emitirán por la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria, por otra entidad colaboradora seleccionada por esta última, o bien por la entidad colaboradora seleccionada por la persona o entidad beneficiaria en la categoría C, en el caso de que no opte por tramitar el incentivo a través de una entidad colaboradora.

En el caso de las actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:

- i. Los servicios energéticos se llevarán a cabo por una entidad proveedora de servicios energéticos de las previstas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero. Dicha entidad podrá coincidir con la entidad colaboradora que emita los certificados previo y posterior a la ejecución, debiendo en tal caso estar adherida como entidad colaboradora para intervenir en ambas actividades.
- ii. Las empresas que intervengan en la ejecución material de las inversiones de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado, deberán adherirse previamente como entidad colaboradora en la/s tipología/s de actuación que vayan a ejecutar.
- b) La documentación que soporta la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución será la relacionada en dichos formularios y deberá conservarse por parte de la empresa que expida los referidos certificados conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La Agencia Andaluza de la Energía facilitará a través de la aplicación de tramitación telemática, además de la elaboración y firma de los certificados previo y posterior a la ejecución, la cumplimentación de la documentación que soporta el cumplimiento de las condiciones técnicas de ejecución relativas a los porcentajes de ahorro de energía y a las condiciones de reducción de la demanda de energía, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente catálogo.

- c) En el caso de las administraciones públicas y personas jurídicas con participación pública relacionadas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen y sometidas a la legislación de contratos del sector público, deberán prever como condición de solvencia técnica o profesional de sus licitaciones, incluidas las licitaciones de los contratos menores, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, www.agenciaandaluzadelaenergia.es, asumiendo la adjudicataria las obligaciones que correspondan a su condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.
- d) En los casos de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa y posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra podrán sustituir a la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 de las bases tipo, siempre que quede acreditado la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate de administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

2. CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS

A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo					
			Generales	Construido 1980 y 2007	Construido antes de 1980	Uso de ecomateriales o ecodiseño	Ámbito prioritario RIS3 o uso	Rehabilitaciones energéticas en viviendas
A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas. A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.			Objeto: intervención, total o parcial, sobre elementos constructivos de cara a mejorar el comportamiento térmico de la vivienda o edificio, pudiendo materializarse desde el exterior o el interior del mismo, así como a través de inyectado en el elemento constructivo.					
			La disposición de materiales aislantes o de los sistemas constructivos dispuestos deberán permitir una mejora energética respecto de la situación inicial.					
			En caso de uso de materiales aislantes térmicos, estos deberán contar con una resistencia térmica superior a 1,5 m²K/W en materiales aislantes que modifican la conductividad global o un coeficiente medio de reflexión superior al 85 % en aquellos aislantes que actúen mediante mecanismos de reflexión y/o irradiación.					
			En el caso de existir ventanas o huecos acristalados, estos deberán ser objeto de intervención, en caso de encontrarse en mal estado, en particular si presentan descuadros o ranuras que comprometan la permeabilidad.					
			La realización de la actuación deberá permitir una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero.					
			Se requerirá que exista, previamente a la ejecución de la medida, un equipo generador o consumidor de energía en el que se produzca dicha reducción energética.					

A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.	Objeto: sustitución de ventanas o huecos acristalados, o bien únicamente de su acristalamiento, con menores prestaciones térmicas, por otras con mejores prestaciones energéticas, tanto para condiciones de invierno como de verano, incluyéndose la instalación de nuevas ventanas o acristalamiento para conformar un conjunto de doble ventana.
A.1.2. Disposición de ventanas o huecos acristalados térmicamente eficientes	• No se incluye la instalación o sustitución de cerramientos o acristalamientos de terrazas techadas. • En el caso de la instalación de marco metálico, este deberá contar con rotura de puente térmico de, al menos, 16 milímetros. • Deberán cumplirse las disposiciones del Código Técnico de la Edificación, salvo en edificios industriales y usos para procesos, debiéndose satisfacer los

	requerimientos indicados en sus documentos básicos HE0 y HE1. • Se admite la instalación de mosquiteras en las ventanas, si bien estas no serán objeto de incentivo, por lo que en caso de incluirse, deberán facturarse como un gasto separado. • Se mejorarán las prestaciones térmicas y de protección solar respecto a la solución existente, instalando doble acristalamiento con transmitancia térmica del acristalamiento menor o igual a 1,5 W/ m² K y factor solar de valor máximo de 0,50 en orientaciones SE, S, SO y O, y 0,60 en el resto de orientaciones. • La realización de la actuación deberá permitir una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. • Se requerirá que exista, previamente a la ejecución de la medida, al menos, un equipo generador o consumidor de energía en el que se produzca dicha reducción energética.																	
Tipo de actuación	Alcance específico	<table><tr><th colspan="5">Intensidades de incentivo</th></tr><tr><td rowspan="3"></td><td rowspan="3">Condiciones específicas</td><td colspan="3">Específicas</td></tr><tr><td>Generales</td><td>Construido 1980 y 2007 incluidos</td><td>Construido antes de 1980</td></tr><tr><td>Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético</td><td>Actuaciones en edificios de entidades locales</td><td>Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales</td></tr></table>	Intensidades de incentivo						Condiciones específicas	Específicas			Generales	Construido 1980 y 2007 incluidos	Construido antes de 1980	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales
Intensidades de incentivo																		
	Condiciones específicas	Específicas																
		Generales	Construido 1980 y 2007 incluidos	Construido antes de 1980														
		Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales														

a) Renovación de vidrios.	Sustitución de acristalamiento por otros que mejoren la transmitancia térmica y factor solar de los existentes, manteniendo la composición del resto de la ventana o hueco, siempre que se encuentre en buen estado, en particular que no presenten descuadres o ranuras que comprometan la permeabilidad.	• Deberá contar con al menos doble acristalamiento con transmitancia térmica menor o igual a 2,5 W/ m² K.	25 %	25 %	30 %	35 %	50 %	60 %
b) Sustitución de ventanas o huecos acristalados	Instalación de sistemas de hueco acristalado que contemple el acristalamiento del hueco, el marco y, en su caso, la persiana en bloque, que sustituyen a los existentes.	• En edificios en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que mejorar en al menos un 25 % los valores establecidos en la tabla 2.3 del Documento Básico HE1.	20 %	25 %	30 %	30 %	70 %	80 %
c) Instalación de dobles ventanas	Instalación de sistemas de hueco acristalado que contemple el acristalamiento del hueco, el marco y, en su caso, la persiana en bloque, que son instalados sin sustituir los existentes. Se mejorarán las prestaciones térmicas y de protección solar respecto a la solución	• Las nuevas soluciones acristaladas que se realicen deberán mejorar, sin contabilizar las propiedades de las soluciones acristaladas preexistentes, en al menos un 20 % los valores establecidos en la tabla 2.3 del Documento Básico HE1 del Código Técnico de la Edificación.	20 %	20 %	25 %	30 %	60 %	70 %

	existente.								
d) Soluciones avanzadas de aislamiento térmico	Instalación de sistemas de hueco acristalado que contemple el acristalamiento del hueco, el marco y, en su caso, la persiana en bloque, que sustituyen a los existentes. Dicha solución deberá estar combinada con actuaciones recogidas en la A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo. Se incluye la renovación de fachadas acristaladas.	- En edificios en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que mejorar en al menos un 25 % los valores establecidos en la tabla 2.3 del Documento Básico HE1. - En cada uno de los cerramientos en los que se actúe mediante la disposición de nuevas ventanas o huecos acristalados, se mejorarán las prestaciones térmicas respecto a la solución existente, acompañado de actuaciones de aislamiento desde el interior o desde el exterior, de acuerdo a las condiciones establecidas en la A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.	35 %	40 %	45 %	45 %	80 %	85 %	

Objeto: instalación de nuevos elementos de protección solar o sombreado que permitan un mejor acondicionamiento térmico del edificio mediante el control de la radiación solar incidente sobre el mismo.

- Los elementos dispuestos deberán realizar el bloqueo solar o sombreado desde la zona exterior del edificio y permitir el control de la radiación

A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.

A.1.3. Medidas de protección solar o

sombreado	incidente, de modo que en determinados momentos se asegure el mayor aprovechamiento de la radiación, limitándose o interrumpiéndose en otros, con la finalidad de evitar una excesiva ganancia solar. • Su disposición estará solamente asociada a superficies acristaladas, dispuestas en cubiertas planas o paramentos que no tengan orientación predominantemente Norte (más o menos 60 grados respecto a dirección norte), ni existan obstáculos que impidan la radiación directa sobre los elementos contruidos que se pretenden sombrear. • La realización de la actuación deberá permitir una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. • La inversión mínima de los nuevos elementos de protección solar o sombreado será de 500 euros. • Se requerirá que exista, previamente a la ejecución de la medida de protección solar al menos un equipo o sistema de climatización que dé servicio a las estancias o locales beneficiados por la nueva protección solar en el que se produzca dicha reducción energética. • En caso de actuaciones en viviendas, se requerirá, además de lo anterior, que las características técnicas de eficiencia energética de los equipos o sistemas de climatización, en modo refrigeración, se correspondan, al menos, con las previstas para la tipología A.5.1.a). En caso de que la vivienda no cuente con un equipo o sistema de climatización de dichas características, será objeto de incentivo la renovación de los equipos que no cumplan con las mismas por otros que se ajusten a las referidas características y que alcancen una inversión mínima de 500 euros. En este último caso, la actuación comprenderá la instalación de la medida de protección solar y la renovación del equipo o sistema de climatización preexistente, siendo la inversión mínima de la actuación en su conjunto, como mínimo, de 1.000 euros. • No se incluye: - La disposición de pérgolas, voladizos o toldos que se constituyan a modo de terrazas, así como la de paneles de lamas deslizantes cuya finalidad sea compartida con la de seguridad al acceso de la vivienda o edificio. Asimismo, la superficie del elemento de sombreado no podrá exceder la superficie de la envolvente sombreada por el mismo en más de un 50 % de esta.
------------------	---

00105133

- La renovación de elementos de protección solar o sombreado existentes, salvo en el caso de instalación del tipo de actuación c) de soluciones avanzadas con protección solar.		Intensidades de incentivo			
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Generales	Específicas	
				Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales
a) Elementos de control solar manual	Disposición de sistemas de contraventanas, paneles, incremento de retraqueo de ventanas, disposición de voladizos u otros elementos de protección solar estructural. Se incluyen toldos para ventanas o cúpulas en cubierta.	- En caso de sistemas móviles, estos deberán permitir un control de la radiación incidente, bien mediante lamas orientables, paneles deslizantes u otros medios. - En el caso de toldos para ventanas, estos deberán incluir motorización.	30 %	35 %	70 %
b) Elementos de control solar automático	Soluciones dinámicas de control solar, mediante la disposición de sistemas que accionan de forma automática los elementos de protección solar, sin intervención de las personas. Se incluyen toldos para ventanas o cúpulas en	- Los sistemas se accionarán a partir de sensores de radiación instalados en cada orientación exterior, contemplándose igualmente un control total sobre los mismos. - Todos los elementos deberán incluir motorización.	35 %	40 %	75 %
					80 %
					85 %

00105133

	cubierta.						
c) Soluciones avanzadas con protección solar	Soluciones de protección solar que incluyen sistemas de seguimiento de la posición solar, o bien soluciones dinámicas de control solar combinadas con una o varias soluciones bioclimáticas.	- Las inversiones realizadas, se identificarían a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN. - La entidad colaboradora deberá contar para la ejecución de la actuación con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001.	40 %	45 %	80 %	85 %	

A.2. Aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz.		Objeto: obras para el aprovechamiento de una iluminación natural adecuada al uso en los espacios de los edificios que cuentan con una excesiva dependencia de la iluminación artificial en horas diurnas. - Las actuaciones consistirían en el diseño ambiental luminoso, así como la ejecución de las soluciones constructivas que permitan alcanzar la finalidad prevista mediante la apertura de nuevos huecos, la intervención sobre elementos que impiden la iluminación natural o la instalación de aquellos que permitan su aprovechamiento, como lucernarios, tubos de luz u otras soluciones. - En edificios no residenciales en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que satisfacer los requerimientos indicados en su Documento Básico HE3.					
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo				
			Generales	Específicas			
				Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y	Actuaciones en edificios de entidades	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales	

			seguintimiento energético	locales	
a) Aprovechamiento de luz natural	Intervención que permite el acceso de la luz desde el exterior del edificio o desde un espacio que cuenta con suficiente iluminación natural, con la disposición de los elementos necesarios, en su caso.	- Se incluirán sistemas de control automático que permita actuar sobre la instalación de iluminación artificial en función del flujo de luz natural. - La disposición de mamparas, tabiques traslúcidos u otros elementos que permitan el aprovechamiento de la luz natural, solo se contemplan si sustituyen a elementos opacos que, antes de la actuación de mejora energética, impedían o limitaban significativamente el uso de la luz natural en espacios iluminados artificialmente.	35 %	40 %	80 %
b) Proyecto integral de optimización lumínica	Eliminación de barreras a la luz natural acompañado de un rediseño y reforma del sistema de iluminación en los espacios sobre los que se actúa.	- El diseño luminoso de los espacios, basado en un documento justificativo, buscará maximizar el ahorro de energía gracias al aprovechamiento de la luz natural, justificándose la estrategia de captación de la luz, su adecuación al uso, así como los sistemas de control y regulación dispuestos. - En cualquier caso, se incluirán sistemas de control automático que permita actuar sobre la instalación de iluminación artificial en función del flujo de luz natural.	40 %	45 %	85 %

A.3. Soluciones bioclimáticas o con alto valor añadido		Objeto: obras para la implementación de soluciones bioclimáticas que faciliten la integración del edificio en el lugar, o tradicionales que conlleven un alto valor añadido gracias a la combinación de soluciones dirigidas a la reducción de la demanda energética de los edificios o la transición hacia edificios de alto rendimiento.							
a) Soluciones bioclimáticas		Alcance específico		Condiciones específicas		Intensidades de incentivo			
						Generales	Específicas		
							Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales
Actuaciones sobre epidermis, suelo u otros elementos o instalaciones del edificio que permitan la mejora energética en su acondicionamiento térmico y/o ventilación, mediante soluciones bioclimáticas.		Las actuaciones contarán con un análisis previo y final del edificio, mediante uso de termografía, y una justificación de las medidas adoptadas basadas en las características del edificio.		35 %	40 %	70 %	80 %		

b) Soluciones avanzadas para la reducción de la demanda energética	Actuaciones que combinan una o varias soluciones bioclimáticas con "soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo", o con soluciones de "aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz".	- Las inversiones realizadas se identificarán en una auditoría energética realizada de acuerdo a normas UNE-EN. - Se incluirá el uso de economateriales - La entidad colaboradora deberá contar para la ejecución de la actuación con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. - Las actuaciones que combinan con la/s soluciones bioclimáticas, se adecuarán al alcance y disposiciones establecidas en las tipologías de actuaciones A.1.1 o A.2. del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas. - En cualquier caso, las actuaciones contarán con un análisis previo y final del edificio, mediante uso de termografía, y una justificación de las medidas adoptadas basadas en las características del edificio.	40 %	45 %	75 %	80 %
c) Edificios de alto rendimiento energético	Actuaciones que permitan incrementar la calificación energética del edificio para conseguir la calificación energética B.	- Se incluirá el uso de economateriales o de ecodiseño. - Las medidas a implantar incluirán necesariamente medidas que mejoren la eficiencia energética en el edificio, pudiendo incluirse medidas de aprovechamiento de energías renovables. - En cualquier caso, las actuaciones contarán con un análisis previo y final del edificio, mediante uso de termografía, y una justificación de las medidas adoptadas basadas en las características del edificio.	35 %	40 %	80 %	85 %
d) Edificios de muy alto rendimiento energético	Actuaciones que permitan obtener la calificación energética A del edificio o la consideración de edificio de consumo de energía casi nulo.	En cualquier caso, las actuaciones contarán con un análisis previo y final del edificio, mediante uso de termografía, y una justificación de las medidas adoptadas basadas en las características del edificio.	40 %	45 %	80 %	85 %

A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética A.4.1. Sistemas energéticamente eficientes para la generación de calor.	Objeto: implantación de nuevas instalaciones de generación de energía térmica para autoconsumo mediante sistemas basados en el aprovechamiento de energías renovables. • La introducción del aprovechamiento de energías renovables en sistemas para la generación de energía térmica, que usen combustibles fósiles además de las fuentes energéticas renovables, deberán usar, en lo relativo a los combustibles fósiles, tecnologías de condensación, contar con un sistema de regulación modulante o, en caso de calentadores, ser estancos y modulantes por temperatura. • Los equipos de generación con biomasa deberán contar con una potencia superior a 5 kW, así como un rendimiento instantáneo igual o superior a 85 %, salvo en el caso de las estufas e insertables de leñas o briquetas, en cuyo caso el rendimiento instantáneo deberá ser igual o superior a 80 %. En cualquier caso, la evacuación de los gases de combustión deberá satisfacer los requisitos previstos en la norma UNE 123001, en lo referente a las alturas mínimas sobre las cubiertas, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación. • En caso de instalaciones solares térmicas para uso particular en viviendas: - Los sistemas de captación y acumulación deberán estar integrados arquitectónicamente, y la disposición de la acumulación solar deberá ser vertical, salvo en el caso de que la energía térmica producida en los mismos sea usada, total o parcialmente, en un sistema de climatización de la vivienda. - En caso de usar alguna fuente de energía auxiliar a la energía procedente de la instalación solar, no podrán basarse en calentamiento por efecto Joule. - El uso de sistemas prefabricados se limitará a las rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales. • Se incluirán como incentivables los sistemas de distribución y transferencia térmica, solo en sistemas combinados que usen más de una fuente energética renovable para distintos usos térmicos, y siempre que la persona o entidad beneficiaria no tenga la consideración de empresa. • En el caso de uso de la biomasa se incluirán medidas para prevenir la contaminación atmosférica. • En caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, no se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento.
--	---

	- Se incluyen tanto nuevas instalaciones como aquellas que sustituyan a otras que usen combustibles o fuentes energéticas no renovables. - Las instalaciones objeto del incentivo deberán incorporar sistemas que permitan realizar un seguimiento energético en la actuación objeto del incentivo.																																											
	<table><tr><th colspan="8">Intensidades de incentivo</th></tr><tr><th rowspan="2">Tipo de actuación</th><th rowspan="2">Alcance específico</th><th rowspan="2">Condiciones específicas</th><th colspan="5">Específicas</th></tr><tr><th>Generales</th><th>Integración arquitectónica de las instalaciones</th><th>Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes</th><th>Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético</th><th>Tecnologías incluidas en el Programa NER300</th><th>Actuaciones en edificios de entidades locales</th><th>Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales</th></tr><tr><td>a) Sistemas básicos de generación de energía térmica</td><td>Dotación de instalaciones que utilicen la energía de la aerotermia, biomasa, geotermia, hidrotermia o solar térmica, para la generación de agua o aire caliente y, en su caso, acondicionado, para satisfacer total o parcialmente la demanda térmica del edificio.</td><td> - En caso de sistemas solo aire en viviendas, el equipo se integrará en un sistema centralizado que incluya una distribución de la energía térmica mediante conductos a más de una estancia. - La instalación de equipos de generación térmica basadas en la aerotermia deberá contar con una potencia superior a 3 kW y, al menos, con una clase de eficiencia energética A. </td><td>30 %</td><td>35 %</td><td>50 %</td><td>40 %</td><td>40 %</td><td>80 %</td><td>85 %</td></tr><tr><td>b) Sistemas de generación</td><td>Dotación de instalaciones que utilicen la energía de la biomasa, con alta eficiencia energética, para la</td><td> - Las nuevas instalaciones estarán dotadas con equipos de biomasa que superen los requisitos establecidos según las características de la </td><td>40 %</td><td>45 %</td><td>55 %</td><td>45 %</td><td>45 %</td><td>80 %</td><td>85 %</td></tr></table>	Intensidades de incentivo								Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Específicas					Generales	Integración arquitectónica de las instalaciones	Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Tecnologías incluidas en el Programa NER300	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales	a) Sistemas básicos de generación de energía térmica	Dotación de instalaciones que utilicen la energía de la aerotermia, biomasa, geotermia, hidrotermia o solar térmica, para la generación de agua o aire caliente y, en su caso, acondicionado, para satisfacer total o parcialmente la demanda térmica del edificio.	- En caso de sistemas solo aire en viviendas, el equipo se integrará en un sistema centralizado que incluya una distribución de la energía térmica mediante conductos a más de una estancia. - La instalación de equipos de generación térmica basadas en la aerotermia deberá contar con una potencia superior a 3 kW y, al menos, con una clase de eficiencia energética A.	30 %	35 %	50 %	40 %	40 %	80 %	85 %	b) Sistemas de generación	Dotación de instalaciones que utilicen la energía de la biomasa, con alta eficiencia energética, para la	Las nuevas instalaciones estarán dotadas con equipos de biomasa que superen los requisitos establecidos según las características de la	40 %	45 %	55 %	45 %	45 %	80 %	85 %
Intensidades de incentivo																																												
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Específicas																																									
			Generales	Integración arquitectónica de las instalaciones	Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Tecnologías incluidas en el Programa NER300	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales																																			
a) Sistemas básicos de generación de energía térmica	Dotación de instalaciones que utilicen la energía de la aerotermia, biomasa, geotermia, hidrotermia o solar térmica, para la generación de agua o aire caliente y, en su caso, acondicionado, para satisfacer total o parcialmente la demanda térmica del edificio.	- En caso de sistemas solo aire en viviendas, el equipo se integrará en un sistema centralizado que incluya una distribución de la energía térmica mediante conductos a más de una estancia. - La instalación de equipos de generación térmica basadas en la aerotermia deberá contar con una potencia superior a 3 kW y, al menos, con una clase de eficiencia energética A.	30 %	35 %	50 %	40 %	40 %	80 %	85 %																																			
b) Sistemas de generación	Dotación de instalaciones que utilicen la energía de la biomasa, con alta eficiencia energética, para la	Las nuevas instalaciones estarán dotadas con equipos de biomasa que superen los requisitos establecidos según las características de la	40 %	45 %	55 %	45 %	45 %	80 %	85 %																																			

00105133

de agua o aire caliente mediante equipos de biomasa de alto rendimiento	generación de agua o aire caliente, para satisfacer total o parcialmente la demanda térmica del edificio.	instalación, en el Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión de 24 de abril de 2015 por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local de combustible sólido, en el Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión de 28 de abril de 2015 por el que se desarrolla la referida Directiva en relación con los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido, o, en su caso, en la Directiva(UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas. • La persona o entidad beneficiaria deberá contar con un contrato de suministro de biomasa en el que se detalle la biomasa o biomasa objeto del suministro, así como el productor/distribuidor de la biomasa inicialmente previsto de la misma.	40 %	45 %	60 %	45 %	80 %	85 %
c) Grandes sistemas solares térmicos	Dotación de instalaciones solares térmicas con superficie de captación solar superior a 25 metros cuadrados, no constituidos por sistemas prefabricados.	No se establecen condiciones específicas						

00105133

d) Sistemas combinados para distintos usos térmicos o del tipo calefacción y/o refrigeración de distrito	Dotación de instalaciones térmicas que prestan servicio de climatización y/o generación de agua caliente sanitaria, usando alguna combinación de fuentes energéticas renovables: aerotermia, biomasa, geotermia o solar térmica. Asimismo, se contemplan los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración energéticamente eficientes.	- Las instalaciones objeto del incentivo deberán complementarse en su funcionamiento, encontrándose interconectados para atender la demanda de energía, e incorporando sistemas de gestión energética y de zonificación. - Los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración energéticamente eficientes serán promovidos por entidades que no ejerzan actividad económica, salvo en el caso de que la actuación se articule a través de un contrato de servicios energéticos, de acuerdo a la categoría C de conceptos incentivables del presente catálogo.	40 %	45 %	60 %	50 %	50 %	80 %	85 %
--	---	--	------	------	------	------	------	------	------

A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética	Objeto: implantación de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo, basados en el aprovechamiento de energías renovables, así como la generación simultánea de energía térmica útil y energía eléctrica y/o mecánica en un solo proceso, mediante nuevas unidades de cogeneración.																								
A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad	• Se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW, salvo en el caso de las instalaciones de aprovechamiento de biomasa y de las de cogeneración conectadas en la red interior del consumidor sobre el que se actúa, en las que la potencia no podrá superar a 1.000 kW. • En caso de dotación de instalación de cogeneración, la nueva unidad de cogeneración deberá proporcionar un ahorro de energía primaria global, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE. • Entre los usos de la electricidad generada, no se contempla el destinado al bombeo de agua, salvo en el caso de tratarse de instalaciones destinadas a servicios municipales, en municipios con una población inferior a 20.000 habitantes. • Las instalaciones objeto del incentivo deberán incorporar sistemas que permitan realizar un seguimiento de la energía generada. • En caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, no se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento. • Se incluyen tanto nuevas instalaciones como aquellas que sustituyan a otras que usen fuentes energéticas no renovables.																								
Tipo de actuación	<table><tr><th colspan="6">Intensidades de incentivo</th></tr><tr><th colspan="6">Específicas</th></tr><tr><th>Generales</th><th>Integración arquitectónica de las</th><th>Servicios municipales en</th><th>Ámbito prioritario RIS3 o uso</th><th>Tecnologías incluidas en el</th><th>Actuaciones en edificios de</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Rehabilitaciones energéticas en viviendas</td></tr></table>	Intensidades de incentivo						Específicas						Generales	Integración arquitectónica de las	Servicios municipales en	Ámbito prioritario RIS3 o uso	Tecnologías incluidas en el	Actuaciones en edificios de						Rehabilitaciones energéticas en viviendas
Intensidades de incentivo																									
Específicas																									
Generales	Integración arquitectónica de las	Servicios municipales en	Ámbito prioritario RIS3 o uso	Tecnologías incluidas en el	Actuaciones en edificios de																				
					Rehabilitaciones energéticas en viviendas																				

00105133

			instalaciones	municipios con menos de 20.000 habitantes	de TIC para la medición y seguimiento energético	Programa NER300	entidades locales	sociales
a) Instalaciones básicas aisladas o conectadas a red	Dotación de instalaciones aisladas o conectadas a la red en las que, al menos parcialmente, la energía generada se use para consumo propio (autoconsumo).	- La potencia será igual o inferior a 10 kW, salvo en las actuaciones en las que el grado de generación para consumo propio (autoconsumo) sea superior al 50 %. - Se incluyen únicamente los equipos, sistemas y elementos de inversión o gasto necesarios para la generación de electricidad.	35 %	40 %	55 %	40 %	80 %	85 %
b) Instalaciones aisladas de más de 10 kW o conectadas con alto grado de autoconsumo.	Dotación de instalaciones aisladas de la red eléctrica, o conectadas, en las que el grado de generación para consumo propio (autoconsumo) sea superior al 70 %.	La potencia será superior a 10 kW.	40 %	45 %	60 %	45 %	80 %	85 %
c) Instalaciones singulares aisladas o conectadas avanzadas o con muy alto	Dotación de instalaciones conectadas que cuenten con un muy alto grado de generación para consumo propio (autoconsumo), superior al 80 %, o bien instalaciones aisladas o conectadas a red, en las que, al	La potencia será superior a 10 kW, salvo en el caso de actuaciones que incluyan el uso de motores Stirling o de pila de combustible.	45 %	45 %	60 %	45 %	80 %	85 %

00105133

grado de autoconsumo.	menos parcialmente, la energía generada se use para consumo propio (autoconsumo) y estén constituidas como instalaciones que combinen el uso de más de una fuente energética renovable, o en las que se incluya alguna de las siguientes tecnologías: pila de combustible, sistemas abiertos como motores Stirling, ciclo orgánico de Rankine, o microgeneración (con potencia no superior a 50 kW).																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			Incorporación de energías renovables o eliminación del uso de refrigerantes	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales
a) Renovación de equipos de climatización, ventilación o refrigeración.	Renovación de uno o varios de los equipos consumidores de energía de las instalaciones de climatización, acondicionamiento térmico, ventilación o refrigeración, por otros de mayor eficiencia energética.	- La medida no contempla la renovación de instalaciones individuales en viviendas, dirigiéndose a instalaciones centralizadas, salvo que las mismas reciban un apoyo o suministro energético procedente de una instalación de aprovechamiento de energías renovables que forme parte de la actuación objeto del incentivo, y que satisfagan las condiciones establecidas en el presente catálogo. - En caso de equipos de refrigeración, se deberán acompañar de otros elementos que aseguren la eficiencia energética de las instalaciones, como sería el caso de puertas térmicas en muebles frigoríficos. - En caso de equipos de climatización, los nuevos equipos serán del tipo bomba de calor, de clase energética A+ o superior, en modo refrigeración y calefacción o con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética, y en caso de calderas que usen combustibles fósiles, serán de condensación y contarán con un sistema de regulación modulante.	30 %	40 %	80 %	85 %

b) Implantación de un nuevo sistema energéticamente eficiente para la climatización, ventilación o refrigeración.	Renovación de equipos o instalaciones por otras que impliquen un cambio en el tipo de sistema, que conlleve una mayor eficiencia o ahorro de energía, incluyéndose las obras e instalaciones necesarias para la centralización de instalaciones de climatización, ventilación o refrigeración.	- Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento, mediante sistemas de gestión energética, incluidas funciones de control y conectividad, y de zonificación, en su caso, para actuaciones de climatización. - Los equipos de climatización que incluyan los nuevos sistemas, en su caso, serán de clase energética A++ o superior, en modo refrigeración y calefacción o con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética, pudiéndose contemplar la generación de agua caliente, y en caso de calderas que usen combustibles fósiles, serán de condensación, contando con un sistema de regulación modulante.	40 %	45 %	45 %	80 %	85 %
c) Aplicación de tecnologías de aprovechamiento de calores residuales	Dotación de los equipos necesarios para la ventilación controlada con recuperación de calor, la incorporación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior u otros que permitan la recuperación de calor en instalaciones de climatización, ventilación o refrigeración.	- La actuación deberá permitir la superación de las condiciones de obligado cumplimiento, establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE). - Se incluyen tanto nuevas instalaciones como aquellas que sustituyan a otras existentes.	45 %	50 %	50 %	80 %	85 %
A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios		Objeto: sustitución o mejora de equipos e instalaciones del ciclo urbano del agua, incluida la preparación de agua caliente sanitaria, por otras que permitan obtener una mayor eficiencia energética o un mayor aprovechamiento de energías renovables.					

A.5.2. Reforma energética en instalaciones de agua en los edificios y los servicios públicos.		- Las instalaciones deberán estar conectadas o formar parte de una red pública de abastecimiento de agua. - En caso de mejora energética sobre sistemas que usen combustibles fósiles, estas deberán usar tecnologías de condensación, contar con un sistema de regulación modulante o, en caso de calentadores, ser estancos y modulantes por temperatura. - En caso de energía solar térmica, no se incluyen sistemas prefabricados.	
Tipo de actuación	Alcance específico	Intensidades de incentivo	
		Generales	Específicas
a) Renovación de equipos o sistemas en instalaciones de agua	Renovación de uno o varios de los equipos consumidores de energía de las instalaciones, así como implantación de nuevos sistemas, para conseguir un mayor grado de eficiencia energética, incluida la sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes, o los denominados sistemas termodinámicos.	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales
		30 %	85 %
	- Los equipos de preparación de agua caliente sanitaria serán de clase energética A o superior, o contar con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética. - La actuación de mejora de mejora energética deberá permitir una reducción anual de al menos el 10 % del consumo de energía procedente de fuentes no renovables, en términos de energía primaria, o de al menos el 5 % en caso de que la mejora energética incluya la sustitución de combustibles o energías tradicionales por otras menos contaminantes.	Actuaciones en edificios de entidades locales	
		60 %	80 %
		Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes	
		35 %	80 %

00105133

c) Mejora energética de instalaciones de agua caliente de energías renovables	Incorporación de equipos o reformas necesarias para la mejora energética de instalaciones de energías renovables, incluidas las destinadas a la generación térmica, cualquiera que sea su uso.	- Las instalaciones a reformar estarán en condiciones de uso, no podrán contar con una vida inferior a cinco años desde su facturación o puesta en marcha y no se limitarán a la sustitución de equipos o elementos defectuosos que no se incluyen dentro del objeto de las actuaciones incentivadas. - Las medidas deben afectar a partes considerables de la planta y prolongar las expectativas de vida de la misma, y conllevarán un incremento de la capacidad de producción de energías renovables gracias a la actuación. - Incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, mediante sistemas que permitan la gestión energética. - El coste correspondiente a la mejora/sustitución de elementos generadores (equipo de biomasa, captadores solares, bomba de calor de geotermia, entre otros) debería suponer más del 50 % del presupuesto incentivable de la actuación. Adicionalmente podrían admitirse inversiones en otros elementos de la instalación (intercambiadores, depósitos, aislamiento, TIC u otros) tanto del circuito primario como de la distribución del secundario, siempre que permitan prolongar las expectativas de vida de la planta.	40 %	45 %	70 %	80 %	85 %
---	--	---	------	------	------	------	------

A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación		Objeto: implantación de equipos e instalaciones destinadas a la iluminación artificial en el interior de edificios existentes, que permitan obtener una mejora energética, incluidos los necesarios para el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) propias o específicas de iluminación.			
A.6.1. Iluminación interior		- Las instalaciones deberán satisfacer las exigencias de eficiencia energética que figuran en el documento HE-3 eficiencia energética de las instalaciones de iluminación del Código Técnico de la Edificación y equipar con balastos electrónicos las instalaciones con lámparas de descarga. - No se incluyen instalaciones individuales de viviendas.			
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo		
			Generales	Específicas	
a) Renovación de equipos	Renovación de uno o varios de los equipos de las instalaciones por otros que la doten de una mayor eficiencia energética, sin que se incremente la potencia instalada en la instalación objeto de la mejora energética. Asimismo, se incluyen como proyectos objeto de los incentivos, los destinados a la implantación o mejora de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación.	- La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual de al menos el 25 % del consumo de energía, garantizando un confort lumínico adecuado a la tarea a realizar. En el caso de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación, el ahorro eléctrico mínimo exigible será del 20 % anual respecto de la instalación sin control o regulación. En cualquier caso conllevarán una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. - En caso de proyectos destinados a la implantación o mejora de sistemas de control	30 %	35 %	50 %

b) Implantación de proyectos lumino-técnicos	Dotación de sistemas de iluminación en locales o centros de pública concurrencia o usados por un colectivo de personas, en los que se justifique la optimización energética de la instalación mediante la ejecución de un proyecto lumino-técnico.	de encendido y regulación, se deberán incluir sistemas de gestión energética que hagan uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) de uso exclusivo para iluminación que incluyan funciones de control, conectividad, zonificación y que permitan una gestión remota de las instalaciones.		
		- Las instalaciones, que mejorarán energéticamente las existentes para el mismo espacio a iluminar, incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, incluidas funciones de control y conectividad, y de zonificación. - La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del consumo de energía y de las emisiones de gases de efecto invernadero, de, al menos, el 30 %, respecto de una solución alternativa de menor eficiencia energética que, de forma realista se podría acometer para atender el espacio a iluminar. En el caso de personas o entidades beneficiarias con la consideración de empresa, los costes objeto de incentivo se	40 %	45 %
			60 %	

00105133

		corresponderán con la diferencia entre el presupuesto de la actuación de mejora energética solicitada y el presupuesto de la solución alternativa menos eficiente.			
A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación	A.6.2. Iluminación exterior y del paisaje	Objeto: implantación de equipos e instalaciones destinadas a la iluminación exterior de edificios, incluida la renovación de sus rótulos luminosos, y el paisaje urbano, incluido el alumbrado público y la red semafórica, que permitan obtener una mejora energética. • Quedan excluidas las instalaciones de uso no permanente a lo largo del año. • La medida no se contempla en instalaciones individuales de viviendas. • En caso de beneficiarios que sean personas jurídicas públicas, las actuaciones deberán incluir un sistema de monitorización que permita el seguimiento de los resultados energéticos de la actuación objeto del incentivo.	Intensidades de incentivo		
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas			
		Generales	Específicas		
		Contribución protección ambiental	Ámbito prioritario RLS3 o uso de TIC para la medición y	Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes	

					seguimiento energético	
a) Renovación de equipos	Renovación de uno o varios de los equipos de las instalaciones por otros que la doten de una mayor eficiencia energética, sin que se incremente la potencia instalada en la instalación objeto de la mejora energética. Asimismo, se incluyen como proyectos objeto de los incentivos, los destinados a la implantación o mejora de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación.	- La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del consumo de energía. - En caso de proyectos destinados a la implantación o mejora de sistemas de control de encendido y regulación, se deberán incluir sistemas de gestión energética que hagan uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) de uso exclusivo para iluminación que incluyan funciones de control, conectividad, zonificación y que permitan una gestión remota de las instalaciones.	30 %	35 %	35 %	60 %
b) Implantación de proyectos luminotécnicos de alto valor añadido	Se contempla tanto la renovación integral (con modificación de la altura y/o interdistancia de más del 50 % de los puntos de luz), como las nuevas instalaciones de iluminación exterior de edificios o lugares del entorno urbano o del paisaje, en los que se justifique un valor añadido y la optimización energética de la instalación mediante la ejecución de un proyecto luminotécnico.	- Las instalaciones, que mejorarán energéticamente las existentes para el mismo espacio a iluminar, incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, que permitan la gestión y seguimiento del consumo de energía mediante el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) que incluyan funciones de control y permitan una gestión remota de las instalaciones, incluidas funciones de control y conectividad, y regulación de la intensidad. - La actuación se realizará de acuerdo a un proyecto luminotécnico que igualmente	35 %	40 %	40 %	65 %

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades	Objeto: implantación de equipos e instalaciones destinadas a avanzar en la evaluación de la eficiencia energética o a conseguir un mejor desempeño energético en el funcionamiento de las instalaciones consumidoras o reducción de la demanda de energía en los edificios y los servicios públicos, mediante aplicación de las tecnologías de la información y comunicación TIC. • Se incluyen equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones incentivables, incluidos los elementos que permitan difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones de mejora energética realizadas en el ámbito de las presentes bases reguladoras. • Los equipos o sistemas objeto del incentivo deberán tener una relación directa con el seguimiento o gestión energética, incluyéndose funciones de conectividad y, opcionalmente, de control a distancia de una o varias instalaciones o edificios, admitiéndose adicionalmente el seguimiento de los parámetros ambientales o de funcionamiento de las instalaciones o el edificio, necesarias para el mejor desempeño energético. • Se incluye la dotación de los elementos necesarios para el desarrollo de los hogares digitales, exclusivamente dirigidos al seguimiento, control y optimización energética en las viviendas. • La actuación se acompañará de elementos (equipos, medidas, actividades o procedimientos) que se dirijan a facilitar una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. Se requerirá que exista, al menos, uno de los referidos elementos por actuación. • Las actuaciones deberán incluir inversiones en equipos o elementos para la evaluación o la gestión energética.
Tipo de actuación	Alcance específico
Condiciones específicas	
Intensidades de incentivo	
Específicas	
Mayora contribución a la reducción del consumo de energía	Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes
Ámbito prioritario RIS3	Actuaciones en edificios de entidades locales

00105133

a) Elementos de contabilización y seguimiento del consumo de energía	Adquisición de equipos o sistemas para la medición y seguimiento del consumo o reducción de la demanda de energía, sin incluir actuadores sobre las instalaciones consumidoras o generadoras de energía, que permitan un análisis de uno o varios equipos o instalaciones consumidoras de energía de un edificio o conjunto de edificios.	Los elementos de medición serán adicionales y no estarán relacionados con el cumplimiento de la disposición adicional primera, para la adecuación de los equipos de medida, de la ORDEN ITC/3860/2007, de 28 de diciembre.	35 %	40 %	40 %	60 %	80 %
b) Implantación de sistemas de mejora energética mediante las TIC.	Dotación de sistemas para la mejora energética del funcionamiento de instalaciones energéticas, que permitan la gestión energética, incluidas funciones de control y conectividad, o de zonificación, y actuadores sobre las instalaciones consumidoras o generadoras de energía.	La actuación deberá permitir una reducción anual del 10 % del consumo de energía respecto de la instalación sin control o regulación.	40 %	45 %	45 %	60 %	85 %
c) Implantación de sistemas de gestión energética	Implantación de sistema de gestión energética que permita la mejora continua y sistemática en el desempeño energético en los edificios y/o infraestructura.	- Las personas o entidades beneficiarias sólo podrán ser las entidades locales territoriales y las entidades que integran el sector público local en los términos del apartado 4.a) del Cuadro Resumen. - El sistema de gestión energética estará certificado por un organismo independiente con arreglo a normas europeas o internacionales, particularmente mediante la norma ISO 50.001.	45 %	No aplica	50 %	60 %	70 %

d) Evaluación comparada de la eficiencia energética	Realización de estudios o auditorías energéticas en un grupo de entidades locales territoriales y/o entidades integradas en el sector público local, incorporando una evaluación comparativa de su desempeño energético.	- Las entidades beneficiarias sólo podrán ser las entidades locales territoriales y las entidades que integran el sector público local en los términos del apartado 4.a) del Cuadro Resumen. - El grupo de entidades locales sobre el que verse la actuación será de, al menos, cinco entidades; siempre que no tengan la consideración de empresa de acuerdo al Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.	50 %	No aplica	55 %	70 %	75 %
---	--	---	------	-----------	------	------	------

C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.



C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.	Objeto: puesta en marcha de contratos de servicios energéticos ligados a inversiones cuya finalidad sea la mejora energética en edificios e instalaciones, en los que las inversiones y/o gastos necesarios para dichas mejoras no son asumidos directamente por la persona o entidad beneficiaria como cliente final. - El contrato de servicios energéticos objeto del incentivo tendrán una vigencia no inferior a 3 años, estará vinculado a un contrato para la realización de inversiones o gastos de mejora energética incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones establecidas en las condiciones específicas de la presente categoría, y deberá cumplir las condiciones establecidas para las mismas. Estas inversiones no podrán consistir en bienes ya usados. - El contrato de servicios energéticos deberá estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras. - El alcance de los servicios energéticos contratados abarcará, al menos, el mantenimiento total, tanto preventivo como correctivo, salvo en el caso de las obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía en los edificios, así como el seguimiento de los resultados del proyecto o actuación, pudiendo corresponder la financiación de las inversiones y/o gastos necesarios para la realización de las mejoras energéticas o su titularidad a otras entidades diferentes de la empresa o empresas prestadoras de los servicios energéticos. En cualquier caso, los servicios energéticos se llevarán a cabo para asegurar el funcionamiento óptimo de los bienes objeto de las inversiones realizadas y su seguimiento, debiendo comenzar los mismos una vez que se realicen dichas inversiones y estén disponibles para operar. - El período de puesta en marcha del contrato objeto de incentivo será de un año desde la firma del mismo.										
Tipo de actuación	<table> <tr> <th colspan="2" data-bbox="975 1050 1083 1509">Condiciones específicas</th></tr> <tr> <th data-bbox="975 904 1042 1050">Alcance específico</th><th data-bbox="975 342 1083 904">Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética</th></tr> <tr> <td data-bbox="1042 904 1083 1050"></td><td data-bbox="1042 342 1083 904"> <table> <tr> <th data-bbox="1042 904 1083 1050">Generales</th><th data-bbox="1042 342 1083 904">Específicas</th></tr> <tr> <td data-bbox="1042 904 1083 1050"></td><td data-bbox="1042 342 1083 904"></td></tr> </table> </td></tr> </table>	Condiciones específicas		Alcance específico	Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética		<table> <tr> <th data-bbox="1042 904 1083 1050">Generales</th><th data-bbox="1042 342 1083 904">Específicas</th></tr> <tr> <td data-bbox="1042 904 1083 1050"></td><td data-bbox="1042 342 1083 904"></td></tr> </table>	Generales	Específicas		
Condiciones específicas											
Alcance específico	Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética										
	<table> <tr> <th data-bbox="1042 904 1083 1050">Generales</th><th data-bbox="1042 342 1083 904">Específicas</th></tr> <tr> <td data-bbox="1042 904 1083 1050"></td><td data-bbox="1042 342 1083 904"></td></tr> </table>	Generales	Específicas								
Generales	Específicas										

a) Medidas de mejora energética	Implantación de soluciones básicas de obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía en los edificios o de instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.	Las inversiones realizadas, en el marco de los contratos de servicios energéticos, se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1.a, A.1.2.a), A.1.2.b), A.1.2.c), A.1.3.a), A.2.a), A.4.1.a), A.4.2.a), A.4.2.b), A.5.1.a), A.5.1.b), A.5.2.a), A.6.1.a), A.6.2.a) o B.a).	+ 5 %	Contrato de rendimiento energético	Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes + 10 % La intensidad total del incentivo no podrá superar el 85 % de la inversión de mejora energética	
b) Actuaciones avanzadas de mejora energética	Implantación de soluciones avanzadas de obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía en los edificios o de instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.	- Las inversiones realizadas, en el marco de los contratos de servicios energéticos, se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, y se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1.b), A.1.2.d), A.1.3.b), A.1.3.c), A.2.b), A.3., A.4.1.b), A.4.1.c), A.4.1.d), A.4.2.c), A.5.1.c), A.5.2.b), A.6.1.b), A.6.2.b) o B.b). - La entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de las inversiones de mejora energética objeto del contrato, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001.	+ 10 %		+ 15 % La intensidad total del incentivo no podrá superar el 90 % de la inversión de mejora energética	

CUADRO RESUMEN II**0.- Identificación de la línea de subvención:**

PYME SOSTENIBLE

1.- Objeto (Artículo 1):

Impulsar un cambio del modelo de gestión de la energía por parte de las pyme en la Comunidad Autónoma de Andalucía, hacia otro más eficiente y competitivo, a través de:

A. Actuaciones de mejora energética en los procesos, mediante la realización de inversiones o gastos que permitan el aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales, o la mejora de la eficiencia energética, así como la implantación de procesos, o el uso de soluciones inteligentes, para la gestión energética.

B. Actuaciones de evaluación de la eficiencia energética, así como la implantación de procesos, o el uso de soluciones inteligentes, para la gestión energética.

C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Serán conceptos incentivables aquellos que, atendiendo al objeto del programa, se encuadren en alguna de las siguientes tipologías de proyectos:

A. Actuaciones de mejora energética en los procesos .

A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales.

A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.

A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.

A.1.3. Aprovechamiento de calores residuales.

00105133

A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental.

A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética.

A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia.

A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética.

C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.

Los tipos de actuaciones que se engloban en cada uno de los conceptos incentivables, así como las condiciones de ejecución correspondientes a los incentivos, se detallan en el Catálogo de Actuaciones Energéticas contenido en el anexo al presente Cuadro Resumen.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

☒ No.

☐ Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☐ No.

☒ Sí. Número: no será necesario optar entre ellas.

Las solicitudes de incentivo podrán incluir actuaciones de las categorías A y B de conceptos incentivables, pero dichas actuaciones no podrán solicitarse conjuntamente con otras correspondientes a la categoría C de conceptos incentivables o pertenecientes a más de una línea de incentivos. No obstante, en ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones acogidas a varios de los regímenes jurídicos relacionados en el apartado 3 del Cuadro Resumen, ni encuadradas en distintos objetivos específicos o campos de intervención de los previstos en el Objetivo Temático 4 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 y en el Reglamento (UE) nº 215/2014, de la Comisión, de 7 de marzo de 2014. La

00105133

información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación telemática.

- ☐ Solo se puede optar a una de ellas.
- ☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

☐ No se establece

X Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.
- b) Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- c) Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones

específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006.

- d) Reglamento de ejecución (UE) nº 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- e) Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, Andalucía FEDER 2014 – 2020.
- f) La disposición por la que se aprueben las normas sobre los gastos incentivables en los programas operativos del Fondo Europeo de desarrollo Regional para el período 2014 – 2020.
- g) Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos y las que se dicten en esta materia.
- h) Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen las normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, y las que se dicten en esta materia.
- i) Cuantas instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores.

Asimismo, los incentivos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible y en el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, conforme al régimen jurídico que se detalla a continuación:

Conceptos incentivables y tipología de proyectos del apartado 2.a)			Régimen jurídico aplicable
A. Actuaciones de mejora energética en los procesos	A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales	A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.	Artículo 11 Decreto 303/2015
		A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.	
		A.1.3. Aprovechamiento de calores residuales.	Artículo 8 Decreto 303/2015
	A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental	A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética.	
		A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia.	
		A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.	

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética.	Reglamento (UE) n° 1407/2013, Ayudas de <i>minimis</i> Artículo 8 Decreto 303/2015 (para las actuaciones de implantación de sistemas de gestión energética de flotas de transporte)
C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.	Reglamento (UE) n° 1407/2013, Ayudas de <i>minimis</i>

b) En el caso de las personas o entidades beneficiarias que no tengan la consideración de empresa, será de aplicación lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Podrán solicitar incentivos para cualquiera de las categorías y tipologías de actuaciones previstas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, las siguientes personas o entidades, salvo para la categoría B.d):
 - Las personas físicas.
 - Las personas jurídicas privadas, salvo las entidades sin ánimo de lucro.

- Las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica.
- Solamente podrán solicitar incentivos para la actuación de evaluación comparativa de la eficiencia energética incluida en la categoría B. d) de conceptos incentivables, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas y las entidades sin ánimo de lucro. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas además, podrán solicitar actuaciones para el resto de categorías.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Para las personas físicas:
 - Ejercer una actividad económica y tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y que la actuación para la que solicite el incentivo se destine a una actividad económica.
- Para las personas jurídicas privadas:
 - Tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - En caso de participación pública se requiere además, que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Para las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad

jurídica, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de solicitar actuaciones incluidas en la categoría B.d), no se requerirá que tengan la condición de microempresa, pequeña y mediana empresa.

- Para las entidades sin ánimo de lucro, identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud de incentivo.

El formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria incluirá las declaraciones responsables específicas que servirán para acreditar los anteriores requisitos y circunstancias, conforme a lo dispuesto en el apartado 14.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago del incentivo concedido, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento de las actuaciones incentivadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- En el caso de actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio:
 - Tener la condición de empresa en crisis.
 - Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Estas circunstancias se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

X No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

X Porcentaje máximo del incentivo: Según el tipo de actuación definido en el Catálogo de Actuaciones Energéticas contenido en el Anexo al presente Cuadro Resumen, sin que el importe del incentivo pueda superar, en ningún caso, 1.000.000 euros. Las personas o entidades beneficiarias no podrán fraccionar el objeto, alcance o presupuesto de una actuación definida en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para la que solicite incentivo con objeto de eludir la aplicación del citado límite máximo de incentivo.

En el caso de los incentivos acogidos al régimen de *minimis*, el importe total de las ayudas de *minimis* que se concedan por cualquier organismo a una persona o entidad beneficiaria con la consideración de empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de que la empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancía por carretera, no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. No se podrán conceder nuevas ayudas de *minimis* hasta no haber comprobado, a través de la correspondiente declaración responsable del solicitante, que el importe total de las ayudas concedidas a una empresa no supere los referidos límites máximos.

☐ Cuantía máxima de la subvención:

☐ Cuantía mínima de la subvención:

☐ Importe cierto:

☐ Otra forma:

5.b) 1º.- Gastos subvencionables:

Se consideran costes incentivables solo aquellos gastos que, conforme a las características de la actuación objeto del incentivo, sean adicionales y necesarios para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones previstas en el apartado 2.a).

Se contemplan dos categorías de gasto: los conceptos de inversión y los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas.

1. Conceptos de inversión:

- a) Obra civil y sus instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable.
- b) Equipos y elementos auxiliares, incluidas las instalaciones necesarias para su funcionamiento.
- c) Activos materiales e inmateriales necesarios para la adquisición o medición, tratamiento, seguimiento, control o gestión energética, incluidos los elementos que permiten disponer de un conocimiento del desempeño energético o difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas.
- d) Los costes adicionales para la adaptación de vehículos a las necesidades de la actuación, en caso de la adquisición de vehículos para proyectos de logística de biomasa.
- e) Las inversiones para la presentación de la información necesaria para el monitoreo y seguimiento energético, así como aquellos que permiten actuar sobre los elementos que articulan el mejor aprovechamiento energético, incluidos aquellos necesarios para la prestación de servicios energéticos.

2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas:

- a) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
- b) Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa y diseño del Plan de Gestión de la Energía de instalaciones, no afectas a los edificios, con un porcentaje máximo del 15 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.
- c) Los costes de servicio de consultoría externa, destinados a alguna de las siguientes finalidades:
 - i. Realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo, de acuerdo a los formularios que se establezcan en la

convocatoria de incentivos, con un porcentaje máximo para ambos del 5 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.

- ii. Implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética.
 - iii. Los necesarios para la acreditación por parte de terceros de la implantación de Sistemas de Gestión Energética en la entidad beneficiaria.
 - iv. Aquellos que permitan a las personas o entidades beneficiarias realizar el seguimiento de la puesta en marcha de contratos de servicios energéticos, en el caso de incentivos acogidos a la categoría C de conceptos incentivables.
 - v. La realización de auditoría energética según normas UNE-EN.
 - vi. La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido).
 - vii. Los elementos de difusión, información e interacción dirigidos a conseguir la alineación de usuarios y/o personal al servicio de la entidad beneficiaria con los objetivos de mejora energética.
- d) Los necesarios para llevar a cabo actuaciones de difusión y comunicación de las buenas prácticas incentivadas, excluyéndose aquellas que supongan publicitar una actividad empresarial relacionada con la energía, así como cualquier referencia a la empresa proveedora de las mismas, marca comercial, fabricante y/o distribuidores de los equipos o materiales empleados.
- e) La realización de estudios y gastos que permitan la evaluación comparada de la eficiencia energética de acuerdo a las condiciones establecidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas.
- f) La evaluación de la viabilidad económica y financiera de actuaciones energéticas promovidas por pymes, cuando estos se destinan a la obtención de financiación, tanto para la realización de estudios *ex ante* como *ex post*.
- g) Cuotas en razón a los servicios prestados por empresa proveedora de servicios energéticos facturadas a la persona o entidad beneficiaria de un incentivo para la puesta en marcha de contrato de servicios energéticos, por un período no superior al primer año

de vigencia del contrato de servicios energéticos. Asimismo, serán incentivables las cuotas derivadas de las inversiones de mejora energética realizadas vinculadas a las anteriores, así como los servicios de garantía total de las mismas, necesarios para que esta cumpla la función a que se destinan, los gastos de operación y control y los elementos consumibles necesarios para el funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, diferentes de los combustibles o la electricidad consumida en su funcionamiento. Los referidos gastos se incentivarán con el límite máximo del importe del incentivo concedido.

3. No serán incentivables, además de los establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras tipo, los siguientes conceptos:
- a) Los gastos que no hayan sido ejecutados por entidades colaboradoras inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, con excepción de los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas previstos en las letras c), en sus números iii, vi, y vii, y d) del apartado anterior.
 - b) La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
 - c) Los bienes de equipo de segunda mano.
 - d) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
 - e) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles.
 - f) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
 - g) Los gastos asociados a sistemas de distribución en las instalaciones de energías renovables, salvo en sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes, así como en los casos expresamente indicados en el Catálogo de Actuaciones energéticas.
 - h) Las actuaciones que hayan sido objeto de un certificado previo o posterior a la ejecución de carácter negativo expedido por una empresa de servicios energéticos en los términos previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, así como el gasto de emisión de dicho certificado.
 - i) Los gastos habituales de mantenimiento de las inversiones.
 - j) Los gastos correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.

- k) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación incentivable aceptado en la resolución de concesión.
- l) Aquellos excluidos en las normas de aplicación de los fondos comunitarios y en particular los relativos a la inversión para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.
- m) En la categoría C de conceptos incentivables, además de los anteriores, los siguientes:
 - i. Costes de servicios energéticos referidos a elementos o equipos que no están vinculados a la inversión de mejora energética.
 - ii. Cuotas por inversiones o gastos que no respondan a la mejora energética vinculada al contrato de servicios energéticos objeto del incentivo.
 - iii. Servicios de mantenimiento, reparaciones o similares.
 - iv. Elementos consumibles propios del funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, como combustible o electricidad.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Los gastos incluidos dentro de cada una de las categorías de las previstas en el apartado 5.b.1º podrán compensarse entre sí, siempre que correspondan a una misma actuación.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ Porcentaje máximo: 100 %

☐ El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

X No serán subvencionables costes indirectos. En particular, no serán incentivables los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen al funcionamiento habitual de la empresa o instalación, ni los costes correspondientes a mano de obra propia.

☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado. En cualquier caso, el referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

No serán incentivables las actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes bases reguladoras, ni las actuaciones que hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.

En el caso de pymes, no serán incentivables las actuaciones que hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo, salvo en el caso de las actuaciones acogidas al régimen de *minimis*.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

☐ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

☐ Se considera gasto realizado:

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

En el caso de inversiones productivas, el plazo será de 3 años a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y 2 años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se entenderá por registro público a los efectos previstos en las presentes bases reguladoras, aquel referido a aquellos bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores si la inversión es realizada por una persona física que pueda optar y recibir una ayuda en virtud del Reglamento (UE) nº 1309/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1927/2006, y dicha inversión esté directamente vinculada al tipo de actividad identificada como incentivable con una ayuda del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

☒ No.

☐ Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

☐ No.

☒ Sí. Observaciones, en su caso: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, la declaración relativa a las ayudas de mínimos se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a este régimen conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del presente cuadro resumen.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☐ Fiscalización previa.

☒ Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

X No se exige la aportación de fondos propios.

☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

X Sí. Observaciones, en su caso:

En el caso de actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio, los incentivos serán compatibles con otros para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase los límites máximos, en términos de incentivo bruto, especificados en los mencionados Decretos, según el tipo de proyecto de que se trate:

Los incentivos con costes incentivables previstos en el apartado 5.b.1º podrán acumularse con:

- cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes incentivables identificables diferentes.
- cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes incentivables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Cuando los gastos incentivables puedan acogerse a incentivos de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate.

Los incentivos acogidos al régimen de *minimis* respetarán las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de *minimis*.

Los proyectos solicitados en el ámbito de la transformación y comercialización de productos agrícolas, tendrán una finalidad meramente energética, de acuerdo a lo establecido en el apartado primero del Cuadro Resumen, bien por encontrarse vinculados a contratos de servicios energéticos incluidos en la categoría C de conceptos incentivables, bien por dirigirse a la puesta en valor del compromiso energético, la evaluación de la viabilidad técnica, económica y financiera de proyectos energéticos o a la implantación de sistemas de seguimiento o de gestión energética, o bien por corresponderse con inversiones adicionales destinadas a la eficiencia energética, el aprovechamiento de energías renovables, el transporte energéticamente eficiente o la cogeneración de alta eficiencia, en los términos establecidos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión, según lo dispuesto en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por lo que deberá optarse por la financiación procedente del FEDER a través de la presente línea de incentivo o bien por la del FEADER.

En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☒ No.

☐ Sí.

00105133

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

X Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20 %

X La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER

Porcentaje: 80 %

☐ La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje:

☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

☐ No.

X Si.

☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Que no concurren en las entidades que soliciten participar en el procedimiento de selección como entidad colaboradora ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 3.3 de las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015. En el caso de entidades sin personalidad jurídica, este requisito se extenderá a todos sus miembros.
2. Disponer de certificado de firma electrónica expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a la entidad.

00105133

3. Disponer de una dirección segura en el Sistema de Notificación Notific@. La información relativa a este sistema se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <http://andaluciajunta.es/notificaciones>.
4. No haber sido sancionada mediante resolución firme por infracciones de carácter grave o muy grave en materia de derechos de los consumidores y usuarios conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
5. No haber sido sancionada mediante resolución firme de la Consejería con competencias en materia de empleo de la Junta de Andalucía por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
6. No haber obtenido incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras en calidad de beneficiaria en aquella/s tipología de actuaciones para las que solicite obtener la condición de entidad colaboradora.

Con el uso de la firma electrónica de la solicitud de colaboración queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante así como las facultades de representación.

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos. Una vez tenga entrada la solicitud de colaboración, la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 3.3 se llevará a cabo a través de los medios previstos en el apartado 14 del Cuadro Resumen. La comprobación por parte de la Agencia Andaluza de la Energía del resto de requisitos se llevará a cabo a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las referidas consultas tendrán una vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado conforme a lo dispuesto en el apartado 15.

En relación con la no concurrencia de sanciones en el caso de personas físicas cuyos datos personales no figuren publicados en registros o bases de datos de acceso público, dicha circunstancia se acreditará a través de la correspondiente declaración responsable específica. La

Agencia Andaluza de la Energía comprobará, a través de la revisión de la citada declaración responsable, que los extremos contenidos en la misma cumplen con el citado requisito.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos y las condiciones de solvencia y eficacia deben mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que se mantenga vigente la/s convocatoria/s de las líneas de incentivo en las que figuren inscritas como entidades colaboradoras y hasta que se realice el pago del último de los expedientes en los que haya intervenido como entidad colaboradora, sin perjuicio de que, con posterioridad a dicha fecha, deba mantenerse la obligación de relacionarse electrónicamente con la Agencia Andaluza de la Energía conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los requisitos deben mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que se mantenga vigente la/s convocatoria/s de las líneas de incentivo en las que figuren inscritas como entidades colaboradoras y hasta que se realice el pago del último de los expedientes en los que haya intervenido como entidad colaboradora.

La presentación de la solicitud de inscripción en el registro de entidades colaboradoras conlleva la autorización a la Agencia Andaluza de la Energía para que recabe de los organismos competentes la información sobre el cumplimiento de los requisitos y realice las comprobaciones periódicas que sean necesarias para verificar el mantenimiento de dichos requisitos.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

X No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

X Se establecen las siguientes condiciones:

1. Identificación del código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), a dos dígitos de desagregación, en el que se incardine la actividad económica que ejerce

la entidad colaboradora, que deberá estar relacionada con el desarrollo de las actividades incentivables. La aplicación informática generará automáticamente, para cada línea de incentivos, la relación de "divisiones" del código CNAE relacionadas con cada una de las categorías de tipologías incentivables previstas en el apartado 2.a) del presente Cuadro Resumen.

2. Contar con la habilitación técnica y/o profesional necesaria para la ejecución material de las actuaciones incentivables, habiendo obtenido las autorizaciones legales e inscripción en los registros preceptivos en los términos previstos en la normativa de aplicación.
3. En el caso de que se solicite la inscripción para la elaboración del certificado previo y posterior, disponer de dispositivos móviles que permitan la geo-referenciación de las fotografías realizadas en el ámbito de los certificados previo y posterior a la ejecución.
4. En el caso de que se solicite la inscripción para la ejecución material de las actuaciones incentivables incluidas dentro de las tipologías A.1.1.d), A.2.1.c) y C.b) del Catálogo de Actuaciones Energéticas, contar con un Sistema de Gestión Energética certificado de acuerdo a la norma ISO 50.001.

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos relativos al cumplimiento de las referidas condiciones de solvencia y eficacia. Dichas condiciones se acreditarán a través de las correspondientes declaraciones responsables específicas contenidas en la solicitud de colaboración que se establezca junto a la convocatoria del procedimiento de selección de entidades colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Agencia Andaluza de la Energía comprobará, a través de la revisión de las citadas declaraciones responsables, que los extremos contenidos en las mismas cumplen con las condiciones de solvencia y eficacia requeridas.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

1. Los requisitos, funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria del procedimiento de selección de las mismas.
2. No se establece compensación económica a favor de las entidades colaboradoras.
3. A las entidades colaboradoras les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29 de las bases reguladoras tipo.
4. Si en el curso de las comprobaciones o verificaciones realizadas por la Agencia Andaluza de la Energía se hubiese detectado que las entidades colaboradoras han incumplido alguno de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidas en las bases reguladoras, se acordará por parte de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía el inicio del procedimiento de pérdida de la condición de entidad colaboradora, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

Asimismo, si con ocasión de las comprobaciones previstas en las presentes bases reguladoras, la Agencia Andaluza de la Energía detectase un posible incumplimiento de la normativa aplicable a la entidad colaboradora a que se refiere el artículo 3.3 a), d), f), h), y k) de las bases reguladoras tipo, lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes en la materia.

Una vez instruido el procedimiento y formulada la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía dictará la correspondiente resolución en un plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan y las que puedan exigir directamente las personas o entidades beneficiarias conforme a la normativa de aplicación.

La pérdida de la condición de entidad colaboradora implicará, además de la exclusión del Registro de Entidades Colaboradoras, la obligación de retirar cualquier medida de publicidad o difusión relacionada con el incentivo, quitar de toda publicidad la imagen y cualquier referencia a la Agencia Andaluza de la Energía, a la Junta de Andalucía y a los fondos FEDER.

La entidad colaboradora deberá asumir los perjuicios derivados de la pérdida de la condición de entidad colaboradora que se puedan ocasionar a las personas o entidades beneficiarias de los expedientes de incentivos.

5. La vigencia del convenio de colaboración se extenderá hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias de incentivos de las presentes bases reguladoras, computándose dicha vigencia a partir de la fecha de notificación de la inscripción en el Registro de entidades colaboradoras, sin que la duración total del convenio, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de seis años.

6. El convenio quedará automáticamente resuelto por renuncia voluntaria de la entidad colaboradora, por la modificación de los datos o condiciones tenidos en cuenta para la selección como entidad colaboradora comunicados por esta, y por la pérdida de la condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Suministrar los bienes, prestar los servicios y/o ejecutar materialmente las actuaciones incentivables en la forma y plazos establecidos en las bases reguladoras, en la convocatoria y, en su caso, en la resolución de concesión del incentivo, y adecuar su actuación a los requisitos y exigencias de la presente línea de incentivo.

En el caso de entidades colaboradoras adheridas para la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones, emitir los referidos certificados en la forma y plazos establecidos en las presentes bases reguladoras y expedir la correspondiente factura a la persona o entidad beneficiaria o a la entidad colaboradora que lo represente, en su caso. Asimismo, deberán entregar una copia de los referidos certificados previo y posterior a la persona o entidad beneficiaria.

2. Actuar en representación de las personas y entidades beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos cuando las personas o entidades beneficiarias en los términos establecidos en la convocatoria de selección de las entidades colaboradoras, presentando la documentación en el tiempo y forma exigidos por las bases reguladoras, la subsanación, en su caso, así como en la justificación de los incentivos y aquellos otros trámites que se requieran para la adecuada tramitación del incentivo. Dicha tramitación se realizará de forma telemática mediante firma electrónica de la entidad colaboradora.

La representación de los solicitantes de los incentivos se articulará mediante la cumplimentación del apartado "Otorgamiento de la representación" previsto en la solicitud del incentivo que se establezca en la convocatoria.

En virtud de dicha representación, la entidad colaboradora deberá facilitar a la persona o entidad beneficiaria una copia de la solicitud de incentivo, informar a sus representados sobre el estado de su solicitud y de cualquier incidencia en la tramitación que pudiera afectar a sus intereses, así como de la resolución que se dicte en relación con su solicitud. Las personas o entidades beneficiarias podrán acceder directamente a dicha información a través de la aplicación informática habilitada al efecto, mediante su certificado de firma electrónica o mediante el código de usuario y clave que proporcione la Agencia Andaluza de la Energía a través de la entidad colaboradora que lo represente.

La entidad colaboradora deberá comprobar que la información y documentación remitida a la Agencia Andaluza de la Energía en representación de las personas o entidades beneficiarias cumpla con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la normativa de aplicación.

Cuando la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria no preste o ejecute íntegramente la actuación incentivable, deberá identificar ante la Agencia Andaluza de la Energía paralelamente a la presentación de la solicitud de incentivo a aquella entidad/es colaboradora/s que vaya a realizar parte de la actuación incentivable. Esta información debe comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía en el momento de rendir la cuenta justificativa del expediente, incluido cualquier cambio respecto de la/s referida/s empresa/s. Para que una entidad colaboradora pueda intervenir en la ejecución de una actuación incentivable, deberá figurar previamente inscrita en Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

En cualquier caso, la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria deberá expedir a la misma factura por la realización de la totalidad de la actuación incentivable o, en su caso, el documento sustitutivo de la misma según lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y adecuar la forma de cobro y abono de la factura por parte de las personas y entidades beneficiarias a los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Los gastos de gestión asociados a su intervención en la tramitación de los incentivos no podrán ser repercutidos a la persona o entidad beneficiaria.

3. Actuar como cesionaria de derecho de cobro de los incentivos en los que representen a las personas o entidades beneficiarias. Dicha cesión se realizará a través del formulario de solicitud de incentivo y se materializará a través de una reducción en el importe total de la factura por una cantidad equivalente al importe del incentivo que, en el caso de las actuaciones incentivables de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), será del importe total del incentivo y, en el caso de las actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), será del 50 % del incentivo, con un máximo de 6.000 euros. La entidad colaboradora no podrá exigir a la persona o entidad beneficiaria el abono del importe correspondiente al incentivo cuyo cobro ha sido cedido a la misma.

El pago de la parte del incentivo que no es objeto de cesión se realizará directamente al beneficiario del mismo.

4. Adecuar todas las acciones o medidas de difusión o publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía. La citada guía se publicará en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal, y surtiendo los mismos efectos. Asimismo, la entidad colaboradora estará obligada a solicitar autorización previa de dicha entidad para los casos no previstos en la referida Guía de Publicidad, y para aquellos en los que se pretendan realizar cualquier variación o modificación respecto a lo establecido en la misma. Dicha autorización será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo máximo de quince días. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya autorizado la modificación solicitada, legitima a la empresa solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de modificación.
5. Utilizar los medios electrónicos disponibles, mediante su certificado de firma electrónica, para acceder a la información relativa al expediente de selección como entidad colaboradora, así como los expedientes de incentivo en los que actúen como representantes de las personas o entidades beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de las bases reguladoras tipo.

6. Mantener actualizada la información relativa a la propia entidad colaboradora, así como los datos que figuren en la dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificación Notific@, y comunicar a la Agencia Andaluza de la Energía cualquier variación en los datos, en particular, el domicilio social, el representante, el certificado de firma electrónica, el número de cuenta bancaria, la identificación de las empresas del grupo y la de sus representantes legales. Asimismo, deberán asistir a las jornadas y reuniones a las que sea convocada por la Agencia Andaluza de la Energía en relación con las líneas de incentivo en los que intervenga como entidad colaboradora.
7. Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información, en los términos previstos en la normativa sobre transparencia y facilitar, a requerimiento de la Agencia Andaluza de la Energía, en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación, información sobre el desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones incentivadas en las que hayan intervenido, los precios aplicados, las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.
8. Conservar las facturas y demás soportes justificativos de los gastos imputados, incluidos los documentos electrónicos, así como los correspondientes justificantes de pago y cobro, para su puesta a disposición de los órganos administrativos, de gestión y de control, para el caso de que sean requeridos, y que permitan garantizar una pista de auditoría apropiada. El período de conservación será el establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente para verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en las bases reguladoras, así como a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos, de los órganos de control de la Comisión Europea y cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
10. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con los incentivos y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de

Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases reguladoras.
12. Responder y asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que la entidad colaboradora o su personal pueda causar a las personas o entidades beneficiarias de las actuaciones, y en general, a terceras personas, por la ejecución de las actuaciones incentivadas, sin que, en ningún caso, la inscripción en el registro de entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía conlleve responsabilidad de esta entidad.
13. En el caso de entidades colaboradoras que intervengan para la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución, no les serán de aplicación las obligaciones relativas a la tramitación de los incentivos en representación de las personas o entidades beneficiarias, la cesión del derecho de cobro y el reintegro previstas en los puntos 2, 3, y 11.
14. En las actuaciones acogidas a la categoría C, las entidades colaboradoras facilitarán a la Agencia Andaluza de la Energía, cuando sean requeridas para ello, copia de las facturas relativas a la inversión en mejora energética realizada y de las cuotas derivadas de dicha inversión.

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

☐ Sí. Porcentaje máximo: 100%

☒ No.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).

10.a) Obtención del formulario:

- ☐ En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:
- ☐ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

X En el portal de la Agencia Andaluza de la Energía

- ☐ En las sedes de los siguientes órganos:
- ☐ En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

X Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

www.agenciaandaluzadelaenergia.es

- ☐ En cualquiera de los registros siguientes:
 - En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
 - En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Plazo:

☒ El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

☐ El plazo de presentación de solicitudes es:

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

☒ Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento. La resolución será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía. Sin perjuicio de lo anterior, la información relativa al agotamiento del crédito disponible será publicada en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía así como en la aplicación informática habilitada para la tramitación de los incentivos.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

X Órgano/s instructor/es: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

☒ Análisis de las solicitudes.

☒ Propuesta provisional de resolución.

☒ Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

☒ Propuesta definitiva de resolución.

☒ Otras funciones:

- Comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud y demás extremos exigidos por la ley.

00105133

- Notificación de los requerimientos de subsanación.
- Otros requerimientos y actuaciones de comprobación.

Órgano/s competente/es para resolver: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

Será necesario el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea igual o superior a 450.000 euros.

Será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea superior a 3.005.060,52 euros.

X En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

☐ Por delegación de:

Órgano/s colegiado/s:

X No.

☐ Sí. Denominación:

Funciones:

- ☐ Análisis de las solicitudes.
- ☐ Propuesta provisional de resolución.
- ☐ Análisis de las alegaciones y documentos presentados. Propuesta definitiva de resolución.
- ☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

00105133

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

☐ Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de incentivos, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través del portal de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

14.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):

No se requiere la aportación por parte de las personas o entidades beneficiarias de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras. Una vez tenga entrada la solicitud de incentivo, la comprobación de dichos requisitos se llevará a cabo por parte de la Agencia Andaluza de la Energía a través de los siguientes medios:

1. La firma electrónica de la solicitud de incentivo por parte de la persona o entidad beneficiaria o por la entidad colaboradora, a través de la cual queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante, así como las facultades de representación.
2. Sistema de Verificación de Datos de Identidad, para la comprobación de la identidad de la persona solicitante, de su representante, en su caso, y del domicilio, cuando soliciten el incentivo a través de una entidad colaboradora.
3. Consulta de las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 e), g), e i) de las bases reguladoras tipo, así como del requisito referido a la condición de organismo y entidad integrante del sector público, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 120.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Consulta de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) respecto de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 a), c) y h) de las bases reguladoras tipo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 41.1 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio.
5. Declaraciones responsables previstas en el artículo 26 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 b), d), f), j), k), l), m) y n), y de las ayudas solicitadas y en su caso, concedidas, para la misma finalidad relacionadas con la solicitud de incentivo.
6. Declaraciones responsables específicas para la comprobación de los requisitos contenidos en el apartado 4 a), y c) del presente Cuadro Resumen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y 3.3 del Decreto 303/2015, de 24 de julio.
7. Identificación del código CNAE correspondiente a los sectores excluidos de la aplicación de las presentes bases reguladoras, así como de los sectores estratégicos encuadrados en la Estrategia de Innovación de Andalucía RIS3. La aplicación informática identificará automáticamente los códigos CNAE, a tres dígitos de desagregación, vinculados con los sectores excluidos, así como los sectores incluidos en la RIS3.

Cuando no estuviesen habilitados los medios electrónicos necesarios para realizar alguna de las consultas antes referidas, la Agencia recabará la información por otros medios o bien a través de las correspondientes declaraciones responsables que servirán para acreditar las circunstancias contenidas en las mismas. La consulta a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá una vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado conforme a lo dispuesto en el apartado 15.

Las comprobaciones anteriores se realizarán sin perjuicio de aquellas que la Agencia Andaluza de la Energía y los organismos de control puedan realizar por estos u otros medios para el seguimiento y verificación de las actuaciones incentivadas.

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses, si el incentivo es inferior a 450.000 euros.

Seis meses, si el incentivo es igual o superior a 450.000 euros.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☐ Sí.

☒ No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.

☐ Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

☒ Sí.

La información relativa al Sistema de Notificación Notific@ se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <http://andaluciajunta.es/notificaciones>.

☐ No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

X Sí.

☐ No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto del incentivo pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23)

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo, podrán lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

1. Modificaciones en el presupuesto de la actuación solicitada que no alteren el destino o finalidad del incentivo o en los elementos que determinan una intensidad específica de incentivo.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, las modificaciones en el presupuesto de la inversión de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado o las modificaciones del contrato de servicios energéticos, siempre que no se altere el destino o finalidad del incentivo.

2. Modificaciones derivadas de operaciones societarias que afecten a la entidad beneficiaria del incentivo, siempre que la entidad resultante de dicha operación siga cumpliendo con los requisitos para ser beneficiaria, y no se altere el destino o finalidad del incentivo. La subrogación en los derechos y obligaciones respecto del proyecto o actuación incentivada debe ser autorizada por el órgano concedente.

3. No serán causa de modificación los errores en la identificación de la persona o entidad beneficiaria que no hayan sido comunicados antes de dictar la correspondiente resolución. En tales supuestos, deberá presentarse una nueva solicitud de incentivo con los datos correctos.
4. No se admitirán ampliaciones de plazo de ejecución y justificación debidas a culpa o negligencia o que no estén debidamente justificadas. La ampliación del plazo de ejecución o la suma de dichas ampliaciones será como máximo de una duración igual al plazo inicialmente establecido en la resolución de concesión del incentivo.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.

☒ Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ No.

☒ Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

☒ La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en: la adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

☐ La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

☐ La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

☐ La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

☐ Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☐ No.

X Si. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Sistema de contabilidad separada o asignación de un código contable diferenciado respecto de las transacciones relacionadas con las actuaciones incentivadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación de la pista de auditoría.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

X Se establecen las siguientes medidas: Todas las acciones o medidas de difusión o publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables deberán adecuarse, por parte de las entidades colaboradoras y las personas o entidades beneficiarias, a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía, en aplicación de lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, relativo a la información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos FEDER, en particular debe figurar el logotipo y lema del referido fondo en toda la información sobre el incentivo, así como el porcentaje de cofinanciación europea.

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles, corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y los derechos de las personas con discapacidad.

Las referidas medidas de difusión y publicidad se incluirán en la Guía de Publicidad de la Agencia Andaluza de la Energía. La citada guía se publicará en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal, y surtiendo los mismos efectos.

Las referidas medidas son igualmente de aplicación a las entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las medidas específicas de publicidad en materia de transparencia se incluirán, asimismo, en la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía.

Las referidas medidas incluirán la elaboración de guías específicas o Mapas de ayudas por tipología de personas o entidades beneficiarias, sectores de actividad o ámbitos tecnológicos, en las que se informe sobre las medidas aplicables a cada uno de ellos, en función de las particulares de los mismos.

Asimismo, la Agencia Andaluza de la Energía llevará a cabo, a través de su página web u otros medios a su alcance, todas aquellas medidas dirigidas a facilitar a la ciudadanía y a las empresas información sobre las condiciones de las presentes bases reguladoras y, en particular, sobre las personas o entidades beneficiarias, el Catálogo de Actuaciones Energéticas, los porcentajes de incentivo, la identificación, localización y actividad de las entidades colaboradoras, el seguimiento y los resultados de las actuaciones incentivadas. A tal fin, se podrán habilitar los medios técnicos o aplicaciones informáticas que permitan que dicha información llegue de forma ágil y rápida a los destinatarios de esta línea de incentivo.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras facilitarán, en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación de las actuaciones incentivadas que lleve a cabo la Agencia Andaluza de la Energía, información relativa al desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones objeto de incentivo, el coste de dichas actuaciones, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

El establecido en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

1. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación al objeto del incentivo y, particularmente, disponer de las autorizaciones ambientales y las licencias urbanísticas que sean preceptivas, así como la autorización para la puesta en servicio, en su caso, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo.

Asimismo, las personas o entidades beneficiarias deberán facilitar a la entidad colaboradora que emite el certificado previo y posterior a la ejecución copia de las referidas autorizaciones administrativas y de la documentación que soporta la elaboración de dichos certificados y que se relaciona en los mismos. La referida entidad colaboradora deberá conservar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y facilitársela a la Agencia Andaluza de la Energía cuando sea requerida para ello.

2. Solicitar y tramitar los incentivos telemáticamente mediante firma electrónica correspondiente a la persona o entidad beneficiaria, en los casos en que no intervengan en representación de los mismos las entidades colaboradoras.
3. La documentación justificativa de las actuaciones incentivadas debe permitir vincular de forma indubitada el incentivo concedido y la actuación desarrollada, a través de una adecuada identificación de los documentos, fechas y descripción, y desglose de conceptos que figuren en los mismos, con independencia de la modalidad de justificación que resulte de aplicación.

En el caso de las facturas y de los documentos sustitutivos de las mismas, su expedición deberá ajustarse, asimismo, al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, e incluirá:

- a) El desglose de los conceptos facturados, en particular, de los siguientes:
 - i. Certificados previo y posterior a la ejecución.
 - ii. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:
 - Las cuotas de los servicios energéticos, desglosando los relativos al mantenimiento total, así como los demás conceptos que se incluyan en las mismas.
 - Las cuotas derivadas de las inversiones en mejora energética realizada.
 - iii. El coste de las inversiones o gastos no incentivables que incluya el importe facturado.
- b) El texto que acredite el uso de la factura para la justificación del incentivo, del siguiente tenor literal:

“La presente factura ha servido para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía con número de expedienteen la Orden para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2016 – 2020.

El importe de esta factura se imputa al incentivo de forma ☐ total ☐ parcial.

Importe de la factura que se imputa al incentivo (caso de imputación parcial):
..... €

PROYECTO COFINANCIADO EN UN 80 % POR FONDOS DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2014-2020"

4. La realización de los pagos de las actuaciones incentivadas se ajustará a lo dispuesto a la Instrucción 1/2013, de 20 de marzo de 2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015, o en aquella que la sustituya. La referida disposición está disponible a través de las páginas web de la Consejería de Economía y Conocimiento y de la Agencia Andaluza de la Energía, así como en la aplicación informática habilitada para la tramitación telemática de los incentivos. Asimismo, se aplicarán las siguientes particularidades:
- a) Las transferencias bancarias se podrán acreditar en la forma prevista en la citada Instrucción, o bien a través del pago recibido en la cuenta de la entidad colaboradora siempre que se identifique el concepto, la persona o entidad beneficiaria y el importe de la actuación incentivada.
 - b) Los pagos de la persona o entidad beneficiaria a la entidad colaboradora que se realicen a través de una entidad financiera acreditarán mediante los siguientes documentos:
 - Contrato de financiación entre la persona o entidad beneficiaria y la entidad financiera, y documento de abono de la transferencia en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora o del cargo de la misma en la cuenta de la entidad financiera. Asimismo, deberá aportarse un documento emitido por la entidad que financia la actuación en el que se identifique el número de contrato de préstamo del que deriva, la persona o entidad beneficiaria de la actuación incentivada, la/s factura/s financiada/s y el importe total financiado, la referencia de la transferencia, la entidad financiera que realiza la transferencia y la titularidad de la cuenta bancaria de abono. En caso de que dichos datos no figuren individualizados en la transferencia realizada, deberán acreditarse de forma individualizada mediante los documentos expedidos al efecto por parte de la entidad financiera, de manera que dichos documentos permitan vincular el pago con la transferencia realizada y verificar que dicho pago se ha realizado por

cuenta de la personas o entidad beneficiaria para la actuación incentivable y en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora.

- En el caso de que el importe financiado no se corresponda con el importe de la actuación incentivada, deberán presentarse los documentos que soporten y justifiquen el pago del importe total financiado, así como de los pagos realizados por otros medios, según corresponda, incluidos los pagos correspondientes a las actuaciones no incentivadas, hayan sido o no objeto de financiación.
 - En el caso de que el importe transferido por la financiera a la entidad colaboradora sea inferior al importe financiado por la persona o entidad beneficiaria, y dicha diferencia obedezca a un gasto relacionado con la propia operación de financiación, deberá justificarse mediante el acuerdo o convenio entre la entidad colaboradora y la entidad financiera del que traiga causa.
- c) En los casos de pago mediante tarjeta bancaria, se acreditará mediante el justificante del Terminal del Punto de Venta (TPV) o del sistema de pago electrónico donde se identifique al pagador.
- d) No se admitirán los pagos en metálico por importe superior a 1.000 euros, considerando a efectos del cálculo de esta cantidad la suma de los importes de todos los pagos en que se hayan podido fraccionar los mismos.
- e) Se podrán admitir los pagos realizados por terceros que no intervengan en el expediente de tramitación del incentivo, siempre que se realicen por cuenta de la persona o entidad beneficiaria del incentivo y se presente declaración responsable del mismo en la que preste su consentimiento sobre el pago de la actuación incentivada realizado en su nombre.

Los documentos justificativos de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado, deberán garantizar la trazabilidad de dichos pagos y permitir una adecuada pista de auditoría.

5. Facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Dicha información podrá utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las

actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el Reglamento (UE) nº 1301/2013, ambos del Reglamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

Asimismo, deberá facilitar a la Agencia Andaluza de la Energía, a requerimiento de esta, información sobre el desarrollo y resultados obtenidos de la actuación objeto del incentivo, el coste de dicha actuación, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y alcance de las mismas.

6. En el caso de personas o entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, estos deberán conservar la documentación completa del expediente de contratación que articule los gastos objeto del incentivo y ajustarse, respecto de la modificación de dichos contratos, a las directrices o disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de fondos europeos. Dicha documentación deberán aportarla en el marco de las actuaciones de verificación y control realizadas por los organismos competentes en materia de fondos europeos y a requerimiento de estos.
7. En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, la adquisición del bien se acreditará mediante el contrato de arrendamiento y el pago de los vencimientos realizados a la fecha de presentación de la justificación, incluida la opción de compra.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

☒ Una sola forma de pago.

☐ Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

X 23.a).1º Pago previa justificación:

X Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

☐ No se establecen.

☐ Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☐ Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe del incentivo, por tratarse de:

☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

☐ Subvención acogida al supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☐ Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención,

☐ Con anticipo máximo deldel importe de la subvención.

☐ Secuencia del pago anticipado:

Nº Pago	Importe o porcentaje de pago	Momento o fecha de pago	Plazo de justificación del pago	Importe o porcentaje justificado de pagos anteriores

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

X No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

X No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☐ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

X Otra forma:

- En los casos de actuaciones en las que no intervengan entidades colaboradoras, cualquiera que sea su importe, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria.
- En los casos de actuaciones no incluidas en el párrafo anterior:
 - Para las actuaciones de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido) en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos establecidos en el apartado 8.g) y en la convocatoria, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de cobro del incentivo.
 - Para las actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido) en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos previstos en el apartado 8.g) y en la convocatoria, el pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria de la parte del incentivo cuyo derecho de cobro no ha sido cedido a la entidad colaboradora. El pago del importe del incentivo cedido se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de cobro de dicho importe.

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

X No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:

00105133

- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

X La persona o entidad beneficiaria, en los casos en que no intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

X La entidad colaboradora, en los casos en que intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

X El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

X Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, la justificación del incentivo se deberá realizar una vez concluido el primer año de vigencia del contrato objeto del incentivo. El plazo máximo de justificación será de 6 meses y se computará desde la finalización del referido primer año de vigencia del contrato.

En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, el plazo máximo para la presentación de la justificación se podrá adaptar a la fecha prevista para ejercitar la opción de compra, siempre que la misma esté de acuerdo a las normas y plazos de subvencionabilidad correspondientes a los fondos provenientes de la Unión Europea, y las inversiones hayan sido efectuadas dentro del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

No se exigirá la presentación de documentos originales de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Agencia Andaluza de la Energía podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

La factura o el documento sustitutivo de la misma se aportarán mediante copia digitalizada, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica. Las citadas facturas deberán digitalizarse una vez se incluya en el documento original el estampillado o texto previsto en el apartado 22.b).3º sobre la utilización de la factura para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía y la imputación total o parcial de la misma a dicho incentivo.

☐ Documentos originales.

☐ Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☐ No.

X Sí. Medios: las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras que tramiten los incentivos, dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9 ,10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dicha entidad.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todos los referidos a la presentación de la justificación ante la Agencia Andaluza de la Energía.

25.f) Modalidad/es de justificación:

- ☐ 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- ☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- ☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- ☐ No.
- ☐ Sí. Determinaciones:

- X 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea igual o superior a 60.000 euros, conforme al contenido mínimo establecidos en las bases reguladoras tipo, para lo que la Agencia Andaluza de la Energía facilitará modelos a través de su página web.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

El contenido, alcance y metodología del informe del auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, publicada en la web de la Consejería de Economía y Conocimiento, o en la disposición que la sustituya.

Al informe del auditor se adjuntarán los siguientes documentos como anexos al mismo:

- Anexos I. Lista de chequeo que incluirá la relación de comprobaciones requeridas por la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, cumplimentada y

suscrita por el auditor conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Anexo II. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases reguladoras tipo.
- Anexo III. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.
- Anexo IV. Certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.
- Anexo V. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo VI. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades incentivadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la actuación correspondiente a la suma de los gastos incentivables o bien al importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo

de consecución del 50 %, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivables que efectivamente haya sido justificados, y dictándose la correspondiente resolución de minoración.

X Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. No obstante, la persona o entidad beneficiaria podrá designar al mismo auditor encargado de auditar las cuentas anuales.

☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.

X Si. Hasta el límite de: 2.500 euros (IVA excluido)

X 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada. Para incentivos inferiores a 60.000 euros.

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea inferior a 60.000 euros, conforme al contenido mínimo establecido en las bases reguladoras tipo, para lo que la Agencia Andaluza de la Energía facilitará modelos a través de su página web.

Las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la actuación, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo de consecución del 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivados que efectivamente hayan sido justificados, y dictándose la correspondiente resolución de minoración.

A la memoria de actuación justificativa, se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

- Anexo I. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases reguladoras tipo.

- Anexo II. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.
- Anexo III. Certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.
- Anexo IV. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo V. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.

Técnica de muestreo que se establece:

- En el caso de tramitación de los incentivos a través de entidades colaboradoras: mediante muestreo aleatorio estratificado, correspondiéndose los estratos con las diferentes entidades colaboradoras, se seleccionarán los expedientes en los que se requerirá la remisión de los correspondientes justificantes de gasto y pago de las inversiones o gastos incentivados, una vez que la entidad colaboradora ha remitido la cuenta justificativa, de manera automática por parte del sistema.

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60 % de los expedientes presentados por cada una de las entidades colaboradoras, reduciéndose este porcentaje hasta el 30 % o incrementándose hasta el 100 % en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

- En el resto de casos, los estratos se referirán a las propias personas o entidades beneficiarias:

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60 % de los expedientes presentados por cada una de las personas o entidades beneficiarias, reduciéndose este porcentaje hasta el 30 % o incrementándose hasta el 100 % en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

☐ Sí.

☐ No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ Sí.

☐ No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

☐ Sí.

☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- ☐ No.
- ☐ Sí. Hasta el límite de:
- ☐ 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en el apartado 5.f) de las presentes bases reguladoras:
 - En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - El cese o relocalización de la actividad productiva de la empresa beneficiaria fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del territorio de la Unión Europea, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.
 - Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
 - En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, cuando se produzca el cese o la relocalización de una actividad productiva, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.
2. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras.

3. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las entidades colaboradoras conforme a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y, en particular, el falseamiento en las condiciones para asumir la representación del solicitante, los derechos de cobro del incentivo o en la documentación justificativa, y la obstrucción a las labores de control y comprobación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 de las bases reguladoras tipo y del presente apartado, aplicándose, asimismo, el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

1. Se hayan ejecutado aquellos gastos que permitan alcanzar el objetivo de la actuación incentivada, en los términos descritos en el objeto, el alcance, y las condiciones de ejecución de cada una de las actuaciones incluidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas. Se entenderá que no afectan al cumplimiento de dicho objetivo los gastos correspondientes a elementos de ejecución que determinan una intensidad específica de incentivo, así como los gastos que no sean incentivables por no haber sido ejecutados por entidades colaboradoras. En el primer caso, se aplicará el reintegro o pérdida del derecho al cobro del porcentaje de incentivo específico, fijándose, en su lugar, la intensidad general de incentivo, y en el segundo caso, se aplicará de forma proporcional al porcentaje de incentivo correspondiente. No se incluyen entre los anteriores gastos los correspondientes a elementos de ejecución que están directamente vinculados a la condición de la persona o entidad beneficiaria, por considerarse determinantes para alcanzar el objetivo de la actuación incentivada.

2. Se incentiven en un mismo expediente varias actuaciones diferenciadas del Catálogo de Actuaciones Energéticas, con el mismo o distinto alcance, y se cumpla con dicho alcance, al menos, en una de ellas. En estos casos, el porcentaje mínimo de consecución se aplicará de forma separada respecto de cada una de las actuaciones incentivadas en un mismo expediente, minorándose el incentivo en proporción a la parte no ejecutada.
3. Se incumpla el período de destino de los bienes al objetivo o fin concreto para el que han sido incentivados previsto en el apartado 5.f). En este caso, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro será proporcional al período de tiempo durante el cual se haya incumplido el referido tiempo de destino.

□ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe del incentivo será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

□ Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Instruir el procedimiento de reintegro: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.
- Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Instruir el procedimiento sancionador: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.
- Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

ANEXO AL CUADRO RESUMEN II**LÍNEA DE INCENTIVOS PYME SOSTENIBLE****CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS**

El presente Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge los tipos de actuaciones que se incluyen en cada uno de los conceptos incentivables del apartado 2.a) del Cuadro Resumen, y contiene tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad general de incentivo. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada. Estas intensidades específicas no son acumulables a la intensidad general de incentivo. Únicamente en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, se prevén unos porcentajes adicionales que se sumarían a las intensidades de incentivo previstas para las tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo que se realicen ligados a contratos de servicios energéticos.

Se podrá acceder al presente catálogo igualmente a través de la página web de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

1. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN**1.1. Condiciones referidas a las actuaciones:**

- a) Las actuaciones incentivadas se dirigirán al desarrollo de un nuevo modelo de gestión de la energía por parte de las pymes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello, previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, se emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados, y una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados, todo ello conforme a los formularios que se establezcan junto a la convocatoria de incentivos, quedando constancia de su suscripción (previa y posterior a la ejecución) en la aplicación informática habilitada al

efecto. En el caso de personas jurídicas, dichos certificados serán suscritos con firma electrónica conjuntamente por la empresa acreditada, conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, y por el técnico cualificado de dicha empresa previsto en la citada norma. La información sobre la cumplimentación de dichos certificados será publicada en la página web la Agencia Andaluza de la Energía. El requisito del certificado previo y posterior a la ejecución será de aplicación a los conceptos y tipología de actuaciones, conforme al alcance de la intervención de las entidades colaboradoras, según se detalla a continuación:

Conceptos y tipologías de actuaciones incentivables			Alcance de la intervención de entidades colaboradoras en las actuaciones incentivables	Intervención de empresas acreditadas Real Decreto 56/2016 para la elaboración de certificados previo y posterior a la ejecución
A. Actuaciones de mejora energética en los procesos	A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales	A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.	a) Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables. b) Ejecución material de las actuaciones incentivables. c) Tramitación solicitudes de incentivo, en representación de las personas o entidades beneficiarias. d) Cesionarias del derecho de cobro.	Sí
		A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.		
		A.1.3. Aprovechamiento de calores residuales.		
	A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental	A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética.		
		A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia.		
		A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.		
B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética.			La intervención de entidades colaboradoras en las letras a) y b) será obligatoria cuando los solicitantes sean personas	

	físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención. La intervención en las letras c) y d) será obligatoria cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, siempre que los solicitantes hayan optado por alguna de las intervenciones de las letras a) o b).	
C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.	a) Prestación de los servicios energéticos incentivables. b) Ejecución material de las actuaciones incentivables, c) Tramitación solicitudes de incentivo, representación de las personas o entidades beneficiarias. d) Cesionarias del derecho de cobro. Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a) y b) en todo caso. Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) serán de aplicación cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.	Sí

Los referidos certificados tendrán carácter positivo cuando concluyan, conforme a la información contenida en los mismos, que las medidas propuestas/ejecutadas son viables y eficaces para satisfacer las necesidades identificadas, se disponga de las autorizaciones y documentación que soporta la información proporcionada en dicho certificado, y supongan en su caso una mejora energética y permitan el logro de los objetivos y resultados esperados, adecuándose a las condiciones previstas en las bases reguladoras de los incentivos. En caso contrario los certificados tendrán carácter

negativo, lo que supondrá que la actuación incentivada no cumple con las condiciones de ejecución exigidas para su incentivación, determinando la pérdida del derecho al cobro del incentivo concedido. Una vez emitido un certificado negativo por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, no se admitirá que sea sustituido por un certificado positivo emitido por una entidad colaboradora distinta de la anterior.

- b) Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el presente catálogo. La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- c) La intensidad de los incentivos se aplica sobre la inversión incentivable, salvo en el caso de aquellas actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio en las que la intensidad se aplica sobre los costes incentivables en los términos previstos en dicha norma.

En las actuaciones de la tipología C, la intensidad de los incentivos se aplica sobre el coste de la inversión de la mejora energética.

- d) En las actuaciones de la categoría A de conceptos incentivables, la inversión mínima será de 3.000 euros (IVA excluido), y la dotación de equipos, instalaciones o procesos energéticamente sostenibles serán utilizados para la mejora energética en el desarrollo de las actividades que realizan las pymes o el mayor uso de las energías renovables en Andalucía.
- e) Las actuaciones de la categoría B de conceptos incentivables, con una inversión mínima que será de 3.000 euros (IVA excluido), deberán estar dirigidas a avanzar en la evaluación de la eficiencia energética y el fomento de una gestión energética eficiente.
- f) Las actuaciones de la categoría C de conceptos incentivables, consistirán en la mejora energética sobre procesos mediante la dotación de equipos, instalaciones o procesos energéticamente eficientes, realizada en el marco de los contratos de servicios energéticos. La inversión mínima será de 3.000 euros (IVA excluido). Asimismo, las inversiones asociadas a la mejora energética deberán estar finalizadas durante el período de la puesta en marcha del contrato de servicios energéticos y, en cualquier caso, con carácter previo al pago del incentivo.

- g) Los plazos máximos para la ejecución de las actuaciones incentivadas se valorarán técnicamente en función del objetivo o finalidad y características de cada actuación, y se establecerán en las correspondientes resoluciones de concesión del incentivo. Previamente, la Agencia Andaluza de la Energía informará a través de las correspondientes guías o comunicaciones informativas publicadas en su página web de los plazos estimados con carácter general, para cada una de las actuaciones previstas en el presente catálogo.
- h) Los elementos de ejecución para los que se distinguen intensidades específicas de incentivo, son los siguientes:
- i. *Actuación a través de entidad colaboradora.* La opción de la persona o entidad beneficiaria por la intervención de una entidad colaboradora en la tramitación del incentivo, el suministro y/o ejecución material de la actuación objeto de incentivo determina un valor añadido y una especial contribución al desarrollo económico local, que conlleva una intensidad específica de incentivo. La intervención de las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución no conllevan una intensidad específica de incentivo.
 - ii. *Ámbito prioritario RIS3.* El ámbito de las prioridades de especialización se identifica en la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 RIS3 y comprende a aquellas actuaciones realizadas en los sectores de movilidad y logística, industria avanzada vinculada al transporte, turismo, cultura y ocio, así como salud y bienestar social, incluyéndose, en su caso, la industria agroalimentaria, las energías renovables, eficiencia energética y la construcción sostenible, y distinguiéndose los sectores que se incluyen en cada categoría de actuaciones. La persona o entidad beneficiaria deberá identificar si su actividad empresarial se incluye dentro de uno de los referidos sectores.
 - iii. *Contrato de rendimiento energético.* El acuerdo contractual entre la persona o entidad beneficiaria y el proveedor de una medida de mejora de la eficiencia energética, verificada y supervisada durante la vigencia del contrato, en el que las inversiones (obras, suministros o servicios) en dicha medida se abonan como resultado de un nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado, como, por ejemplo, el ahorro financiero o la garantía de ahorros contractuales. Los gastos objeto de incentivo deben estar condicionados por el nivel de mejora de la eficiencia

energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado.

- iv. *Tecnologías incluidas en el Programa NER300.* En caso de actuación de energías renovables el objeto del proyecto se corresponde con alguna de las siguientes categorías tecnológicas impulsadas a través del Programa de la Unión Europea NER300: Bioenergía, energía solar concentrada, energía solar fotovoltaica, energía geotérmica o gestión descentralizada de energías renovables (autoconsumo).
- v. *Mayor contribución a la reducción del consumo de energía.* Actuaciones en las que se identifiquen, al menos, tres tipos de elementos diferentes entre equipos, medios, actividades o procedimientos, que faciliten la reducción del consumo de energía.
- vi. *Uso de TIC para la medición y seguimiento energético.* Instalación de equipos que permitan realizar una evaluación del desempeño energético tras la realización de las medidas de mejora energética.

1.2. Condiciones referidas a las entidades colaboradoras:

- a) En los casos en que la entidad colaboradora tramite el incentivo en representación de la persona o entidad beneficiaria, y no vaya a realizar íntegramente la actuación incentivada, deberá seleccionar a otra entidad colaboradora previamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía para que realice la ejecución de la parte de la actuación que corresponda. Dicho extremo deberá comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía en los términos establecidos en el apartado 8 del Cuadro Resumen.

Dentro de la realización de la actuación incentivada se incluye la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución por parte de una empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, en los términos definidos en las presentes bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias. La entidad acreditada debe tener igualmente la condición de entidad colaboradora de la Agencia Andaluza de la Energía. Ambos certificados deberán ser expedidos por la referida empresa con fecha anterior a la emisión de la factura/s por parte de la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria.

En todas las categorías intervendrán las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución. Dichos certificados se emitirán por la

entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria, por otra entidad colaboradora seleccionada por esta última, o bien por la entidad colaboradora seleccionada por la persona o entidad beneficiaria en el caso de que no opte por tramitar el incentivo a través de una entidad colaboradora.

En el caso de las actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:

- i. Los servicios energéticos se llevarán a cabo por una entidad proveedora de servicios energéticos de las previstas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero. Dicha entidad podrá coincidir con la entidad colaboradora que emita los certificados previo y posterior a la ejecución, debiendo en tal caso estar adherida como entidad colaboradora para intervenir en ambas actividades.
 - ii. Las empresas que intervengan en la ejecución material de las inversiones de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado, deberán adherirse previamente como entidad colaboradora en la tipología/s de actuación/es que vayan a ejecutar.
- b) La documentación que soporta la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución será la relacionada en dichos formularios y deberá conservarse por parte de la empresa que expida los referidos certificados conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- c) En el caso de personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, deberán prever como condición de solvencia técnica o profesional de sus licitaciones, incluidas las licitaciones de los contratos menores, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, www.agenciaandaluzadelaenergia.es, asumiendo la adjudicataria las obligaciones que correspondan a su condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.
- d) En los casos en que las personas o entidades beneficiarias posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra se podrán sustituir de la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 de las bases tipo, siempre que quede acreditada la superación de las condiciones impuestas en el citado

artículo. Cuando se trate personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

2. CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS

A. Actuaciones de mejora energética en los procesos

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo		
			Generales	Específicas	
A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables				Tecnologías incluidas en el Programa	Actuación a través de entidad colaboradora
				NER300	

Objeto: dotación de instalaciones de generación de energía térmica o eléctrica para autoconsumo mediante sistemas basados en el aprovechamiento de energías renovables.

- Los equipos de generación de biomasa deberán contar con una potencia superior a 5 kW, así como un rendimiento instantáneo superior a 75 %, salvo en el caso de generadores de aire caliente, hornos, secaderos e instalaciones de gasificación o metanización, y en el caso de instalaciones generadoras de electricidad.
- Se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW, o de 1.000 kW en el caso de instalaciones de biomasa.
- En el caso de uso de la biomasa, se incluirán medidas para prevenir la contaminación atmosférica.
- No se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar, salvo en el caso de las actuaciones del tipo a) Mejora energética de instalaciones de energías renovables existentes, ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento.
- En el caso de instalaciones de energía térmica, no se incluyen las acogidas al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

a) Mejora energética de instalaciones de energías renovables existentes	Incorporación de equipos o reformas necesarias para la mejora energética de instalaciones de energías renovables, incluida la renovación de los equipos de generación energética.	- Las instalaciones a reformar estarán en condiciones de uso, no podrán contar con una vida inferior a cinco años desde su facturación o puesta en marcha, y no se limitarán a la sustitución de equipos o elementos defectuosos que no se incluyen dentro del objeto de las actuaciones incentivadas. - Las medidas deben afectar a partes considerables de la planta y prolongar las expectativas de vida de la misma, y conllevarán un incremento de la capacidad de producción de energías renovables gracias a la actuación. - El coste correspondiente a la mejora/sustitución de elementos generadores (equipo de biomasa, captadores solares, bomba de calor de geotermia, entre otros) deberá suponer más del 50 % del presupuesto inicitivable de la actuación. Adicionalmente, podrán admitirse inversiones en otros elementos de la instalación, tales como intercambiadores, depósitos, aislamiento, TIC u otros, siempre que permitan prolongar las expectativas de vida de la planta.	25 %	30 %	30 %
b) Nuevos sistemas de energías renovables	Incorporación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables para satisfacer total o parcialmente la demanda de energía de alguno/s del/los proceso/s, incluidas aquellas que permitan la producción de energía eléctrica para autoconsumo.	- En el caso de instalaciones eléctricas, se incluirán las instalaciones aisladas de la red eléctrica o aquellas en las que el grado de generación para consumo propio (autoconsumo) sea superior al 50 %. - Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento.	30 %	35 %	35 %
c) Grandes sistemas solares térmicos para procesos	Dotación de nuevas instalaciones solares térmicas con superficie de captación solar térmica superior a 25 metros cuadrados, dirigidos a la generación de calor de proceso.	- El uso de la energía térmica será diferente de la preparación de agua caliente sanitaria. - Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento.	35 %	40 %	40 %

d) Soluciones avanzadas para la generación energética con energías renovables	Soluciones de generación energética, de acuerdo al alcance y condiciones establecidas en los tipos de actuaciones "Nuevos sistemas de energías renovables" o "Grandes sistemas solares térmicos para procesos", en los que se establecen condiciones específicas adicionales a las establecidas para esos tipos de actuaciones.	- En el caso de instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, consistirá en alguna de las tecnologías de colectores cilíndrico-parabólicos, ciclo orgánico de Rankine, sistemas abiertos como los motores Stirling, o bien incluir equipos de acumulación, superando el 70 % como grado de generación eléctrica para consumo propio. Alternativamente a la anterior condición, deberán concurrir las tres siguientes: - Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN. - La persona o entidad beneficiaria deberá tener implantado un Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. Asimismo, la entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de la actuación, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. - Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, incluidas funciones de control a distancia.	40 %	45 %	45 %
---	--	---	------	------	------

A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.	Objeto: producción y/o logística de biomasa y biocombustibles sostenibles, destinados a su aprovechamiento energético, que cumplan con los criterios de sostenibilidad establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables o aquella que la sustituya o complemente. - Se incluyen las inversiones necesarias para la implantación de equipos, instalaciones y procesos que permitan el aprovechamiento más eficiente (en comparación con otros equipos, instalaciones o procesos, que se identificarán) de la energía necesaria en nuevas plantas/procesos, o existentes, destinadas a la producción de biocombustibles sólidos, la fabricación de biocarburantes puros o la producción de biogás. - Asimismo, se incluyen: - Como inversiones para la producción de combustibles a partir de fuentes renovables, los proyectos de recogida y pretratamiento de la biomasa. - Como actuaciones necesarias para la logística y distribución, el transporte, y distribución hasta el centro de transformación energética de la biomasa, biogás y aceites usados para su uso como biocarburantes, así como los proyectos de infraestructuras móviles o fijas para la distribución hasta el usuario final de biocombustibles sólidos, líquidos o gaseosos. - En el ámbito de los biocarburantes, se cumplirán las condiciones particulares establecidas en el artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio. - No se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas.						
Tipo de proyecto a) Actuaciones o proyectos de producción o logística de biomasa	Alcance específico Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan una parte de la cadena de la biomasa, bien destinados a la producción, bien a la logística y/o distribución hasta los usuarios de la misma, que llevan a cabo su transformación energética.						
Condiciones específicas - Los proyectos no podrán consistir, exclusivamente, en el almacenamiento sin que exista tratamiento de la biomasa. - Se excluye la ayuda a autocargadores forestales.							
Intensidad de incentivo <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="906 613 943 801">Generales</th> <th data-bbox="906 344 943 613">Específicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="943 613 1002 801">35 %</td> <td data-bbox="943 344 1002 613">Uso de TIC para la medición y seguimiento energético</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1002 613 1177 801">40 %</td> <td data-bbox="1002 344 1177 613"></td> </tr> </tbody> </table>		Generales	Específicas	35 %	Uso de TIC para la medición y seguimiento energético	40 %	
Generales	Específicas						
35 %	Uso de TIC para la medición y seguimiento energético						
40 %							

b) Actuaciones o proyectos de producción o logística de biomasa arbórea o herbácea	Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan una parte de la cadena de la biomasa arbórea, herbácea o mezcla de ambas, procedente de residuos agrícolas y/o vegetales urbanos, bien destinados a su recogida o tratamiento, bien a la logística y/o distribución hasta los usuarios de la misma, que llevan a cabo su transformación energética.	- Los proyectos no podrán consistir, exclusivamente, en el almacenamiento sin que exista tratamiento de la biomasa. - Se excluye la ayuda para proyectos de biomasa forestal o de residuos agroindustriales.	40 %	45 %
c) Soluciones integrales para producción, distribución y logística de la biomasa o fabricación de biocarburantes	Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan la totalidad de la cadena de la biomasa, con independencia de su procedencia, desde su producción hasta su expedición para su uso energético o comercialización. Se incluye, asimismo, las inversiones para la fabricación de biocarburantes, aun no contemplando su distribución o logística.	- Para los biocombustibles se deberá certificar el cumplimiento de las normas de calidad aplicable, según estándares nacionales o internacionales. En particular, en el caso de que las actuaciones se dirijan a la producción o distribución de pellets de madera, estos deberán estar certificados según estándar internacional ISO 17225-2. - En el caso de plantas de fabricación de biocarburantes o de producción de biocombustibles sólidos, la capacidad de producción anual será al menos de 1.000 tep/año.	45 %	50 %

A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales A.1.3. Aprovechamiento de energía residual	Objeto: implantación del equipamiento e instalaciones, así como reforma de instalaciones existentes, necesarias para el aprovechamiento de energías residuales en los procesos. - Se deberá propiciar un ahorro de energía primaria en comparación con la situación inicial, sin aprovechamiento de energía residual, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. - El aprovechamiento de la energía residual excedente puede darse dentro de la misma empresa beneficiaria o entre varias entidades que lleguen a acuerdos de suministro y consumo de energía, siempre que no se configuren como sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración.
--	--

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo	
			Generales	Específicas
			Actuación a través de entidad colaboradora	
a) Incorporación de equipos que permitan el aprovechamiento de energías residuales	Incorporación de equipos recuperadores de calor o mejora energética de los equipos existentes para el aprovechamiento de energías residuales.	Las actuaciones consistirán en la instalación de los equipos e instalaciones necesarias para el precalentamiento del aire de combustión con los gases de salida, la instalación de economizadores de agua en calderas, la recuperación del calor residual generado en los sistemas de compresión de aire, la recuperación del calor de un circuito de condensación, o la recuperación de condensados o del calor de purgas, y de otros equipos e instalaciones análogas, contemplándose la generación de fluido térmico para uso en proceso.	30 %	35 %
b) Rediseño de procesos que permitan el aprovechamiento de energías residuales	Incorporación de nuevos sistemas de aprovechamiento de energías residuales o reforma de los existentes, que impliquen una modificación sustancial del proceso.	- Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, o bien mediante un estudio específico acerca del potencial de aprovechamiento de la energía residual de los procesos. - Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética.	35 %	40 %

A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental		Objeto: Mejora energética de equipos, instalaciones o procesos mediante la reducción del consumo energético gracias a la adopción de medidas de ahorro y eficiencia energética, salvo aquellas dirigidas a operaciones de transporte.	Intensidades de incentivo	
A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética			Generales	Específicas
		La actuación de mejora energética será capaz de permitir una reducción anual de al menos el 10 % del consumo de energía, en términos de energía primaria, estimada en base a las características de los equipos, instalaciones o procesos antes y después de la actuación de mejora energética. Asimismo, la actuación deberá propiciar una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	Actuación	Actuaciones
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo	
			Generales	Específicas

			prioritario RIS3	para la medición y seguimiento energético	través de entidades colaboradoras
a) Renovación de equipos e instalaciones para mayor eficiencia energética	Renovación de uno o varios de los equipos o elementos de las instalaciones por otros que la doten de una mayor eficiencia energética.	Las actuaciones consistirán en la renovación de equipos generadores o consumidores finales de energía por otros de mayor eficiencia energética.	25 %	30 %	35 %
b) Mejora energética de los procesos	Modificaciones en procesos que permitan una mayor eficiencia energética en el desarrollo de las actividades de producción de bienes o servicios.	- Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética. - La mejora energética debe abarcar a la totalidad de equipos o elementos que forman parte de alguno de los procesos de la pyme beneficiaria.	30 %	40 %	40 %
c) Soluciones avanzadas para la reforma de instalaciones o procesos	Soluciones para la mayor eficiencia energética de instalaciones o procesos, de acuerdo al alcance y condiciones establecidas en los tipos de actuaciones "Renovación de equipos e instalaciones" o "Mejora energética de los procesos en los que se establecen condiciones específicas adicionales a las establecidas para esos tipos de actuaciones.	- La actuación de mejora energética será capaz de permitir una reducción anual de al menos el 20 % del consumo de energía, en términos de energía primaria, estimada en base a las características de los equipos, instalaciones o procesos antes y después de la actuación de mejora energética. - Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento, mediante sistemas de gestión energética. Alternativamente a las anteriores condiciones, deberán concurrir las siguientes: - Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN. - La persona o entidad beneficiaria deberá tener implantado un Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. Asimismo, la entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de la actuación, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001.	35 %	40 %	40 %

00105133

A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental		Objeto: Implantación de cogeneración de alta eficiencia en relación con capacidades recién instaladas o renovadas.			
A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia		La actuación deberá ser capaz de permitir un ahorro de energía primaria, respecto a la situación inicial, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.			
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas		Intensidades de incentivo	
		Generales	Ámbito prioritario RIS3	Específicas	
				Actuación a través de entidad colaboradora	
a) Renovación de cogeneraciones existentes	Mejora de una unidad de cogeneración ya existente o la conversión de una central de generación de electricidad ya existente en una unidad de cogeneración	30 %	35 %	40 %	
b) Implantación de nueva cogeneración	Implantación de una nueva cogeneración de alta eficiencia, de potencia menor o igual a 1.000 kW, y siempre que el grado de autoconsumo de energía eléctrica sea de al menos el 50 %, incluida la cogeneración a partir de energías renovables.	35 %	40 %	45 %	

A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental		Objeto: Dotación de equipos e instalaciones, destinada a conseguir una reducción del consumo de energía mediante la sustitución de combustibles o fuentes de energía tradicionales, que no sean de origen renovable, por otros menos contaminantes, como el gas natural o gases licuados del petróleo GLP, entre otros.				
A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.		La actuación de mejora energética deberá ser capaz de permitir una reducción de emisiones respecto a la situación de partida.				
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo			
			Generales	Ámbito prioritario RIS3	Uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuación a través de entidad colaboradora
a) Renovación de equipos e instalaciones para la sustitución de combustibles o energías tradicionales	Implantación de instalaciones de generación térmica que usan combustibles de menor impacto ambiental, con o sin almacenamiento de combustible en la propia instalación.	La actuación de mejora energética deberá ser capaz de permitir una reducción anual del 5 % del consumo de energía. Este porcentaje estará referido al consumo del equipo o proceso objeto de la mejora, o bien a la energía sustituida.	25 %	30 %	35 %	35 %
b) Soluciones avanzadas para la sustitución de combustibles o energías tradicionales	Implantación de instalaciones de generación térmica que usan combustibles de menor impacto ambiental, con o sin almacenamiento de combustible en la propia instalación, gracias a las que se consigue una mayor	- La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del 10 % del consumo de energía. Este porcentaje estará referido al consumo del equipo o proceso objeto de la mejora, o bien a la energía sustituida. - Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética.	30 %	35 %	40 %	40 %

	contribución a la reducción del consumo de energía.					
B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética						
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo			
			Generales	Específicas		
				Ámbito prioritario RIS3	Mayor contribución a la reducción del consumo de energía	Actuación a través de entidad colaboradora
	B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética	Objeto: implantación de sistemas o procesos que permitan avanzar en la evaluación de la eficiencia energética o en la gestión energética, incluida la dotación de equipos e instalaciones destinadas a conseguir un mejor desempeño en el funcionamiento de las instalaciones energéticas en los procesos, mediante aplicación de las tecnologías de la información y comunicación TIC. - Los equipos o sistemas objeto del incentivo deberán tener una relación directa con el seguimiento o gestión energética. Particularmente, se incluye la dotación de los elementos necesarios para el control inteligente de procesos o flotas de vehículos, exclusivamente dirigidos al seguimiento y control energético de dichos procesos o flotas. - La actuación se acompañará de elementos (equipos, medidas, actividades o procedimientos) que se dirijan a facilitar una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. Se requerirá que exista, al menos, uno de los referidos elementos por actuación. - Las actuaciones deberán incluir inversiones en equipos o elementos para la evaluación o la gestión energética.				

00105133

a) Elementos de contabilización y seguimiento.	Inversiones en la adquisición de equipos o sistemas para la medición y seguimiento del consumo o generación de energía, incluidas las sondas u otros elementos necesarios para su análisis que permitan un análisis por sectores o tipología de equipos o instalaciones de un proceso o conjunto de procesos.	- Los elementos de medición serán adicionales a los propios del control del proceso. - Las inversiones o gastos objeto del incentivo se dirigirán exclusivamente a la puesta en marcha o ampliación de sistemas de contabilización y seguimiento energético.	25 %	30 %	30 %	35 %
b) Implantación de sistemas de gestión energética de flotas de transporte	Incorporación de sistemas de gestión energética de una flota de transporte, ya sea de vehículos ligeros o pesados, cuya finalidad sea su mejora energética.	- El sistema de gestión deberá incluir una optimización de las rutas a través de la localización y comunicación central, además de un sistema de seguimiento y control de los parámetros de funcionamiento de los vehículos. - La implantación del sistema de gestión energética será capaz de permitir una reducción anual del consumo de combustible respecto de la situación inicial, en condiciones similares de servicio, de al menos el 5 % del consumo de energía, no contemplándose la implantación de sistemas que se dirijan exclusivamente a la de geolocalización y/o comunicación. - El número de vehículos de la flota objeto del sistema de gestión incentivado deberá ser de al menos cinco vehículos.	30 %	35 %	35 %	40 %
c) Implantación de sistemas de gestión energética	Implantación de sistema de gestión energética que permita la mejora continua y sistemática en el desempeño energético de alguno/s de los procesos de la empresa.	El sistema de gestión energética estará certificado por un organismo independiente con arreglo a normas europeas o internacionales, particularmente mediante norma ISO 50.001.	30 %	35 %	35 %	40 %
d) Evaluación energética comparada de la eficiencia energética	Realización de estudios o auditorías energéticas en un grupo de pymes, incorporando una evaluación comparativa de su desempeño energético.	- Las entidades beneficiarias sólo podrán ser entidades sin ánimo de lucro o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, desarrollando la actividad económica que conlleva la realización de la actuación. - El grupo de empresas que participen en la actuación será de, al menos cinco empresas, que no tengan el carácter de asociadas o vinculadas de acuerdo al del Anexo I del	35 %	40 %	45 %	45 %

					Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.				
C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.									
C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.					Objeto: Puesta en marcha de contratos de servicios energéticos ligados a inversiones de mejora energética en los procesos, en los que las inversiones y/o gastos necesarios para dichas mejoras no son asumidos directamente por la persona o entidad beneficiaria como cliente final. • El contrato de servicios energéticos objeto del incentivo tendrán una vigencia no inferior a 3 años, estará vinculado a un contrato para la realización de inversiones o gastos de mejora energética incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones establecidas en las condiciones específicas de la presente categoría, y deberá cumplir las condiciones establecidas para las mismas. Estas inversiones no podrán consistir en bienes ya usados. • El contrato de servicios energéticos deberá estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras. • El alcance de los servicios energéticos contratados abarcará al menos el mantenimiento total, tanto preventivo como correctivo, así como el seguimiento de los resultados del proyecto o actuación, pudiendo corresponder la financiación de las inversiones y/o gastos necesarios para la realización de las mejoras energéticas o su titularidad a otras entidades diferentes de la empresa o empresas prestadoras de los servicios energéticos. En cualquier caso, los servicios energéticos se llevarán a cabo para asegurar el funcionamiento óptimo de los bienes objeto de las inversiones realizadas y su seguimiento, debiendo comenzar los mismos una vez que se realicen dichas inversiones y estén disponibles para operar. • El período de puesta en marcha del contrato objeto de incentivo será de un año desde la firma del mismo.				

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética	
			Generales	Específicas
a) Medidas de mejora energética	Actuaciones que incluyen soluciones básicas para la mejora energética en procesos e instalaciones existentes, de acuerdo al alcance establecido en el apartado A del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas.	Las inversiones realizadas en el marco de los contratos de servicios energéticos se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1.b), A.1.3.a), A.2.1.a), A.2.2.a), A.2.2.b), A.2.3.a) o B.a).	+ 5 %	+ 10 %
b) Actuaciones avanzadas de mejora energética	Actuaciones que incluyen soluciones avanzadas para la mejora energética en procesos e instalaciones existentes, de acuerdo al alcance establecido en el apartado A del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas.	- Las inversiones realizadas en el marco de los contratos de servicios energéticos se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, y se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1.c), A.1.1.d), A.1.3.b), A.2.1.b), A.2.1.c), A.2.3.b) y A.3.b) o B.b). - La entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de las inversiones de mejora energética objeto del contrato, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001.	+ 10 %	+ 15 %

CUADRO RESUMEN III**0.- Identificación de la línea de subvención:**

REDES INTELIGENTES

1.- Objeto (Artículo 1):

Impulsar la transformación de las ciudades de la Comunidad Autónoma de Andalucía hacia un modelo de ciudad inteligente, que redunde en un desarrollo energéticamente sostenible de Andalucía a través de:

A. Herramientas para la implantación y desarrollo de redes inteligentes, que conlleven un mayor conocimiento del sistema energético local y una mejor relación de los ciudadanos con su espacio urbano y sus servicios energéticos, así como actuaciones destinadas a la mejora del suministro de energía, con especial incidencia en las zonas con bajos índices de calidad.

B. Sistemas para la descarbonización del transporte, contribuyendo asimismo a la mejora de la eficiencia energética en los servicios públicos y al desarrollo de la movilidad sostenible.

C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán conceptos incentivables aquellos que, atendiendo al objeto del programa, se encuadren en alguna de las siguientes tipologías de proyectos:

A. Herramientas para el impulso de redes inteligentes

A.1. Infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, *smart grids*.

A.2. Mejora de las infraestructuras de suministro de energía.

B. Sistemas para la descarbonización del transporte

B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos.

B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos.

B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible.

B.2. Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes

B.3. Actuaciones de concienciación de la movilidad sostenible.

C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.

Los tipos de actuaciones que se engloban en cada uno de los conceptos incentivables, así como las condiciones de ejecución correspondientes a los incentivos, se detallan en el Catálogo de Actuaciones Energéticas contenido en el anexo al presente Cuadro Resumen.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

☒ No.

☐ Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

☐ No.

☒ Sí. Número: no será necesario optar entre ellas.

Las solicitudes de incentivo podrán incluir actuaciones de las categorías A y B de conceptos incentivables, pero dichas actuaciones no podrán solicitarse conjuntamente con otras correspondientes a la categoría C de conceptos incentivables o pertenecientes a más de una línea de incentivos. No obstante, en ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones acogidas a varios de los regímenes jurídicos relacionados en el apartado 3 del Cuadro Resumen, ni encuadradas en distintos objetivos específicos o campos de intervención de los previstos en el Objetivo Temático 4 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 y en el Reglamento (UE) n° 215/2014, de la Comisión, de 7 de marzo de 2014. La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en

la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación telemática.

- ☐ Solo se puede optar a una de ellas.
- ☐ Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- ☐ No se establece

X Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.
- b) Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- c) Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006.

- d) Reglamento de ejecución (UE) n° 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- e) Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, Andalucía FEDER 2014 – 2020.
- f) La disposición por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables en los programas operativos del Fondo Europeo de desarrollo Regional para el período 2014 – 2020.
- g) Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos y las que se dicten en esta materia.
- h) Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen las normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, y las que se dicten en esta materia.
- i) Cuantas instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito nacional o autonómico, en desarrollo de las anteriores.

Asimismo, los incentivos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, serán de aplicación los requisitos,

condiciones y limitaciones previstos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible y en el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, conforme régimen jurídico que se detalla a continuación:

Conceptos incentivables y tipología de proyectos del apartado 2.a)			Régimen jurídico aplicable
A. Herramientas para el impulso de redes inteligentes	A.1. Infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, <i>smart grids</i> .		Artículo 17 Decreto 303/2015 Reglamento (UE) nº 1407/2013, Ayuda de minimis (para la realización de estudios o herramientas TIC)
	A.2. Mejora de las infraestructuras de suministro de energía.		Artículo 17 Decreto 303/2015
B. Sistemas para la descarbonización del transporte	B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos	B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos.	Reglamento (UE) nº 1407/2013, Ayuda de <i>minimis</i>
		B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible.	Artículo 11 Decreto 303/2015
	B.2. Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes.		Reglamento (UE) nº 1407/2013, Ayuda de <i>minimis</i>
C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a			Reglamento (UE) nº

través de servicios energéticos.	1407/2013, Ayuda de <i>minimis</i>
----------------------------------	---------------------------------------

- b) En el caso de las personas o entidades beneficiarias que no tengan la consideración de empresa, incluidas las previstas en la tipología B.3 de conceptos incentivables, será de aplicación lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Podrán solicitar incentivos para las actuaciones de infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad y combustibles alternativos a través de las categorías B.1 y C de conceptos incentivables, las siguientes entidades:
 - Las personas físicas.
 - Las personas jurídicas, salvo las entidades sin ánimo de lucro.
 - Las entidades instrumentales previstas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Las entidades locales territoriales así como las entidades del sector público local.
 - La Administración General del Estado y los organismos y entidades del sector público estatal.
 - Los consorcios y el resto de personas jurídicas con participación pública.
- Solamente podrán solicitar incentivos para las actuaciones incluidas en las categorías y tipologías A, B.2 y B.3 de conceptos incentivables, las entidades señaladas

expresamente en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para cada una de dichas categorías y tipologías.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Para las personas físicas:
 - En el caso de que no ejerzan actividad económica, se requiere que la actuación para la que se solicite el incentivo no se destine a una actividad económica.
 - En el caso de que ejerzan actividad económica, se requiere que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo esté destinada a la actividad económica.

Cuando se trate de actuaciones incluidas en la tipología B.2, el código del CNAE identificado en la solicitud debe estar relacionado con las actividades incentivables.

- Para las personas jurídicas:
 - Tener la consideración de empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Para las administraciones y entidades del sector público, los consorcios y el resto de personas jurídicas con participación pública:
 - Identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud de incentivo o bien estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, o en el del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
 - En el caso de organismos y entidades del sector público se requiere, además, que el 100 % de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y estén sometidas a la

legislación de contratos del sector público. En este tipo de entidades no se requiere que tengan la condición de empresa.

- En el caso de la Administración General del Estado y de los organismos y entidades que integran el sector público estatal, además de lo anterior, se requiere que las actuaciones solicitadas estén encuadradas en los sectores estratégicos incluidos en la Estrategia de Innovación de Andalucía RIS3.
- Para las entidades sin ánimo de lucro incluidas en la tipología B.3 del Catálogo de Actuaciones Energéticas, identificar su condición a través el NIF consignado en la solicitud de incentivo.
- Para los solicitantes de la tipología A.2 de conceptos incentivables:
 - La empresa solicitante debe tener por objeto la distribución de energía eléctrica en los términos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, y estar inscritas en el Registro de Distribuidores del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
 - El TIEPI del municipio para el que se solicite la mejora de las infraestructuras de suministro eléctrico debe ser superior en un 70 % a los límites que establece el artículo 106 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para las zonas en que se encuadre la población objetivo de la actuación, y que se reflejan a continuación:

Zona	TIEPI total (media 3 años) mayor de
Urbana	1,5 horas x 0,7 = 1,05 horas
Semiurbana	3,5 horas x 0,7 = 2,45 horas
Rural concentrada	6 horas x 0,7 = 4,20 horas
Rural dispersa	9 horas x 0,7 = 6,30 horas

El TIEPI del municipio se obtendrá como media aritmética de los valores auditados del TIEPI de los tres últimos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo de que disponga la empresa distribuidora.

- Para los solicitantes de proyectos integrales encuadrados en la tipología B.2 se requiere la inscripción en aquellos registros públicos que, no siendo obligatorios para el ejercicio de la actividad desarrollada por el solicitante, estén habilitados, en su caso, por la Junta de Andalucía para el acceso a los incentivos relacionados con dicha actividad.

El formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria incluirá las declaraciones responsables específicas que servirán para acreditar los anteriores requisitos y circunstancias, conforme a lo dispuesto en el apartado 14, con las excepciones previstas en dicho apartado.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago del incentivo concedido, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el periodo de mantenimiento de las actuaciones incentivadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- En el caso de actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio:
 - Tener la condición de empresa en crisis.
 - Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Estas circunstancias se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

X No se establecen.

- ☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

X Porcentaje máximo del incentivo: según el tipo de actuación definido en el Catálogo de Actuaciones Energéticas contenido en el anexo al presente Cuadro Resumen, sin que el importe del incentivo pueda superar, en ningún caso, 1.000.000 euros. Las personas o entidades beneficiarias no podrán fraccionar el objeto, alcance o presupuesto de una actuación definida en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para la que solicite incentivo con objeto de eludir la aplicación del citado límite máximo de incentivo.

En el caso de los incentivos acogidos al régimen de *minimis*, el importe total de las ayudas de *minimis* que se concedan por cualquier organismo a una persona o entidad beneficiaria con la consideración de empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de que la empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancía por carretera, no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. No se podrán conceder nuevas ayudas de *minimis* hasta no haber comprobado, a través de la correspondiente declaración responsable del solicitante, que el importe total de las ayudas concedidas a una empresa no supere los referidos límites máximos.

- ☐ Cuantía máxima de la subvención:

- ☐ Cuantía mínima de la subvención:

- ☐ Importe cierto:

- ☐ Otra forma:

5.b) 1º.- Gastos subvencionables:

Se consideran costes incentivables solo aquellos gastos que, conforme a las características de la actuación objeto del incentivo, sean adicionales y necesarios para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones previstas en el apartado 2.a).

Se contemplan dos categorías de gasto: los conceptos de inversión y los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas.

4. Conceptos de inversión:

- f) Obra civil y sus instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable.
- g) Equipos y elementos auxiliares, incluidas las instalaciones necesarias para su funcionamiento.
- h) Activos materiales e inmateriales necesarios para la adquisición o medición, tratamiento, seguimiento, control o gestión energética, incluidos los elementos que permiten disponer de un conocimiento del desempeño energético o difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas.

5. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas:

- a) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
- b) Planificación, ingeniería, proyecto y dirección facultativa, con un porcentaje no superior al 12 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.
- c) Los costes de servicio de consultoría externa destinados a la realización de estudios de la demanda energética.
- d) Los costes del servicio para la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de incentivos, con un porcentaje máximo para ambos del 5 % de los costes de inversión de la actuación objeto del incentivo.
- e) En el caso de instalaciones para el suministro de combustibles alternativos desarrolladas por las entidades locales beneficiarias, los gastos destinados a la difusión y comunicación de las actuaciones incentivadas a través de la presente línea, siempre que se desarrollen en municipios con una población menor de 20.000 habitantes, según los datos correspondientes al ejercicio 2015 publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Entre dichos gastos se incluyen los relativos al desarrollo de aplicaciones informáticas, la edición y producción de material divulgativo e informativo, o

la organización de eventos que respondan a la finalidad de la presente línea, excluyéndose la publicidad o inserción en medios de comunicación. Estas actuaciones incluirán los elementos que permitan aprovechar el carácter ejemplarizante de las actuaciones desarrolladas, en aras a la promoción entre la ciudadanía del uso de combustibles alternativos en el transporte.

- f) Cuotas en razón a los servicios prestados por empresa proveedora de servicios energéticos facturadas a la persona o entidad beneficiaria de un incentivo para la puesta en marcha de contrato de servicios energéticos, por un período no superior al primer año de vigencia del contrato de servicios energéticos. Asimismo, serán incentivables las cuotas derivadas de las inversiones de mejora energética realizadas vinculadas a las anteriores, así como los servicios de garantía total de las mismas, necesarios para que esta cumpla la función a la que se destinan, los gastos de operación y control y los elementos consumibles necesarios para el funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, diferentes de los combustibles o la electricidad consumida en su funcionamiento. Los referidos gastos se incentivarán con el límite máximo del importe del incentivo concedido.
 - g) La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido)
 - h) En el caso de personas jurídicas privadas con la consideración de empresa para las actuaciones acogidas a las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables, los necesarios para llevar a cabo actuaciones de difusión y comunicación de las buenas prácticas en materia de descarbonización del transporte, excluyéndose aquellas que supongan publicitar una actividad empresarial relacionada con la energía, así como cualquier referencia a la empresa proveedora de las mismas, marca comercial, fabricantes y/o distribuidores de los elementos objeto de los incentivos.
6. No serán incentivables, además de los establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras tipo, los siguientes conceptos:
- a) Los gastos que no hayan sido ejecutados por entidades colaboradoras inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, con excepción de los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas previstos en las letras e), g) y h) del apartado anterior

- b) Los conceptos que no se correspondan con conceptos de inversión en proyectos de desarrollo de redes inteligentes, así como en los de mejora de las infraestructuras de suministro de energía.
- c) La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
- d) Los bienes de equipo de segunda mano.
- e) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
- f) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles.
- g) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- h) Las auditorías energéticas realizadas en cumplimiento del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
- i) Los gastos correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.
- j) Los relativos a *catering* en el caso de organización de eventos ni aquellos destinados a la distribución de regalos, premios o pequeño material publicitario.
- k) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación incentivable aceptado en la resolución de concesión.
- l) En el caso de los proyectos incluidos en la tipología B.2.2, las inversiones en infraestructura de obra civil.
- m) Aquellos excluidos en las normas de aplicación de los fondos comunitarios.
- n) En la categoría C de conceptos incentivables, además de los anteriores, los siguientes:
 - i. Costes de servicios energéticos referidos a elementos o equipos que no están vinculados a la inversión de mejora energética.
 - ii. Cuotas por inversiones o gastos que no respondan a la mejora energética vinculada al contrato de servicios energéticos objeto del incentivo.
 - iii. Servicios de mantenimiento, reparaciones o similares.
 - iv. Elementos consumibles propios del funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, como combustible o electricidad.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

☐ No.

☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Los gastos incluidos dentro de cada una de las categorías de las previstas en el apartado 5.b.1º podrán compensarse entre sí, siempre que correspondan a una misma actuación.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

☒ Porcentaje máximo: 100%

☐ El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

☒ No serán subvencionables costes indirectos. En particular, no serán incentivables los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen al funcionamiento habitual de la empresa o instalación, ni los costes correspondientes a mano de obra propia.

☐ Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

☐ Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación incentivada. En cualquier caso, el referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

No serán incentivables actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes bases reguladoras, ni las actuaciones que hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresas, no serán incentivables las actuaciones que hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo, salvo en el caso de las actuaciones acogidas al régimen de *minimis*.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- ☐ Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- ☐ Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

En el caso de inversiones productivas, el plazo será de 3 años a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y 2 años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se entenderá por registro público a los efectos previstos en las presentes bases reguladoras, aquel referido a aquellos bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores si la inversión es realizada por una persona física que pueda optar y recibir una ayuda en virtud del Reglamento (UE) n° 1309/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1927/2006, y dicha inversión esté directamente vinculada al tipo de actividad identificada como subvencionable con una ayuda del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

X No.

☐ Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

☐ No.

X Sí. Observaciones, en su caso: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, la declaración relativa a las ayudas de *mínimis* se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a este régimen conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del presente cuadro resumen.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

☐ Fiscalización previa.

X Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

X No se exige la aportación de fondos propios.

☐ La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

X Sí. Observaciones, en su caso:

En el caso de actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio, los incentivos serán compatibles con otros para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase los límites máximos, en términos de incentivo bruto, especificados en el mencionado Decreto:

Los incentivos con costes incentivables previstos en el apartado 5.b.1º podrán acumularse con:

- cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes incentivables identificables diferentes.
- cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes incentivables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Cuando los gastos incentivables puedan acogerse a incentivos de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate.

Los incentivos acogidos al régimen de *minimis* respetarán las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de *minimis*.

En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

☐ No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

☒ No.

☐ Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

☒ Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20 %

☒ La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER

Porcentaje: 80 %

00105133

- ☐ La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

- ☐ Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- ☐ No.

X Sí.

- ☐ Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Que no concurren en las entidades que soliciten participar en el procedimiento de selección como entidad colaboradora ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 3.3 de las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015. En el caso de entidades sin personalidad jurídica, este requisito se extenderá a todos sus miembros.
2. Disponer de certificado de firma electrónica expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a la entidad.
3. Disponer de una dirección segura en el Sistema de Notificación Notific@. La información relativa a este sistema se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet:
<http://andaluciajunta.es/notificaciones>.

4. No haber sido sancionada mediante resolución firme por infracciones de carácter grave o muy grave en materia de derechos de los consumidores y usuarios conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
5. No haber sido sancionada mediante resolución firme de la Consejería con competencias en materia de empleo de la Junta de Andalucía por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
6. No haber obtenido incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras en calidad de beneficiaria en aquella/s tipología de actuaciones para las que solicite obtener la condición de entidad colaboradora.

Con el uso de la firma electrónica de la solicitud de colaboración queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante así como las facultades de representación.

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos. Una vez tenga entrada la solicitud de colaboración, la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 3.3 se llevará a cabo a través de los medios previstos en el apartado 14 del Cuadro Resumen. La comprobación por parte de la Agencia Andaluza de la Energía del resto de requisitos se llevará a cabo a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las referidas consultas tendrán una vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado conforme a lo dispuesto en el apartado 15.

En relación con la no concurrencia de sanciones en el caso de personas físicas cuyos datos personales no figuren publicados en registros o bases de datos de acceso público, dicha circunstancia se acreditará a través de la correspondiente declaración responsable específica. La Agencia comprobará, a través de la revisión de la citada declaración responsable, que los extremos contenidos en la misma cumplen con el citado requisito.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos y las condiciones de solvencia y eficacia deben mantenerse durante todo el período de tiempo en el que se mantenga vigente la/s convocatoria/s de las líneas de incentivo en las que figuren inscritas como entidades colaboradoras y hasta que se realice el pago del último de los expedientes en los que haya intervenido como entidad colaboradora, sin perjuicio de que, con posterioridad a dicha fecha, deba mantenerse la obligación de relacionarse electrónicamente con la Agencia Andaluza de la Energía conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de la solicitud de inscripción en el registro de entidades colaboradoras conlleva la autorización a la Agencia Andaluza de la Energía para que recabe de los organismos competentes la información sobre el cumplimiento de los requisitos y realice las comprobaciones periódicas que sean necesarias para verificar el mantenimiento de dichos requisitos.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

X No se establecen.

☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.

X Se establecen las siguientes condiciones:

1. Identificación del código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), a dos dígitos de desagregación, en el que se incardine la actividad económica que ejerce la entidad colaboradora, que deberá estar relacionada con el desarrollo de las actividades incentivables. La aplicación informática generará automáticamente, para cada línea de incentivos, la relación de "Divisiones" del código CNAE relacionados con cada uno de las categorías de tipologías incentivables previstos en el apartado 2.a) del presente cuadro resumen.

2. Contar con la habilitación técnica y/o profesional necesaria para la ejecución material de las actuaciones incentivables, habiendo obtenido las autorizaciones legales e inscripción en los registros preceptivos en los términos previstos en la normativa de aplicación.
3. En el caso de que se solicite la inscripción para la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, disponer de dispositivos móviles que permitan la geo-referenciación de las fotografías realizadas en el ámbito de los certificados previo y posterior a la ejecución.

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos relativos al cumplimiento de las referidas condiciones de solvencia y eficacia. Dichas condiciones se acreditarán a través de las correspondientes declaraciones responsables específicas contenidas en la solicitud de colaboración que se establezca junto a la convocatoria del procedimiento de selección de entidades colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Agencia Andaluza de la Energía comprobará, a través de la revisión de las citadas declaraciones responsables, que los extremos contenidos en las mismas cumplen con las condiciones de solvencia y eficacia requeridas.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

1. Los requisitos, funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria del procedimiento de selección de las mismas.
2. No se establece compensación económica a favor de las entidades colaboradoras.
3. A las entidades colaboradoras les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29 de las bases reguladoras tipo.
4. Si en el curso de las comprobaciones o verificaciones realizadas por la Agencia Andaluza de la Energía se hubiese detectado que las entidades colaboradoras han incumplido alguno de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidas en las bases reguladoras, se acordará por parte de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía el inicio

del procedimiento de pérdida de la condición de entidad colaboradora, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

Asimismo, si con ocasión de las comprobaciones previstas en las presentes bases reguladoras, la Agencia Andaluza de la Energía detectase un posible incumplimiento de la normativa aplicable a la entidad colaboradora a que se refiere el artículo 3.3 a), d), f), h), y k) de las bases reguladoras tipo, lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes en la materia.

Una vez instruido el procedimiento y formulada la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía dictará la correspondiente resolución en un plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan y las que puedan exigir directamente las personas o entidades beneficiarias conforme a la normativa de aplicación.

La pérdida de la condición de entidad colaboradora implicará, además de la exclusión del registro de entidades colaboradoras, la obligación de retirar cualquier medida de publicidad o difusión relacionada con el incentivo, quitar de toda publicidad la imagen y cualquier referencia a la Agencia Andaluza de la Energía, a la Junta de Andalucía y a los fondos FEDER.

La entidad colaboradora deberá asumir los perjuicios derivados de la pérdida de la condición de entidad colaboradora que se puedan ocasionar a las personas o entidades beneficiarias de los expedientes de incentivos.

5. La vigencia del convenio de colaboración se extenderá hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias de incentivos acogidas a las presentes bases reguladoras, computándose dicha vigencia a partir de la fecha de notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, sin que la duración total del convenio, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de seis años.

6. El convenio quedará automáticamente resuelto por renuncia voluntaria de la entidad colaboradora, por la modificación de los datos o condiciones tenidos en cuenta para la selección como entidad colaboradora comunicados por esta, y por la pérdida de la condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Suministrar los bienes, prestar los servicios y/o ejecutar materialmente las actuaciones incentivables en la forma y plazos establecidos en las bases reguladoras, en la convocatoria y, en su caso, en la resolución de concesión del incentivo, y adecuar su actuación a los requisitos y exigencias de la presente línea de incentivo.

En el caso de entidades colaboradoras adheridas para la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones, emitir los referidos certificados en la forma y plazos establecidos en las presentes bases reguladoras, y expedir la correspondiente factura a la persona o entidad beneficiaria o a la entidad colaboradora que lo represente, en su caso. Asimismo, deberán entregar una copia de los referidos certificados previo y posterior a la persona o entidad beneficiaria.

2. Actuar en representación de las personas y entidades beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos en los términos establecidos en la convocatoria de selección de las entidades colaboradoras, presentando la documentación en el tiempo y forma exigidos por las bases reguladoras, la subsanación, en su caso, así como en la justificación de los incentivos y aquellos otros trámites que se requieran para la adecuada tramitación del incentivo. Dicha tramitación se realizará de forma telemática mediante firma electrónica de la entidad colaboradora.

La representación de los solicitantes de los incentivos se articulará mediante la cumplimentación del apartado "Otorgamiento de la representación" previsto en la solicitud del incentivo que se establezca en la convocatoria.

En virtud de dicha representación, la entidad colaboradora deberá facilitar a la persona o entidad beneficiaria una copia de la solicitud de incentivo, informar a sus representados sobre el estado de su solicitud y de cualquier incidencia en la tramitación que pudiera afectar a sus intereses, así como de la resolución que se dicte en relación con su solicitud. Las personas o entidades beneficiarias podrán acceder directamente a dicha información a través de la aplicación informática habilitada al efecto, mediante su certificado de firma electrónica o mediante el código de usuario y clave que proporcione la Agencia Andaluza de la Energía a través de la entidad colaboradora que lo represente.

La entidad colaboradora deberá comprobar que la información y documentación remitidas a la Agencia Andaluza de la Energía en representación de las personas o entidades beneficiarias cumplan con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la normativa

de aplicación.

Cuando la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria no preste o ejecute íntegramente la actuación incentivable, deberá identificar ante la Agencia Andaluza de la Energía, paralelamente a la presentación de la solicitud de incentivo, a aquella/as entidad/es colaboradora/s que vaya a realizar parte de la actuación incentivable. Esta información debe comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía, incluido cualquier cambio respecto de la/s referida/s empresa/s, en el momento de rendir la cuenta justificativa del expediente. Para que una entidad colaboradora pueda intervenir en la ejecución de una actuación incentivable, deberá figurar previamente inscrita en Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

En cualquier caso, la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria deberá expedir a la misma factura por la realización de la totalidad de la actuación incentivable o, en su caso, el documento sustitutivo de la misma según lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y adecuar la forma de cobro y abono de la factura por parte de las personas y entidades beneficiarias a los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Los gastos de gestión asociados a su intervención en la tramitación de los incentivos no podrán ser repercutidos a la persona o entidad beneficiaria.

3. Actuar como cesionaria de derecho de cobro de los incentivos en las que representen a las personas o entidades beneficiarias. Dicha cesión se realizará a través del formulario de solicitud de incentivo y se materializará a través de una reducción en el importe total de la factura por una cantidad equivalente al importe del incentivo que, en el caso de las actuaciones incentivables de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), será del importe total del incentivo, y en el caso de las actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), será del 50 % del incentivo, con un máximo de 6.000 euros. La entidad colaboradora no podrá exigir a la persona o entidad beneficiaria el abono del importe correspondiente al incentivo cuyo cobro ha sido cedido a la misma.

El pago de la parte del incentivo que no es objeto de cesión se realizará directamente a la persona o entidad beneficiaria del mismo.

4. Adecuar todas las acciones o medidas de difusión o publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía. La citada Guía se publicará en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal, y surtiendo los mismos efectos. Asimismo, la entidad colaboradora estará obligada a solicitar autorización previa de dicha entidad para los casos no previstos en la referida Guía de Publicidad y para aquellos en los que se pretendan realizar cualquier variación o modificación respecto a lo establecido en la misma. Dicha autorización será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo máximo de quince días. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya autorizado la modificación solicitada, legitima a la empresa solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de modificación.
5. Utilizar los medios electrónicos disponibles, mediante su certificado de firma electrónica, para acceder a la información relativa al expediente de selección como entidad colaboradora, así como en los expedientes de incentivo en los que actúen como representantes de las personas o entidades beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de las bases reguladoras tipo.
6. Mantener actualizada la información relativa a la propia entidad colaboradora, así como los datos que figuren en la dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificación Notific@, y comunicar a la Agencia cualquier variación en los datos, en particular, el domicilio social, el representante, el certificado de firma electrónica, el número de cuenta bancaria, la identificación de las empresas del grupo y la de sus representantes legales. Asimismo, deberán asistir a las jornadas y reuniones a las que sea convocada por la Agencia Andaluza de la Energía en relación con las líneas de incentivo en los que intervenga como entidad colaboradora.
7. Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia, y facilitar a requerimiento de la Agencia Andaluza de la Energía, en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación, información sobre el desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones incentivadas en las

que hayan intervenido, los precios aplicados, las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.

8. Conservar las facturas y demás soportes justificativos de los gastos imputados, incluidos los documentos electrónicos, así como los correspondientes justificantes de pago y cobro, para su puesta a disposición de los órganos administrativos, de gestión y de control, para el caso de que sean requeridos, y que permitan garantizar una pista de auditoría apropiada. El período de conservación será el establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente para verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en las bases reguladoras, así como a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos, de los órganos de control de la Comisión Europea y cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
10. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con los incentivos y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases reguladoras.
12. Responder y asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que la entidad colaboradora o su personal pueda causar a las personas o entidades beneficiarias de las actuaciones y, en general, a terceras personas, por la ejecución de las actuaciones incentivadas, sin que en ningún caso la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía conlleve responsabilidad de esta entidad.
13. En el caso de entidades colaboradoras que ejecuten las actuaciones incentivables solicitadas por una persona jurídica con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, o intervengan en las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables para la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución, no les serán de aplicación las obligaciones relativas a la tramitación de los incentivos en

representación de las personas o entidades beneficiarias, la cesión del derecho de cobro y el reintegro previstas en los puntos 2, 3 y 11.-

14. En las actuaciones acogidas a la categoría C, las entidades colaboradoras facilitarán a la Agencia Andaluza de la Energía, cuando sean requeridas para ello, copia de las facturas relativas a la inversión en mejora energética realizada y de las cuotas derivadas de dicha inversión.

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

☐ Sí. Porcentaje máximo: 100%

X No.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).

10.a) Obtención del formulario:

☐ En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

☐ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

X En el portal de la Agencia Andaluza de la Energía.

☐ En las sedes de los siguientes órganos:

☐ En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

X Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

www.agenciaandaluzadelaenergia.es

☐ En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Plazo:

X El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

☐ El plazo de presentación de solicitudes es:

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

X Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento. La resolución será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía. Sin perjuicio de lo anterior, la información relativa al agotamiento del crédito disponible será publicada en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía así como en la aplicación informática habilitada para la tramitación de los incentivos.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

X Órgano/s instructor/es: La unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

X Análisis de las solicitudes.

X Propuesta provisional de resolución.

X Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

X Propuesta definitiva de resolución.

X Otras funciones:

- Comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud y demás extremos exigidos por la ley.
- Notificación de los requerimientos de subsanación.
- Otros requerimientos y actuaciones de comprobación.

Órgano/s competente/es para resolver: La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

Será necesario el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea igual o superior a 450.000 euros.

Será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea superior a 3.005.060,52 euros.

X En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

☐ Por delegación de:

Órgano/s colegiado/s:

X No.

☐ Sí. Denominación:

Funciones:

☐ Análisis de las solicitudes.

☐ Propuesta provisional de resolución.

☐ Análisis de las alegaciones y documentos presentados. Propuesta definitiva de resolución.

☐ Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

□ Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de incentivos podrá conocer el estado de tramitación del mismo a través del portal de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

14.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):

No se requiere la aportación por parte de las personas o entidades beneficiarias de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras. Una vez tenga entrada la solicitud de incentivo, la comprobación de dichos requisitos se llevará a cabo por parte de la Agencia Andaluza de la Energía a través de los siguientes medios:

1. La firma electrónica de la solicitud de incentivo por parte de la persona o entidad beneficiaria o por la entidad colaboradora, a través de la cual queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante, así como las facultades de representación.
2. Sistema de Verificación de Datos de Identidad, para la comprobación de la identidad de la persona solicitante, de su representante, en su caso, y del domicilio, cuando soliciten el incentivo a través de una entidad colaboradora.
3. Consulta de las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 e), g), e i) de las bases reguladoras tipo, así como de los requisitos relativos a la condición de organismo y entidad integrante del sector público, de empresa distribuidora de energía eléctrica y del TIEPI del municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Consulta de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) respecto de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 a), c) y h) de las bases reguladoras tipo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 41.1 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio.
5. Declaraciones responsables previstas en el artículo 26 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 b), d), f), j), k), l), m) y n), y de las ayudas solicitadas y en su caso, concedidas, para la misma finalidad relacionadas con la solicitud de incentivo.
6. Declaraciones responsables específicas para la comprobación de los requisitos contenidos en el apartado 4 a), y c) del presente Cuadro Resumen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y 3.3 del Decreto 303/2015, de 24 de julio.
7. Identificación del código CNAE correspondiente a los sectores excluidos de la aplicación de las presentes bases reguladoras, así como de los sectores estratégicos encuadrados en la Estrategia de Innovación de Andalucía RIS3. La aplicación informática identificará automáticamente los códigos CNAE, a tres dígitos de desagregación, vinculados con los sectores excluidos, así como los sectores incluidos en la RIS3. Asimismo, se identificará el código/s CNAE vinculados con las actuaciones incluidas en la tipología A.2.

Cuando no estuviesen habilitados los medios electrónicos necesarios para realizar alguna de las consultas antes referidas, la Agencia Andaluza de la Energía recabará la información por otros medios o bien a través de las correspondientes declaraciones responsables que servirán para acreditar las circunstancias contenidas en las mismas. La consulta a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá una vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado conforme a lo dispuesto en el apartado 15.

Las comprobaciones anteriores se realizarán sin perjuicio de aquellas que la Agencia Andaluza de la Energía y los organismos de control puedan realizar por estos u otros medios para el seguimiento y verificación de las actuaciones incentivadas.

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses si el incentivo es inferior a 450.000 euros.

Seis meses si el incentivo es igual o superior a 450.000 euros.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

☐ Sí.

☒ No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

☒ No.

☐ Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

☒ Sí.

La información relativa al Sistema de Notificación Notific@ se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <http://andaluciajunta.es/notificaciones>.

☐ No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

☒ Sí.

☐ No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto del incentivo pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23)

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo, podrán lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

1. Modificaciones en el presupuesto de la actuación solicitada que no alteren el destino o finalidad del incentivo o en los elementos que determinan una intensidad específica de incentivo.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, las modificaciones en el presupuesto de la inversión de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado o las modificaciones del contrato de servicios energéticos, siempre que no se altere el destino o finalidad del incentivo.

2. Modificaciones derivadas de operaciones societarias que afecten a la entidad beneficiaria del incentivo, siempre que la entidad resultante de dicha operación siga cumpliendo con los requisitos para ser beneficiaria, y no se altere el destino o finalidad del incentivo. La subrogación en los derechos y obligaciones respecto del proyecto o actuación subvencionada debe ser autorizada por el órgano concedente.
3. No serán causa de modificación, los errores en la identificación de la persona o entidad beneficiaria que no hayan sido comunicados antes de dictar la correspondiente resolución. En tales supuestos, deberá presentarse una nueva solicitud de incentivo con los datos correctos.
4. No se admitirán ampliaciones de plazo de ejecución y justificación debidas a culpa o negligencia o que no estén debidamente justificadas. La ampliación del plazo de ejecución o la suma de dichas ampliaciones serán como máximo de una duración igual al plazo inicialmente establecido en la resolución de incentivo.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

☐ No.

☒ Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

☐ No.

X Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

X La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en: la adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

☐ La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

☐ La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

☐ La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

☐ Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

☐ No.

X Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Sistema de contabilidad separada o asignación de un código contable diferenciado respecto de las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación de la pista de auditoría.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24)

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

☐ No se establecen.

X Se establecen las siguientes medidas: Todas las acciones o medidas de difusión y publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables deberán adecuarse, por parte de las entidades colaboradoras y los beneficiarios, a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, relativo a la información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos FEDER, en particular debe figurar el logotipo y lema del referido fondo en toda la información sobre el incentivo, así como el porcentaje de cofinanciación europea.

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles, corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y los derechos de las personas con discapacidad.

Las referidas medidas de difusión y publicidad se incluirán en la Guía de Publicidad de la Agencia Andaluza de la Energía, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

Las referidas medidas son igualmente de aplicación a las entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las medidas específicas de publicidad en materia de transparencia se incluirán asimismo en la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía.

Las referidas medidas incluirán la elaboración de guías específicas o Mapas de ayudas por tipología de las personas o entidades beneficiarias, sectores de actividad o ámbitos tecnológicos, en las que se informen sobre las medidas aplicables a cada uno de ellos, en función de las particulares de los mismos.

Asimismo, la Agencia Andaluza de la Energía llevará a cabo, a través de su página web u otros medios a su alcance, todas aquellas medidas dirigidas a facilitar a la ciudadanía y a las empresas información sobre las condiciones de las presentes bases reguladoras y, en particular, sobre las personas o entidades beneficiarias, el Catálogo de Actuaciones Energéticas, los porcentajes de incentivo, la identificación, localización y actividad de las entidades colaboradoras, el seguimiento y los resultados de las actuaciones incentivadas. A tal fin, se podrán habilitar los medios técnicos o aplicaciones informáticas que permitan que dicha información llegue de forma ágil y rápida a los destinatarios de esta línea de incentivo.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias facilitarán en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación de las actuaciones incentivadas que lleve a cabo la Agencia Andaluza de la Energía, información relativa al desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones objeto de incentivo, el coste de dichas actuaciones, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

El establecido en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

☐ No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

1. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación al objeto del incentivo, y particularmente disponer de las autorizaciones ambientales y las licencias urbanísticas que sean preceptivas, así como la autorización para la puesta en servicio en su caso, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo.

Asimismo, en los casos de las actuaciones acogidas a las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables, deberán facilitar a la entidad colaboradora que emite el certificado previo y posterior a la ejecución copia de las autorizaciones administrativas y de la documentación que soporta la elaboración de dichos certificados y que se relaciona en los mismos. La referida entidad colaboradora deberá conservar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y facilitársela a la Agencia Andaluza de la Energía cuando sea requerida para ello.

2. Solicitar y tramitar los incentivos telemáticamente mediante firma electrónica correspondiente a la persona o entidad beneficiaria, en los casos en que no intervengan en su representación las entidades colaboradoras.
3. La documentación justificativa de las actuaciones incentivadas debe permitir vincular de forma indubitada el incentivo concedido y la actuación desarrollada, a través de una adecuada identificación de los documentos, fechas y descripción y desglose de conceptos que figuren en los mismos, con independencia de la modalidad de justificación que resulte de aplicación.

En el caso de las facturas y de los documentos sustitutivos de las mismas, su expedición deberá ajustarse, asimismo, al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, e incluirá:

- a) El desglose de los conceptos facturados, en particular, de los siguientes:

- i. Certificados previo y posterior a la ejecución.
 - ii. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:
 - Las cuotas de los servicios energéticos, desglosando los relativos al mantenimiento total, así como los demás conceptos que se incluyan en las mismas.
 - Las cuotas derivadas de las inversiones en mejora energética realizada.
 - iii. El coste de las inversiones o gastos no incentivables que incluya el importe facturado.
- b) El texto que acredite el uso de la factura para la justificación del incentivo, del siguiente tenor literal:
- “La presente factura ha servido para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía con número de expedienteen la Orden para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2016 – 2020.*
- El importe de esta factura se imputa al incentivo de forma ☐ total ☐ parcial.*
- Importe de la factura que se imputa al incentivo (caso de imputación parcial):*
..... €
- PROYECTO COFINANCIADO EN UN 80 % POR FONDOS DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2014-2020”*
4. La realización de los pagos de las actuaciones incentivadas se ajustará a lo dispuesto a la Instrucción 1/2013, de 20 de marzo de 2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre, o en aquella que la sustituya. La referida disposición está disponible a través de las páginas web de la Consejería de Economía y Conocimiento y de la Agencia Andaluza de la Energía, así como en la aplicación informática habilitada para la tramitación telemática de los incentivos. Asimismo, se aplicarán las siguientes particularidades:

- a) Las transferencias bancarias se podrán acreditar en la forma prevista en la citada instrucción, o bien a través del pago recibido en la cuenta de la entidad colaboradora siempre que se identifique el concepto, la persona o entidad beneficiaria y el importe de la actuación incentivada.
- b) Los pagos de la persona o entidad beneficiaria a la entidad colaboradora que se realicen a través de una entidad financiera acreditarán mediante los siguientes documentos:
- Contrato de financiación entre la persona o entidad beneficiaria y la entidad financiera, y documento de abono de la transferencia en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora o del cargo de la misma en la cuenta de la entidad financiera. Asimismo, deberá aportarse un documento emitido por la entidad que financia la actuación en el que se identifique el número de contrato de préstamo del que deriva, la persona o entidad beneficiaria de la actuación incentivada, la/s factura/s financiada/s y el importe total financiado, la referencia de la transferencia, la entidad financiera que realiza la transferencia y la titularidad de la cuenta bancaria de abono. En caso de que dichos datos no figuren individualizados en la transferencia realizada, deberán acreditarse de forma individualizada mediante los documentos expedidos al efecto por parte de la entidad financiera, de manera que dichos documentos permitan vincular el pago con la transferencia realizada, y verificar que dicho pago se ha realizado por cuenta de la persona o entidad beneficiaria, para la actuación incentivable y en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora.
 - En el caso de que el importe financiado no se corresponda con el importe de la actuación incentivada, deberán presentarse los documentos que soporten y justifiquen el pago del importe total financiado, así como de los pagos realizados por otros medios, según corresponda, incluidos los pagos correspondientes a las actuaciones no incentivadas, hayan sido o no objeto de financiación.
 - En el caso de que importe transferido por la financiera a la entidad colaboradora sea inferior al importe financiado por la persona o entidad beneficiaria, y dicha diferencia obedezca a un gasto relacionado con la propia operación de

financiación, deberá justificarse mediante el acuerdo o convenio entre la entidad colaboradora y la entidad financiera del que traiga causa.

- c) En los casos de pago mediante tarjeta bancaria, se acreditará mediante el justificante del Terminal del Punto de Venta (TPV) o del sistema de pago electrónico donde se identifique al pagador.
- d) No se admitirán los pagos en metálico por importe superior a 1.000 euros, considerando a efectos del cálculo de esta cantidad la suma de los importes de todos los pagos en que se hayan podido fraccionar los mismos.
- e) Se podrán admitir los pagos realizados por terceros que no intervengan en el expediente de tramitación del incentivo, siempre que se realicen por cuenta de la persona o entidad beneficiaria del incentivo y se presente declaración responsable del mismo en la que preste su consentimiento sobre el pago de la actuación incentivada realizado en su nombre.

Los documentos justificativos de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado, deberán garantizar la trazabilidad de dichos pagos y permitir una adecuada pista de auditoría

- 5. Facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Dicha información podrá utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el Reglamento (UE) nº 1301/2013, ambos del Reglamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

Asimismo, deberá facilitar a la Agencia Andaluza de la Energía, a requerimiento de esta, sobre el desarrollo y resultados obtenidos de la actuación objeto del incentivo, el coste de dicha actuación, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y alcance de las mismas.

6. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, estas deberán conservar la documentación completa de expediente de contratación que articule los gastos objeto del incentivo, y ajustarse, respecto de la modificación de dichos contratos, a las directrices o disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de fondos europeos. Dicha documentación deberán aportarla en el marco de las actuaciones de verificación y control realizadas por los organismos competentes en materia de fondos europeos y a requerimiento de estos.
7. En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, la adquisición del bien se acreditará mediante el contrato de arrendamiento y el pago de los vencimientos realizados a la fecha de presentación de la justificación, incluida la opción de compra.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

☒ Una sola forma de pago.

☐ Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

X 23.a).1º Pago previa justificación:

X Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

☐ Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

☐ 23.a).2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

☐ No se establecen.

☐ Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

☐ Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe del incentivo, por tratarse de:

☐ Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

☐ Subvención acogida al supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

☐ Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención,

☐ Con anticipo máximo deldel importe de la subvención.

☐ Secuencia del pago anticipado:

Nº Pago	Importe o porcentaje de pago	Momento o fecha de pago	Plazo de justificación del pago	Importe o porcentaje justificado de pagos anteriores

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

X No se establecen.

☐ Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

X No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

☐ Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

☐ El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

X Otra forma:

- En los casos de actuaciones en las que no intervengan entidades colaboradoras, cualquiera que sea su importe, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria.
- En los casos de actuaciones no incluidas en el párrafo anterior:
 - Para las actuaciones de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido) en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos establecidos en el apartado 8.g) y en la convocatoria, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de cobro del incentivo.
 - Para las actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido) en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos previstos en el apartado 8.g) y en la convocatoria, el pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria de la parte del incentivo cuyo derecho de cobro no ha sido cedido a la entidad colaboradora. El pago del importe del incentivo cedido se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de cobro de dicho importe.

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

☒ No se establecen.

☐ Sí.

- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

X La persona o entidad beneficiaria, en los casos en que no intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

X La entidad colaboradora, en los casos en que intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

X El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

X Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, la justificación del incentivo se deberá realizar una vez concluido el primer año de vigencia del contrato objeto del incentivo. El plazo máximo de justificación será de 6 meses y se computará desde la finalización del referido primer año de vigencia del contrato.

En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, el plazo máximo para la presentación de la justificación se podrá adaptar a la fecha prevista para ejercitar la opción de compra, siempre que la misma esté de acuerdo a las normas y plazos de subvencionabilidad correspondientes a los fondos provenientes de la Unión Europea, y las inversiones hayan sido efectuadas dentro del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

No se exigirá la presentación de documentos originales de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Agencia Andaluza de la Energía podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que

podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

La factura o el documento sustitutivo de la misma se aportarán mediante copia digitalizada, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica. Las citadas facturas deberán digitalizarse una vez se incluya en el documento original el estampillado o texto previsto en el apartado 22.b).3º sobre la utilización de la factura para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía y la imputación total o parcial de la misma a dicho incentivo.

☐ Documentos originales.

☐ Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

☐ No.

X Sí. Medios: las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras que tramiten los incentivos dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dicha entidad.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todos los referidos a la presentación de la justificación ante la Agencia Andaluza de la Energía.

25.f) Modalidad/es de justificación:

☐ 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

☐ El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

☐ No.

☐ Sí. Determinaciones:

X 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea igual o superior a 60.000 euros, conforme al contenido mínimo establecido en las bases reguladoras tipo, para lo que la Agencia Andaluza de la Energía facilitará modelos a través de su página web.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

El contenido, alcance y metodología del informe del auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, publicada en la web de la Consejería de Economía y Conocimiento, o en la disposición que la sustituya.

Al informe del auditor se adjuntarán los siguientes documentos como anexos al mismo:

- Anexos I. Lista de chequeo que incluirá la relación de comprobaciones requeridas por la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, cumplimentada y suscrita por el auditor conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Anexo II. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases reguladoras tipo.
- Anexo III. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.
- Anexo IV. En el caso de actuaciones acogidas a las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables, certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.
- Anexo V. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo VI. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones de mejora energética vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.
- Anexo VII. En el caso de actuaciones acogidas a las tipologías A.1. y A.2, informe justificativo, suscrito por técnico competente, que incluya un análisis previo de estimación de los resultados, que deberán ir en consonancia con los objetivos perseguidos en el proyecto, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, así como un análisis acerca del logro de los objetivos y resultados esperados, conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía. En el caso de la tipología de actuaciones A.2., el referido análisis incluirá, como mínimo, una identificación de las causas que provocan las deficiencias de suministro existentes, así como una justificación de la forma en que la solución técnica proyectada contribuye a la mejora de la calidad de suministro de electricidad, detallando

los activos materiales o inmateriales, instalaciones, obras, equipamiento o accesorios, necesarios para dicha finalidad, y que hayan sido incluidos en la actuación objeto del incentivo. Asimismo, incluirá los valores del TIEPI en la zona donde se ejecuta la actuación, que deberá asimismo documentarse mediante informe auditado de la empresa distribuidora. Adicionalmente a lo anterior, en actuaciones A.2.b) de infraestructuras para la seguridad y calidad del suministro e integración de las energías renovables, la referida justificación abarcará el detalle de cómo las infraestructuras objeto del incentivo permitirán el aprovechamiento de recursos autóctonos, mediante una implantación ordenada y proporcionarán unas mejores condiciones del suministro de electricidad que facilite la localización de empresas e industrias en la región.

- Anexo VIII. En el caso de acogerse a una intensidad específica de incentivo en el ámbito de las actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes, informe emitido por la persona representante de la entidad local acerca de la contribución de la actuación al desarrollo económico local conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía, detallando las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que contribuyen al referido desarrollo, incluyendo el alcance de las actividades y cómo se realiza la referida contribución. En el caso de actuaciones dirigidas a la descarbonización del transporte, se incluirán las medidas de concienciación a la sociedad, mediante actuaciones de difusión, que se han realizado ligadas a la actuación incentivada.
- Anexo IX. En el caso de actuaciones acogidas a la tipología A.1., para que contemplen el máximo aprovechamiento de energías autóctonas, informe por la persona representante de la entidad de la persona beneficiaria acerca de la energía autóctona que se podrá aprovechar gracias al desarrollo de las actuaciones objeto del incentivo conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía, detallando las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que permiten máximo aprovechamiento de energías autóctonas, incluyendo el alcance de las actividades y el nivel de aprovechamiento de energías renovables alcanzado, en relación al potencial de aprovechamiento existente.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades incentivadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la actuación correspondiente a la suma de los gastos incentivables o bien al importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo de consecución del 50 %, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivables que efectivamente haya sido justificados, y dictándose la correspondiente resolución de minoración.

X Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. No obstante, la persona o entidad beneficiaria podrá designar al mismo auditor encargado de auditar las cuentas anuales.

☐ Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

☐ No.

X Sí. Hasta el límite de: 2.500 euros (IVA excluido)

X 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada. Para subvenciones inferiores a 60.000 euros.

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea inferior a 60.000 euros, conforme al contenido mínimo establecido en las bases reguladoras tipo, para lo que la Agencia Andaluza de la Energía facilitará modelos a través de su página web.

Las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la actuación, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo de consecución del 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivados que efectivamente hayan sido justificados, y dictándose la correspondiente resolución de minoración.

A la memoria de actuación justificativa, se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

- Anexo I. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases reguladoras tipo.
- Anexo II. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.
- Anexo III. En el caso de actuaciones acogidas a las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables, certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.
- Anexo IV. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo V. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.
- Anexo VI. En el caso de actuaciones acogidas a las tipologías A.1. y A.2, informe justificativo, suscrito por técnico competente, que incluya un análisis previo de estimación de los resultados, que deberán ir en consonancia con los objetivos perseguidos en el proyecto, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, así como un análisis acerca del logro de los objetivos y resultados esperados, conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía. En el caso de la tipología de actuaciones A.2., el referido análisis incluirá, como mínimo, una identificación de las causas que provocan las deficiencias de

suministro existentes, así como una justificación de la forma en que la solución técnica proyectada contribuye a la mejora de la calidad de suministro de electricidad, detallando los activos materiales o inmateriales, instalaciones, obras, equipamiento o accesorios, necesarios para dicha finalidad, y que hayan sido incluidos en la actuación objeto del incentivo. Adicionalmente a lo anterior, en actuaciones A.2.b) de infraestructuras para la seguridad y calidad del suministro e integración de las energías renovables, la referida justificación abarcará el detalle de cómo las infraestructuras objeto del incentivo permitirán el aprovechamiento de recursos autóctonos, mediante una implantación ordenada y proporcionarán unas mejores condiciones del suministro de electricidad que facilite la localización de empresas e industrias en la región.

- Anexo VII. En el caso de acogerse a una intensidad específica de incentivo en el ámbito de las actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes, informe emitido por la persona representante de la entidad local acerca de la contribución de la actuación al desarrollo económico local conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía, detallando las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que contribuyen al referido desarrollo, incluyendo el alcance de las actividades y cómo se realiza la referida contribución. En el caso de actuaciones dirigidas a la descarbonización del transporte, se incluirán las medidas de concienciación a la sociedad, mediante actuaciones de difusión, que se han realizado ligadas a la actuación incentivada.
- Anexo VIII. En el caso de actuaciones acogidas a la tipología A.1., para que contemplen el máximo aprovechamiento de energías autóctonas, informe por la persona representante de la entidad de la persona beneficiaria acerca de la energía autóctona que se podrá aprovechar gracias al desarrollo de las actuaciones objeto del incentivo conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía, detallando las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que permiten máximo aprovechamiento de energías autóctonas, incluyendo el alcance de las actividades y el nivel de aprovechamiento de energías renovables alcanzado, en relación al potencial de aprovechamiento existente.

Técnica de muestreo que se establece:

- En el caso de tramitación de los incentivos a través de entidades colaboradoras: mediante muestreo aleatorio estratificado, correspondiéndose los estratos con las diferentes entidades

colaboradoras, se seleccionarán los expedientes en los que se requerirá la remisión de los correspondientes justificantes de gasto y pago de las inversiones o gastos incentivados, una vez que la entidad colaboradora ha remitido la cuenta justificativa de manera automática por parte del sistema.

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60 % de los expedientes presentados por cada una de las entidades colaboradoras, reduciéndose este porcentaje hasta el 30 % o incrementándose hasta el 100 % en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

- En el resto de casos, los estratos se referirán a las propias personas o entidades beneficiarias:

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60 % de los expedientes presentados por cada una de las personas o entidades beneficiarias, reduciéndose este porcentaje hasta el 30 % o incrementándose hasta el 100 % en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

☐ Sí.

☐ No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

☐ Sí.

☐ No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

☐ Sí.

☐ No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

☐ No.

☐ Sí. Hasta el límite de:

☐ 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

☐ No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en el apartado 5.f) de las presentes bases reguladoras:

- En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - El cese o relocalización de la actividad productiva de la empresa beneficiaria fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del territorio de la Unión Europea, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.

- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
 - En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, cuando se produzca el cese o la relocalización de una actividad productiva, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.
2. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras.
 3. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las entidades colaboradoras conforme a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y, en particular, el falseamiento en las condiciones para asumir la representación del solicitante, los derechos de cobro del incentivo o en la documentación justificativa, y la obstrucción a las labores de control y comprobación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 de las bases reguladoras tipo y del presente apartado, aplicándose, asimismo, el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

1. Se hayan ejecutado aquellos gastos que permitan alcanzar el objetivo de la actuación incentivada, en los términos descritos en el objeto, el alcance, y las condiciones de ejecución de cada una de las actuaciones incluidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas. Se entenderá que no afectan al cumplimiento de dicho objetivo los gastos correspondientes a elementos de ejecución que determinan una intensidad específica de

incentivo, así como los gastos que no sean incentivables por no haber sido ejecutados por entidades colaboradoras. En el primer caso, se aplicará el reintegro o pérdida del derecho al cobro del porcentaje de incentivo específico, fijándose, en su lugar, la intensidad general de incentivo, y en el segundo caso, se aplicará de forma proporcional al porcentaje de incentivo correspondiente. No se incluyen entre los anteriores gastos los correspondientes a elementos de ejecución que están directamente vinculados a la condición de la persona o entidad beneficiaria, por considerarse determinantes para alcanzar el objetivo de la actuación incentivada.

2. Se incentiven en un mismo expediente varias actuaciones diferenciadas del Catálogo de Actuaciones Energéticas, con el mismo o distinto alcance, y se cumpla con dicho alcance, al menos, en una de ellas. En estos casos, el porcentaje mínimo de consecución se aplicará de forma separada respecto de cada una de las actuaciones subvencionadas en un mismo expediente, minorándose el incentivo en proporción a la parte no ejecutada.
3. Se incumpla el período de destino de los bienes al objetivo o fin concreto para la que han sido incentivados previsto en el apartado 5.f). En este caso, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro será proporcional al período de tiempo durante el cual se haya incumplido el referido tiempo de destino.

□ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe del incentivo será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

□ Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Instruir el procedimiento de reintegro: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

- Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Instruir el procedimiento sancionador: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.
- Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

ANEXO AL CUADRO RESUMEN III
LÍNEA DE INCENTIVOS REDES INTELIGENTES
CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS

El presente Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge los tipos de actuaciones que se incluyen en cada uno de los conceptos incentivables del apartado 2.a) del Cuadro Resumen, y contiene tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad general de incentivo. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada. Estas intensidades específicas no son acumulables a la intensidad general de incentivo. Únicamente en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, se prevén unos porcentajes adicionales que se sumarán a las intensidades de incentivo previstas para las tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo que se realicen ligados a contratos de servicios energéticos.

Se podrá acceder al presente catálogo igualmente a través de la página web de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

1. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN

1.1. Condiciones referidas a las actuaciones:

- a) Las actuaciones incentivadas deberán permitir el desarrollo de las redes energéticas, la mejora de la calidad del suministro de electricidad o el impulso a la transformación de las ciudades de la Comunidad Autónoma de Andalucía hacia un modelo de ciudad inteligente, energéticamente sostenible a través de la descarbonización en el sector del transporte. Para ello, en las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables, previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, se emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad, eficacia y adecuación de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados, y una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia de dichas medidas ejecutadas para el logro de los objetivos y resultados esperados, todo ello conforme a los formularios que se establezca junto a la convocatoria de incentivos, quedando constancia de su suscripción (previa y posterior a la ejecución) en la aplicación informática habilitada al efecto. En el caso de personas jurídicas, dichos certificados serán suscritos con firma electrónica conjuntamente por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, y por el técnico

cualificado de dicha empresa previsto en la citada norma. La información sobre la cumplimentación de dichos certificados será publicada en la página web la Agencia Andaluza de la Energía. El requisito del certificado previo y posterior a la ejecución será de aplicación a los conceptos y tipología de actuaciones, conforme al alcance de la intervención de las entidades colaboradoras, según se detalla a continuación:

Conceptos y tipologías de actuaciones incentivables		Alcance de la intervención de entidades colaboradoras en las actuaciones incentivables	Intervención de empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de certificados previo y posterior a la ejecución
A. Herramientas para el impulso de redes inteligentes	A.1. Infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, <i>smart grids</i> .	No se requiere	No se requiere
	A.2. Mejora de las infraestructuras de suministro de energía.		
B. Sistemas para la descarbonización del transporte	B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos	a) Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables.	Si
		b) Ejecución material de las actuaciones incentivables.	
	B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos.		
	B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible.		

	B.2. Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes.	c) Tramitación solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias. d) Cesionarias del derecho de cobro. Las entidades colaboradoras intervendrán en la letra a), b), c) y d) en todo caso. Las intervenciones previstas en las letras c) y d) no son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.			No se requiere	No se requiere
	B.3. Actuaciones de concienciación de la movilidad sostenible.				No se requiere	

C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.	a) Prestación de los servicios energéticos incentivos. b) Ejecución material de las actuaciones incentivos, incluida la venta de vehículos alternativos. c) Tramitación solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias. d) Cesionarias del derecho de cobro. Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a) y b) en todo caso. Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) serán de aplicación cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.	Sí
---	---	----

Los referidos certificados tendrán carácter positivo cuando concluyan, conforme a la información contenida en los mismos, que las medidas propuestas/ ejecutadas son viables y eficaces para satisfacer las necesidades identificadas, se disponga de las autorizaciones y documentación que soporta la información proporcionada en dicho certificado, supongan, en su caso, una mejora energética en el transporte o el despliegue de la infraestructura necesaria para ello, adecuándose a las condiciones previstas en las bases reguladoras de los incentivos y que permitan el logro de los objetivos y resultados esperados. En caso contrario, los certificados tendrán carácter negativo, lo que supondrá que la actuación incentivada no cumple con las condiciones de ejecución exigidas para su incentivación, determinando la

pérdida del derecho al cobro del incentivo concedido. Una vez emitido un certificado negativo por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, no se admitirá que sea sustituido por un certificado positivo emitido por una entidad colaboradora distinta de la anterior.

Para el resto de actuaciones, se establecerá en el presente catálogo las condiciones específicas de ejecución que permitan garantizar el cumplimiento del objeto y alcance específico definido para cada tipo de actuación.

- b) Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el presente catálogo. La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- c) La intensidad de los incentivos se aplica sobre el coste de la inversión incentivable, salvo en el caso de aquellas actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio en las que la intensidad se aplica sobre los costes incentivables en los términos previstos en dicha norma.

En el caso de la tipología A.1. de infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, *smart grids*, salvo en las actuaciones de realización de estudios o herramientas TIC, así como en la tipología A.2. de mejora de las infraestructuras de suministro de energía, el importe del incentivo no podrá exceder de la diferencia entre los costes incentivables y el beneficio de explotación de la inversión. Asimismo, en las referidas actuaciones, el beneficio de explotación se deducirá de los costes incentivables *ex ante*.

En las actuaciones de la categoría C de conceptos incentivables, la intensidad de incentivo se aplica sobre el coste de la inversión de la mejora energética.

- d) Las actuaciones de la categoría A de conceptos incentivables deberán contar con una inversión mínima de 3.000 euros (IVA excluido), y perseguir un aumento de la eficiencia en la generación, distribución y/o consumo de energía a través del uso de las TIC sobre las redes eléctricas. En el objeto de las actuaciones se especificarán aquellas que requieran de una inversión mínima.
- e) Las actuaciones de la categoría B de conceptos incentivables deberán contar con una inversión mínima será de 3.000 euros (IVA excluido), salvo las relativas a las instalaciones para el uso de fuentes y vectores energéticos alternativos a los que se vienen usando tradicionalmente, en las que la inversión mínima será de 500 euros

(IVA excluido), y perseguir una mejora de la eficiencia energética en el transporte, mediante el desarrollo de instalaciones y de otros medios que faciliten el desarrollo de una movilidad más sostenible.

- f) Las actuaciones de la categoría C de conceptos incentivables consistirán en la mejora de la eficiencia energética en el transporte realizados en el marco de contratos de servicios energéticos, de infraestructuras y de otros medios que faciliten una movilidad más sostenible. Asimismo, las inversiones asociadas a la mejora energética deberán estar finalizadas durante el período de la puesta en marcha del contrato de servicios energéticos, y en cualquier caso, con carácter previo al pago del incentivo.
- g) Los plazos máximos para la ejecución de las actuaciones incentivadas se valorarán técnicamente en función del objetivo o finalidad y características de cada actuación, y se establecerán en las correspondientes resoluciones de concesión del incentivo. Previamente, la Agencia Andaluza de la Energía informará a través de las correspondientes guías o comunicaciones informativas publicadas en su página web de los plazos estimados con carácter general para cada una de las actuaciones previstas en el presente catálogo.
- h) Los elementos de ejecución para los que se distinguen intensidades específicas de incentivo son los siguientes:
- i. *Ámbito prioritario RIS3*. El ámbito de las prioridades de especialización se identifica en la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 RIS3 y comprende a aquellas actuaciones realizadas en los sectores de movilidad y logística, industria avanzada vinculada al transporte, turismo, cultura y ocio, así como salud y bienestar social, incluyéndose, en su caso, la industria agroalimentaria, las energías renovables, eficiencia energética y la construcción sostenible. La persona o entidad beneficiaria deberá identificar si su actividad empresarial se incluye dentro de uno de los referidos sectores.
- ii. *Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes*. Actuaciones asociadas a la inteligencia de las redes de energía, la mejora de la calidad del suministro energético o la descarbonización del transporte, promovidos o desarrollados por las entidades locales descritas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen en municipios con menos de 20.000 habitantes en los que las cifras oficiales del número de habitantes se corresponderán con los del año 2015, de acuerdo a los datos publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Las actuaciones deberán contribuir al desarrollo económico local, y a la concienciación de la sociedad en el caso de la descarbonización del transporte, que se acreditará mediante informe emitido por la persona representante de la entidad local, a través del que se detallen las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que contribuyen al referido desarrollo y, en su caso, concienciación de la sociedad, incluyendo el alcance de las actuaciones y cómo se realiza la referida contribución.



- iii. *Uso de herramientas TIC.* Implantación de equipos y/o sistemas que incorporen tecnologías de información y comunicación TIC destinados a facilitar el estudio de la demanda, un uso eficiente de la energía por parte de la ciudadanía (empresas, particulares y administraciones públicas), el despliegue de las redes inteligentes, o la generación distribuida en red de distribución de media y baja tensión. Asimismo, en el ámbito de la difusión de la movilidad sostenible, se refiere a las actuaciones de difusión en las que el soporte de la comunicación se basa en técnicas y medios de comunicación on line o a través de redes.
- iv. *Aprovechamiento de energías autóctonas.* El desarrollo de las actuaciones objeto del incentivo contempla el máximo aprovechamiento de energías autóctonas, que se acreditará mediante informe emitido por la persona representante de la entidad beneficiaria, a través del que se detalle el nivel de aprovechamiento de energías renovables alcanzado, en relación al potencial de aprovechamiento existente.
- v. *Infraestructura para recarga de vehículos destinados a servicios públicos.* Aquella que facilite el uso de la electricidad, el gas o el hidrógeno como vectores energéticos o combustibles que conlleven bajas emisiones, en vehículos o flotas de vehículos destinados a servicios públicos o a uso público o colectivo, y sometido a una obligación de servicio público, e incluyen sistemas de gestión de las infraestructuras. La acreditación del uso de la infraestructura para los vehículos referidos, se realizará mediante declaración responsable incluida, al efecto, en los modelos facilitados por la Agencia Andaluza de la Energía a través de su página web, de acuerdo al apartado 25.f) 2º del Cuadro Resumen.

1.2. Condiciones referidas a las entidades colaboradoras:

- a) En los casos en que la entidad colaboradora tramite el incentivo en representación de la persona o entidad beneficiaria y no vaya a realizar integralmente la actuación incentivada, deberá seleccionar a otra entidad colaboradora previamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía para que realice la ejecución de la parte de la actuación que corresponda. Dicho extremo deberá comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía en los términos establecidos en el apartado 8 del Cuadro Resumen.

Dentro de la realización de la actuación incentivada, se incluye la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución por parte de una empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, en los términos definidos en las presentes bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias. La entidad acreditada debe tener igualmente la condición de entidad colaboradora de la Agencia Andaluza de la Energía. Ambos certificados deberán ser expedidos por la referida empresa con fecha anterior a la emisión de la factura/s por parte de la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria.

En las tipologías B.1., B.2. y la categoría C de conceptos incentivables, intervendrán las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución. Dichos certificados se emitirán por la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria, por otra entidad colaboradora seleccionada por esta última, o bien por la entidad colaboradora seleccionada por la persona o entidad beneficiaria en la categoría C, en el caso de que no opte por tramitar el incentivo a través de una entidad colaboradora.

En el caso de las actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:

- i. En el caso de actuaciones acogidas a la tipología B.1. de infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad y combustibles alternativos, los servicios energéticos se llevarán a cabo por una entidad proveedora de servicios energéticos de las previstas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero. Dicha entidad podrá coincidir con la entidad colaboradora que emita los certificados previo y posterior a la ejecución, debiendo en tal caso estar adherida como entidad colaboradora para intervenir en ambas actividades.
 - ii. Las empresas que intervengan en la ejecución material de las inversiones de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado, deberán adherirse previamente como entidad colaboradora en la tipología/s de actuación/es que vayan a ejecutar.
- b) La documentación que soporta la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución será la relacionada en dichos formularios y deberá conservarse por parte de la empresa que expida los referidos certificados, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- c) En el caso de Administraciones Públicas y personas jurídicas con participación pública relacionadas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen y sometidas a la legislación de contratos del sector público, deberán prever como condición de solvencia técnica o profesional de sus licitaciones, incluidas las licitaciones de los contratos menores, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es, asumiendo la adjudicataria las obligaciones que correspondan a su condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.

- d) En los casos de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa y posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra podrán sustituir a la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 de las bases tipo, siempre que quede acreditada la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate de Administraciones Públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

2. CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS

A. Herramientas para el impulso de redes inteligentes

A.1. Infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, <i>smart grids</i> .		Objeto: Desarrollo de proyectos de infraestructura, análisis y/o evaluación, así como de aplicación de las TIC a las redes de energía con el fin de contribuir a un sistema de suministro eléctrico económicamente más eficiente, sostenible, con pocas pérdidas y con una calidad, seguridad de suministro y fiabilidad elevados, que incorpore elementos de gestión inteligente de la energía en el ámbito municipal.			
		- Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las personas jurídicas que tengan la condición de empresa, así como las entidades locales territoriales y las entidades que integran el sector público local. - Se incluyen actuaciones dirigidas a configurar un modelo energético más eficiente mediante la incorporación de elementos que posibiliten la gestión inteligente de la energía en el ámbito de la movilidad inteligente o configuración de barrios y parques empresariales inteligentes, entre otras, siempre que se desarrollen en el ámbito urbano. - Las infraestructuras estarán sujetas, en su caso, a normas en materia de tarifas y acceso, de conformidad con la legislación sobre el mercado interior de la energía. - Quedan fuera del ámbito del objeto de la presente categoría, los proyectos de almacenamiento de gas y electricidad.			
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo		
			Generales	Específicas	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes
a) Realización de estudios o implantación de herramientas TIC.	Inversiones y gastos que permitan impulsar el estudio de la demanda energética y la gestión de la demanda mediante la implantación de herramientas TIC, así como las que permitan la implantación de dichas herramientas.	- En caso de aplicaciones para el estudio de la demanda, dichos estudios y/o implantación de herramientas TIC deberán permitir entender mejor el consumo de energía y, en caso de uso de herramientas TIC, actuar sobre las puntas de consumo relacionadas con la demanda, contribuyendo de esa forma a minimizar las infraestructuras necesarias, reduciendo además las pérdidas del sistema. - En otros casos diferentes del estudio de la demanda, el uso de las herramientas TIC, deberán facilitar una generación distribuida en la red de distribución de media y baja tensión. - Las instalaciones serán de distribución de baja y media tensión, debiendo estar destinadas a la comunicación digital bidireccional, instantánea o casi instantánea, el seguimiento o la gestión interactiva e inteligente de la producción de electricidad, su	20 %	40 %	50 %
b) Desarrollo de redes inteligentes.	Inversiones para la incorporación de sistemas propios de las redes inteligentes (equipos, líneas o instalaciones), además de las herramientas TIC necesarias.		30 %	50 %	60 %

c) Proyectos integrados en actuaciones globales.	Inversiones para el desarrollo de redes inteligentes que se encuentren integradas en actuaciones globales de promoción de las ciudades inteligentes, que se muevan por alguno de los objetivos siguientes: ahorro y mejora de eficiencia en la gestión, prestación y accesibilidad a los servicios públicos, fomento de la innovación, promoción de la transparencia y la apertura de datos públicos, o fomento de la interoperabilidad de servicios interadministrativos.	transporte, distribución y consumo en una red eléctrica con el fin de desarrollar una red que integre eficientemente la conducta y las actuaciones de todos los usuarios conectados a ella (productores, consumidores y quienes actúan en ambas calidades). • El despliegue de redes inteligentes tendrá como requisito previo la existencia de un sistema de medición inteligente.	40 %	50 %	60 %	70 %
--	--	--	------	------	------	------

A.2. Mejora de las infraestructuras de suministro de energía		Objeto: Adquisición de los medios necesarios para mejorar la calidad del suministro energético, que solucionen déficits en cuanto a la calidad de suministro eléctrico en zonas con necesidades de suministro.		Condiciones específicas		Intensidad de incentivo		
		- Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las empresas distribuidoras de energía eléctrica inscritas en el Registro de Distribuidores del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. - Se incluyen los proyectos destinados al desarrollo o mejora de las infraestructuras de redes de distribución eléctrica para mejorar la calidad de suministro de los municipios. - Las actuaciones estarán basadas en un análisis previo de estimación de los resultados de mejora de la calidad del suministro eléctrico que deberá estar en consonancia con los objetivos perseguidos en el proyecto. - Las infraestructuras estarán sujetas, en su caso, a normas en materia de tarifas y acceso, de conformidad con la legislación sobre el mercado interior de la energía.				Generales		Específicas
						Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes		
Tipo de actuación	Alcance específico							

a) Infraestructuras para la seguridad y calidad del suministro.	Inversiones y gastos para la dotación de infraestructuras que permitan la mejora de la calidad del suministro energético.	• La mejora de la calidad del suministro energético contribuirá a minimizar el riesgo, el alcance y la duración de incidencias en el suministro de electricidad.	25 %	35 %
b) Infraestructuras para la seguridad y calidad del suministro e integración de las energías renovables.	Inversiones y gastos para la dotación de infraestructuras que permitan la mejora de la calidad del suministro energético y el aprovechamiento de los recursos autóctonos de Andalucía, sin incluir las propias instalaciones que aprovechan los recursos para la generación energética.	- La mejora de la calidad del suministro energético contribuirá a minimizar el riesgo, el alcance y la duración de incidencias en el suministro de electricidad. - Las infraestructuras objeto del incentivo deberán permitir el aprovechamiento de recursos autóctonos, mediante una implantación ordenada y proporcionarán unas mejores condiciones del suministro de electricidad que facilite la localización de empresas e industrias en la región.	35 %	45 %

B. Sistemas para la descarbonización del transporte

B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos		Objeto: Desarrollo de proyectos de infraestructuras que faciliten el uso de la electricidad, o bien el uso de gas o hidrógeno en el transporte de personas o mercancías.		
B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos.		• Se incorporarán sistemas de gestión inteligente que incluyan módulos para la visualización y gestión a distancia. • No se incluyen las inversiones que se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión Europea ya adoptadas que no estén aún en vigor.		
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo	
			Generales	Específicas
				Infraestructura para recarga de vehículos para la dotación de servicios públicos Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes

a) Instalaciones de recarga de uso individual.	Implantación de equipos para la recarga de vehículos en aparcamientos para uso por parte de la persona o entidad beneficiaria, con independencia del número de vehículos.	No se establecen condiciones específicas	35 %	40 %	45 %	60 %
			40 %	45 %	50 %	
b) Instalaciones de recarga accesibles al público.	Inversiones para la implantación de equipos y sistemas para la recarga de vehículos situados en la vía pública o en aparcamientos de uso público.	En el caso de inversiones realizadas por personas jurídicas con participación pública, estas deberán ir acompañadas de medidas de comunicación a la ciudadanía.	45 %	50 %	55 %	70 %
c) Instalaciones avanzadas de recarga.	Implantación de equipos de recarga rápida o ultra rápida en el desarrollo de la instalaciones dirigidas a la recarga de vehículos de transporte terrestre. Implantación de equipos de recarga ubicados en centros o espacios destinados al transporte público, incluidos los del taxi o de mercancías. Inversiones para la implantación de equipos e instalaciones de recarga de electricidad destinados al transporte marítimo o fluvial.					

B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad y combustibles alternativos

B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible.

Objeto: Implantación de instalaciones de generación de energía eléctrica, o que permitan el uso del hidrógeno, basadas en el aprovechamiento de energías renovables: eólica, solar fotovoltaica o ambas, para uso parcial o total de recarga de vehículos de combustibles alternativos.

- En el caso de recarga de vehículos eléctricos, se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW.
- En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la condición de empresa, no se incluyen las instalaciones que hayan

empezado a funcionar, ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento.		Intensidades de incentivo			
		Condicion es específicas	Específicas		
			Generales	Ámbito prioritario RIS3	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes
	Alcance específico	Condicion es específicas			
			40 %	50 %	70 %
	Tipo de actuación	Alcance específico			
			45 %	55 %	75 %

B.2. Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes.	Objeto: Sustitución de vehículos o flotas convencionales por soluciones eficientes y que utilicen fuentes y vectores energéticos alternativos a los que se vienen usando tradicionalmente, o transformación de vehículos que utilizan combustibles líquidos para el uso de gas como combustible, destinados al transporte urbano de personas o mercancías. • Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las entidades locales territoriales, las entidades que integran el sector público local, las personas jurídicas con participación pública de las anteriores, y aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa, vinculada a las anteriores mediante una obligación de servicio público. Asimismo, en el marco de proyectos integrales de cambio hacia fuentes y vectores energéticos alternativos en colectivos o zonas concretas, definidos en las presentes bases reguladoras, podrán ser beneficiarias aquellas personas o entidades que tengan la consideración de empresa. • Las categorías de vehículos definidas en el Reglamento (UE) 678/2011, de 14 de julio de 2011, que pueden ser objeto de incentivo son los siguientes: - Los vehículos de transporte de personas de categorías M1 (turismos), M2 (autobuses o autocares cuya masa máxima no sea superior a 5 toneladas) o M3 (autobuses o autocares cuya masa máxima sea superior a 5 toneladas). - Los vehículos de transporte de mercancías o autocares necesarios para la prestación de servicios públicos, de categorías N1 (furgonetas y furgones de carga), N2 (camiones ligeros) o N3 (camiones). - Las motocicletas de categorías L3e o L4e que cuenten con una potencia superior a 5 kW y tengan como con capacidad de tracción eléctrica el 100 %, quedando excluidas el resto de categorías salvo las L6e y L7e. • Las tecnologías energéticamente eficientes de los vehículos que son objeto de incentivo son las siguientes: - Propulsión con pila de combustible. - Eléctricos puros o de autonomía extendida. - Propulsión híbrida o híbrida enchufable, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100 %, mediante baterías. - Alimentados por gas natural o gases licuados del petróleo GLP. - Transformación de vehículos para ser alimentados mediante gases licuados del petróleo GLP o gas natural. - Vehículos específicos que consumen bioetanol en mezclas de al menos el 85 %, siempre que los mismos tengan unas emisiones inferiores a 120 g de CO₂/km cuando sean de categoría M1. • Se deberá realizar un análisis previo a la ejecución de la actuación, que abarcará la determinación del tipo de vehículo más adecuado para atender las rutas y necesidades a cubrir, en sustitución de vehículos existentes y se incorporarán indicadores de reducción de
---	---

00105133

emisiones contaminantes. Asimismo, los vehículos adquiridos incorporarán una rotulación exterior, a través de la que se dará publicidad al origen de los incentivos recibidos y la finalidad de los mismos, de acuerdo a la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014 - 2020 y las condiciones establecidas al efecto por parte de la Agencia Andaluza de la Energía, con el objeto de que las actuaciones de difusión permitan aprovechar el carácter ejemplarizante y consiga la concienciación de la ciudadanía. Las tres condiciones anteriores no serán de aplicación en el caso de que las actuaciones no estén cofinanciadas en el marco del referido Programa Operativo.

00105133

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo	
			Generales	Específicas Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes
a) Transporte urbano limpio mediante vehículos energéticamente eficientes para la dotación de servicios públicos.	Los nuevos vehículos, en sustitución de vehículos existentes, o los vehículos transformados, deben prestar un servicio público relacionado con la seguridad, la limpieza, el mantenimiento de equipamiento o instalaciones municipales, servicios sociales, administrativos, educativos, sanidad u otros.	Los nuevos vehículos que sustituyan a otros existentes deben provocar un ahorro de emisiones respecto a los que sustituyen, motivado en base a un ahorro de energía primaria o por la diversificación energética que conlleva su uso y la menor dependencia de los productos petrolíferos.	30 %	35 %
b) Transporte colectivo público mediante vehículos energéticamente eficientes para uso público o colectivo o en el marco de proyectos integrales.	Los nuevos vehículos, en sustitución de vehículos existentes, o los vehículos transformados, deben prestar un servicio de transporte para uso público o colectivo, sometidos a una obligación de servicio público con bajas emisiones. Igualmente se incluyen los proyectos integrales de cambio de modelo hacia fuentes y vectores alternativos en colectivos o zonas concretas, destinados al transporte urbano limpio o al transporte colectivo público.	- Los nuevos vehículos que sustituyan a otros existentes deben provocar un ahorro de emisiones respecto a los que sustituyen, motivado en base a un ahorro de energía primaria o por la diversificación energética que conlleva su uso y la menor dependencia de los productos petrolíferos. - En caso de adquisición de vehículos, integrados en flotas de transporte, los vehículos estarán dotados de un sistema de ayuda a la explotación (SAE) que permita el seguimiento y control de las flotas.	35 %	40 %

00105133

B.3. Actuaciones de concienciación de la movilidad sostenible.	Objeto: Actuaciones de concienciación de la ciudadanía con el objeto de contribuir al proceso de cambio de movilidad, orientándolo hacia la consecución de mayores cotas de sostenibilidad ambiental, social y económica, alineadas con la Estrategia Energética de Andalucía 2020.				
	- Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las Administraciones Públicas, las entidades del sector público local con participación del 100 % de las entidades locales y las entidades sin ánimo de lucro. - En el caso de actuaciones cuyos gastos se distribuyan a lo largo de un espacio de tiempo, los costes incentivables no podrán llevarse a cabo en un espacio de tiempo superior a un año. - Las actuaciones incluirán la difusión de las oportunidades de desarrollo económico local que conlleva la movilidad sostenible. - Las medidas adoptadas deberán cumplir y/o estar alineadas con las condiciones establecidas en la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014 – 2020, así como, en caso de dirigirse la ciudadanía, dar a conocer los objetivos de la Unión Europea en materia de cohesión a través del referido Programa Operativo.				
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidad de incentivo		
			Generales	Uso de herramientas TIC	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes
a) Actuaciones de difusión de la movilidad sostenible.	Actuaciones dirigidas a segmentos específicos, colectivos de empresas o personas o al público en general, siempre en un determinado ámbito geográfico de Andalucía, dentro de las que se incluyen las desarrolladas en el marco de proyectos integrales de cambio hacia fuentes y vectores energéticos alternativos.	- Las actuaciones contribuirán al logro previamente definidos en la solicitud de incentivo, para lo cual que se tendrá en cuenta lo siguiente: - Deberá alcanzarse como mínimo el 70 % del impacto esperado que se detalle en la referida solicitud. - El uso del material o herramientas de comunicación desarrolladas se basará en el impacto esperado y el finalmente conseguido.	40 %	40 %	60 %

b) Actuaciones de difusión de comunicación del compromiso con la sostenibilidad energética.	Actuaciones para aprovechar el carácter ejemplarizante de las medidas de fomento de la movilidad sostenible desarrolladas por las Administraciones Públicas en el ámbito de la descarbonización del transporte.	En el caso de la organización de eventos, no se incluyen el <i>catering</i>, ni la distribución de regalos, premios o material promocional.	50 %	50 %	80 %
---	---	---	------	------	------

C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.

C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.

Objeto: Puesta en marcha de contratos de servicios energéticos ligados a inversiones que persigan una mejora de la eficiencia energética en el transporte de las personas o mercancías, mediante el desarrollo de infraestructuras u otros medios que faciliten una movilidad más sostenible, en los que las inversiones y/o gastos necesarios para dichas actuaciones no son asumidos directamente por la persona o entidad beneficiaria como cliente final.

- El contrato de servicios energéticos objeto del incentivo tendrán una vigencia no inferior a 3 años, estará vinculado a un contrato para la realización de inversiones o gastos de mejora energética incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones establecidas en las condiciones específicas de la presente categoría, y deberá cumplir las condiciones establecidas para las mismas. Estas inversiones no podrán consistir en bienes ya usados.
- El contrato de servicios energéticos deberá estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras.
- El alcance de los servicios energéticos contratados, abarcará, al menos, el mantenimiento total, tanto preventivo como correctivo, así como el seguimiento de los resultados del proyecto o actuación, pudiendo corresponder la financiación de las inversiones y/o gastos necesarios para la realización de las mejoras energéticas o su titularidad a otras entidades diferentes de la empresa o empresas prestadoras de los servicios energéticos. En el caso de que las entidades beneficiarias sean entidades locales, se contempla que el mantenimiento, preventivo y/o correctivo, pueda ser llevado a cabo por la propia administración.

En cualquier caso, los servicios energéticos se llevarán a cabo para asegurar el funcionamiento óptimo de los bienes objeto de las inversiones realizadas y su seguimiento, debiendo comenzar los mismos una vez que se realicen dichas inversiones y estén disponibles para operar. El período de puesta en marcha del contrato objeto de incentivo será de un año desde la firma del mismo.					
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética		
			<table><tr><th>Generales</th><th>Específicas</th></tr><tr><td colspan="2">Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes</td></tr></table>	Generales	Específicas
Generales	Específicas				
Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes					
a) Uso de vehículos energéticamente eficientes	Actuaciones que incluyen el uso de vehículos energéticamente eficientes.	Las inversiones realizadas, en el marco de los contratos de servicios energéticos, se adecuarán al alcance y condiciones establecidas para la tipología B.2. del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas.	<table><tr><td>+ 5 %</td><td>+ 10 %</td></tr></table>	+ 5 %	+ 10 %
+ 5 %	+ 10 %				

b) Infraestructura y uso de vehículos energéticamente eficientes.	Actuaciones que incluyen el desarrollo de infraestructura para el uso de fuentes o vectores energéticos alternativos, así como el uso de vehículos energéticamente eficientes.	• Las inversiones realizadas, en el marco de los contratos de servicios energéticos, se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones del presente catálogo: B.1.1. o B.1.2, además de adecuarse a las previstas en la tipología B.2.	+ 10 %	+ 15 %
---	--	---	--------	--------

ANEXO I DEFINICIONES

A los efectos de las presentes bases reguladoras, se entenderá por:

- 1) **Actividad económica relacionada con el suministro, prestación y/o ejecución material de las actuaciones incentivables:** Aquella actividad que se incluya en el ámbito de la clasificación de, al menos, una de las "Divisiones" (código numérico de dos cifras) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), y en dicha "División" se incardinan las actividades correspondientes a alguno de los grupos de tipologías incentivables previstos en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen.
- 2) **Actividades relacionadas con la energía:** Aquellas que se desarrollan en el mercado de bienes o servicios dirigidos a la mejora energética, al uso de productos relacionados con la energía, de acuerdo a la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, así como a los productos energéticos, de acuerdo a la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, llevadas a cabo por parte de empresas o empresas del grupo.
- 3) **Certificados previo y de posterior a la ejecución:** Certificados emitidos electrónicamente por la entidad colaboradora habilitada en los términos previstos por el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, seleccionada por la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria, o por la entidad colaboradora que ejecute la actuación incentivada en el caso de las personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, conforme a los modelos establecidos en la convocatoria de los incentivos, que se suscribirá, conjuntamente, en el caso de personas jurídicas, y mediante firma electrónica, por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero y el técnico cualificado previsto en el citado Real Decreto. Dichos certificados tendrán un doble alcance y momento temporal para su emisión: a) el realizado con carácter previo a la ejecución de las medidas energéticas respecto de las que se ha solicitado el incentivo, se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las mismas para satisfacer las necesidades identificadas, y b) el realizado con posterioridad a la ejecución de las referidas medidas, que se pronunciará sobre la eficacia de dichas medidas para la mejora energética. En ambos se delimita la actuación y se incluye referencia al ajuste de la misma a las condiciones de los incentivos.
- 4) **Contrato de servicios energéticos:** El contrato debe estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
- 5) **Documentación soporte de los certificados previo y posterior a la ejecución:** Es aquella documentación que sirve de base a la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, para la emisión

de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas, relacionada en los modelos de certificados incluidos en la convocatoria de los incentivos.

- 6) **Domicilio del solicitante:** El domicilio indicado por el solicitante (entidad colaboradora o persona/entidad beneficiaria) en la solicitud de incentivo/colaboración se entenderá que es el domicilio o residencia fiscal del mismo.
- 7) **Edificio:** Todo bien inmueble, incluidas sus instalaciones técnicas y equipamiento, con independencia de su uso o del tipo de persona o entidad beneficiaria del incentivo, en el que se emplea energía para acondicionar el ambiente interior, siempre que dicho inmueble se disponga fijo e inseparable del suelo, cerrado perimetralmente y cubierto, que comprenda una o más viviendas, locales o espacios desarrollados vertical u horizontalmente en los que se realicen actividades habituales o permanentes, que constituyen una sola propiedad o que se rigen como una comunidad de propietarios independientes, aunque pertenezcan, con otros edificios, a un mismo conjunto inmobiliario.
- 8) **Eficiencia energética:** Cantidad de energía ahorrada, calculada en función de la medición o estimación del consumo antes y después de la aplicación de una medida de mejora de la eficiencia energética, garantizando al mismo tiempo la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía.
- 9) **Empresa:** Persona o entidad que ejerce una actividad económica, independientemente de su forma jurídica y de su modo de financiación en los términos previstos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que acredite dichas circunstancias mediante el modelo de declaración responsable que se incluya en la convocatoria de los incentivos.
- 10) **Empresas del grupo:** Son aquellas empresas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio o en el artículo 3, apartados 2 y 3 del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión Europea.
- 11) **Fotografía geo-referenciada:** Archivo digital en formato JPG que incorpora metadatos EXIF incluyendo en estos la localización geográfica desde donde se ha realizado la fotografía. Esta localización geográfica debe estar almacenada en las etiquetas de coordenadas geográficas de dicho formato de imagen.
- 12) **Gestores de carga del sistema:** Las empresas que estén habilitadas para el desarrollo de la actividad de suministro de energía eléctrica para la recarga de los vehículos eléctricos conforme a lo establecido en el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética.
- 13) **Inicio de la actuación incentivada:** Se considerará que los trabajos de la actuación se encuentran iniciados cuando por cualquier medio se constate, en la fase de análisis o justificación, la existencia de contratos anteriores a la fecha de la solicitud de incentivo, o de facturas, recibidos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o compromisos en firme entre el solicitante/persona o entidad beneficiaria y un tercero documentados, que estén fechados con anterioridad a la fecha de solicitud, que hayan sido pagados o cumplidos total o parcialmente, o constituyan una deuda dineraria líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente.

No se considerará iniciada la actuación por la compra de terrenos, ni por los trabajos preparatorios como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad o auditorías energéticas, incluido el certificado previo a la ejecución, salvo cuando se hayan realizado con fecha anterior a la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, se considera el inicio de la actuación la primera fecha de formalización del contrato de servicios energéticos para el que se solicite el incentivo.

- 14) **Instalaciones de recarga accesibles al público:** Punto de recarga o de repostaje para suministrar un combustible alternativo que permite el acceso a cualquier usuario, en diferentes condiciones de autenticación, utilización y pago.
- 15) **Inversión productiva:** Se trata de aquellas inversiones vinculadas con las ramas de actividad económica definidas en el Reglamento nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Todas aquellas inversiones que no estén vinculadas a las referidas ramas de actividad tendrán la consideración de inversiones no productivas a los efectos del período de mantenimiento de la inversión. No se entenderán incluidas dentro de los referidos conceptos las acciones de evaluación, difusión o comunicación que, por sus propias características, se agotan con la ejecución de las mismas.
- 16) **Mantenimiento total:** Desarrollo de operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, con el alcance y periodicidad, establecidas por la normativa de aplicación y, en su caso, especificadas por el fabricante de los equipos. En el caso de la prestación de servicios energéticos, acogidos a la categoría C de conceptos incentivables, la periodicidad del mantenimiento preventivo del conjunto de los elementos que conforman la inversión de mejora energética será de al menos una vez al año, debiendo quedar documentada su realización, conforme a los modelos establecidos al efecto en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- 17) **Mejora energética:** Medida que contribuye a aumentar la capacidad de un edificio, equipo, instalación o proceso para realizar su función con mayor eficiencia y/o aprovechamiento eficiente de energías renovable
- 18) **Objetivo/destino/ finalidad de la actuación:** Se entenderá alcanzado el mismo cuando se cumpla con el objeto, alcance, las condiciones de ejecución y los elementos que han determinado una intensidad específica de incentivo, que estén directamente vinculados a la condición de las personas o entidades beneficiarias previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas. Dicho cumplimiento incluye la puesta en marcha de los equipos o instalaciones, en su caso, y las autorizaciones necesarias para ello.
- 19) **Obligación de servicio público:** Exigencia definida o determinada por una autoridad competente a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial, no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones sin retribución.
- 20) **Organización de eventos y/o congresos energéticamente sostenibles:** Planificación para la disposición de los medios necesarios dirigidos a conseguir un avanzado grado de sostenibilidad, a través del ahorro de energía

y/o el uso de las mejores prácticas energéticas, así como su comunicación, cualquiera que sea la temática del evento, reunión y/o congreso profesional.

- 21) **Personas jurídicas privadas:** Tienen la consideración de personas jurídicas privadas a efectos de las presentes bases reguladoras, aquellas entidades que no estén participadas por organismos o entidades del sector público o en las que dicha participación o control sea inferior al 25 %.
- 22) **Personas jurídicas con participación pública:** Tienen esta consideración las entidades que se integran en los sectores públicos de las respectivas Administraciones Públicas que tengan la consideración de beneficiarias, y aquellas otras personas jurídicas con participación pública en las que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y ello con independencia de la naturaleza jurídica pública o privada que posean conforme al régimen jurídico aplicable al sector público en el que se integren, en su caso.
- 23) **Proveedores de servicios energéticos:** Las empresas que estén habilitadas para el ejercicio de dichas actividades profesionales conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, incluidos los gestores de carga del sistema, en su caso.
- 24) **Proyectos integrales de cambio de modelo hacia fuentes y vectores energéticos alternativos:** En el ámbito de las actuaciones que contribuyan a la eficiencia energética en el transporte, aquellos en los que se establezca una colaboración público privada para el impulso de una oferta de mejora energética, que incluya los elementos necesarios para propiciar un cambio de modelo en un colectivo o zona concreta, incluyendo el despliegue de infraestructura y la sustitución de vehículos o elementos destinados al transporte por otros energéticamente eficientes y bajo impacto ambiental, siempre que exista un “*Mapa de Ayuda*” de los previstos en el apartado 22.a). 2º del Cuadro Resumen de la línea REDES INTELIGENTES, en el que se informe sobre las actuaciones incentivables que conforman el proyecto integral. Asimismo, aquellos que se encuentren alineados con los objetivos de impulso económico en el ámbito de las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, se dirija a colectivos concretos.
- 25) **Pista de auditoría adecuada:** Consiste en una serie de justificantes, documentos, registros contables, archivos informáticos y otros elementos de información que muestran las transacciones y operaciones llevadas a cabo de principio, permitiendo comprobar la trazabilidad de los gastos y los pagos de las actuaciones incentivadas.
- 26) **Plan de Gestión de la Energía:** Conjunto de acciones técnicas y organizativas encaminadas a conocer la estructura de los consumos energéticos de un edificio, de su eficiencia energética y el mantenimiento en el tiempo de esta, así como las posibilidades de ahorro.
- 27) **Plan de Seguimiento Técnico y Evaluación de los incentivos:** Son los planes que, en el marco del seguimiento de las políticas públicas, permiten a la Agencia Andaluza de la Energía obtener información acerca de los resultados de las actuaciones incentivadas, el nivel de competencia de los mercados y el posicionamiento estratégico de las entidades colaboradoras, así como sobre las expectativas y satisfacción de las empresas y de la ciudadanía. El impulso que se pretende dar al desarrollo de los mercados de la mejora energética requiere de un seguimiento y evaluación permanente, de cara a realizar una concentración de los recursos disponibles sobre

aquellos elementos que permitan potenciar sus efectos sobre el crecimiento económico, la generación de empleo, la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de la ciudadanía.

- 28) **Redes Inteligentes:** Cualquier equipo, línea, cable o instalación, tanto a nivel del transporte como de la distribución de baja y media tensión, destinado a la comunicación digital bidireccional, instantánea o casi instantánea, el seguimiento y la gestión interactiva e inteligente de la producción de electricidad, su transporte, distribución y consumo en una red eléctrica con el fin de desarrollar una red que integre eficientemente la conducta y las actuaciones de todos los usuarios conectados a ella (productores, consumidores y quienes actúan en ambas calidades) con el fin de disponer de un sistema de suministro eléctrico económicamente eficiente, sostenible, con pocas pérdidas y con una calidad, seguridad de suministro y fiabilidad elevados.
- 29) **Seguimiento de los resultados del proyecto:** Desarrollo de las operaciones de seguimiento y gestión energética, con el alcance y periodicidad, establecidas por la normativa de aplicación y, en su caso, especificadas por el fabricante de los equipos. En el caso de la prestación de servicios energéticos, acogidos a la categoría C de conceptos incentivables, la periodicidad de las operaciones de seguimiento será de al menos dos veces al año, debiendo quedar documentada su realización, conforme a los modelos establecidos al efecto en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- 30) **Servicios de última milla:** Operaciones de distribución de mercancías en zonas urbanas.
- 31) **Servicios energéticos:** El beneficio físico, la utilidad o el bien, derivados de la combinación de una energía con una tecnología energética eficiente o con una acción, que pueda incluir las operaciones, el mantenimiento y el control necesarios para prestar el servicio, el cual se prestará con arreglo a un contrato y que, en circunstancias normales, haya demostrado conseguir una mejora de la eficiencia energética, incluida el aprovechamiento de energías renovables, o un ahorro de energía primaria verificable y medible o estimable.
- Se incluye el alquiler mediante *renting* de las instalaciones o equipos, siempre que el servicio incluya el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, y el seguimiento de los resultados energéticos de la actuación.
- 32) **Sistema:** Conjunto de elementos pasivos, equipos o instalaciones de un edificio destinado, de forma conjunta, a dotarlo de un servicio de climatización, acondicionamiento de agua o refrigeración, compuesto por subsistemas de tratamiento o acondicionamiento energético, de transferencia o distribución, terminales y de control y/o seguridad.
- 33) **Sistemas prefabricados:** Sistemas solares térmicos de calentamiento prefabricados, como tipo particular de instalación solar térmica de aprovechamiento de la energía solar, para los que, de acuerdo a la Orden IET/401/2012, de 28 de febrero, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, procede su certificación mediante la norma UNE-EN 12976, vendidos como equipos completos y listos para instalar, con configuraciones fijas. Los sistemas de esta categoría se consideran como un solo producto y se evalúan como un todo.
- 34) **Suministro de bienes, prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables:** Son aquellas actividades que deben ser llevadas a cabo necesariamente por parte de entidades colaboradoras en aquellas tipologías de actuaciones en las que esté prevista su intervención. Se pueden distinguir las siguientes:

- Suministro de los bienes incentivables: consiste en la venta a las personas o entidades beneficiarias de la actuación objeto de incentivo, incluyendo el conjunto de servicios, inversiones y/o gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad detallada en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, de acuerdo a la tipología de actuación, y que forman parte de la solicitud del incentivo.
- Prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables: Consiste en la ejecución de los costes asociados a los conceptos de inversión y a los conceptos de gasto asociados a las actuaciones incentivadas, que forman parte de la solicitud del incentivo, en lo relativo a:

a) La obra civil e instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable, las instalaciones, montaje de equipos y elementos auxiliares, así como el montaje de equipos de medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones, incluidos aquellos que permitan difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas, y la adquisición o adaptación de vehículos energéticamente eficientes.

b) El montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes, la planificación, los estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa y, en su caso, el diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio, así como en lo relativo a servicios de consultoría externa para realización de auditoría energética o, en su caso, de certificación energética del edificio, implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética y la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo.

35) **Trazabilidad de los gastos y pagos:** Concatenación o interconexión entre los datos que figuran en los documentos justificativos del expediente de acuerdo con la naturaleza y características de los mismos, de manera que permitan vincular de forma indubitada a la persona o entidad beneficiaria con el incentivo concedido, la actuación incentivada y su pago. Dicha vinculación se obtiene a través de una correcta identificación de los documentos, sus fechas y/o una completa descripción y desglose de los conceptos, datos o información que se incluya en los referidos documentos.

36) **Vivienda habitual:** Es aquella que conste en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente que se encuentre vigente en el momento de presentación de la solicitud.